TOMO LXIX — Montevideo, Jueves 19 de Octubre de 1922 — Núm. 4970

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.75 |
| " trimestre adelantado | " 2.25 |
| " semestre " | " 4.50 |
| " año " | " 9.00 |
| Número del día | " 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses o años anteriores | " 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



# CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

### Ministerio de Industrias

*Decreto.* Nombra Miembros del Consejo Directivo de la Asistencia Pública a los señores doctores Víctor Pérez Petit, Manuel Pacheco, Gerardo Arrizabalaga, Juan P. de Freitas y Emilio Sanjuán, arquitecto Mario Moreau y señor Leopoldo Caravia.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 17 de 1922.—(Carpeta número 447|919).—Habiendo cesado en sus cargos los miembros del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional, por expiración del término legal, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 20 de Junio de 1917,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse miembros del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional, por el período legal correspondiente, a los señores doctor Víctor Pérez Petit, doctor Manuel Pacheco, doctor Gerardo Arrizabalaga, doctor Juan P. de Freitas, doctor Emilio Sanjuán, arquitecto don Mario Moreau y señor Leopoldo Caravia.

Art. 2.o Agradézcase a los miembros salientes los servicios prestados durante su mandato.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY.—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

# SECRETARIAS DE ESTADO

### Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1922.

1—Se dispone que la División Construcciones Militares proceda a la provisión de tablas para el Batallón de Infantería número 15 e instalación eléctrica que también solicita. Se expide orden de pago por $ 79.20, importe de la provisión y obra que se autorizan.

2—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al coronel Leonardo T. Vila hasta el 13 de Septiembre de 1921 es la de $ 231.00 mensuales y desde esta última fecha en adelante la de $ 253.00, también mensuales.

3—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 848.78, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 21 durante el mes de Agosto último.

4—Se declara retirado al soldado Apolinario Nieto, del Batallón de Infantería número 1, sin asignación mensual.

5—Se expide orden de pago a favor del Ministerio de Obras Públicas por la suma de $ 3.375.17, importe de las cuentas correspondientes a los ejercicios 1916 - 1917 a 1919 - 1920 adeudadas al mismo por la Dirección de la Armada y Escuela Militar de Aviación por diversos conceptos.

6—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del señor coronel asimilado retirado José Ignacio Rivas las diferencias entre las asignaciones de retiro que percibió y la que le acuerda la ley de 18 de Diciembre de 1920, desde el 1.o de Febrero de 1919.

7—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y a Armada por $ 525.33, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 11 durante el mes de Agosto último.

8—Se declara que el capitán retirado don Justo Gómez Perdomo tiene derecho a percibir desde el 13 de Septiembre de 1921 una asignación mensual de $ 48.00, quedando sin efecto la resolución de 22 de Junio de 1921, por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

9—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al soldado Zacarías Olivera es de $ 23.20 mensuales, quedando sin efecto la resolución de fecha 24 de Mayo de 1922, por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

10—Se dispone que la División Construcciones Militares provea al Batallón de Pontoneros número 1 de los materiales que se detallan, para la reparación del cuartel que ocupa esa unidad. Se expide orden de pago por $ 40.10, importe de los materiales que se le mandan proveer.

11—Se declara retirado al suboficial Sulpicio Díaz, del Regimiento de Caballería número 8 con una asignación mensual de $ 30.46.

12—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al capitán don Pedro Mancebo desde el 31 de Mayo del corriente año es la de pesos 57.00 mensuales, quedando sin efecto la resolución de esta última fecha por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

13—Se expide orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por la suma de $ 56.22, importe de una jaula y cuarenta descansos que proveyó a la Compañía de Infantería número 1, destinados a un palomar en San Gregorio.

14—Se declara que el alférez retirado don Faustino Tocuna tiene derecho a percibir una asignación de $ 31.67 mensuales, a contar desde el 13 de Septiembre de 1921, quedando sin efecto la resolución por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

15—Se concede privilegio de paquete al vapor alemán "Teutonia".

16—Se autoriza a la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer al señor jefe de la Isla de Flores de una puerta de hierro para el horno de la panadería y demás efectos que solicita, dentro de la suma de $ 55.00.

17-18—Se expide orden de pago a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la cantidad de $ 18.77 a que asciende con el 1 por ciento de Tesorería el saldo que se adeuda por intereses por mora en el pago de la séptima cuota de la hipoteca que grava el edificio de este Ministerio, vencido el 31 de Agosto último.

19—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Septiembre 29 de 1922, por la que se aprueba la provisión de banderas, insignias y otros efectos para el R. O. U. "Uruguay" con motivo del viaje que hizo al Brasil.

20—Se expide orden de pago a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de $ 8.368.67 líquidos para pago de la cuota correspondiente a la hipoteca que grava el Campo Militar número 1.

21—Se expide orden de pago a favor del maestro de Esgrima y Gimnasia don Lliarti R. Spera por $ 4.50, importe de los gastos mencionados en la parte expositiva de esta resolución con motivo de su traslado a Santa Clara de Olimar.

22—Se concede prórroga de licencia por el término de seis meses a la pensionista militar Isabel Más de Ayala, con goce de pensión íntegra, para residir en Buenos Aires.

23—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Manuel Romero, del Regimiento de Caballería número 8.

24—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la suma de $ 220.14, importe de suministros efectuados al Batallón de Zapadores número 1 durante el mes de Agosto último.

25—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Batallón de Infantería número 9 la suma de $ 10.79 importe del sueldo por el mes de Junio de 1922 del tambor Serapio E. Muniz.

26—Se autoriza a la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer al R. O. U. "Montevideo" de 90 metros de goma cuadrada y 150 kilos de ripolín.

27—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto del Batallón de Infantería

número 19 la suma de $ 9.50, importe de 13 días de sueldo por el mes de Agosto de 1922 del soldado Zelmar Vicente Lima.

28—Se resuelve que Construcciones Militares proceda a efectuar las reparaciones que se indican en el edificio ocupado por los oficiales de la compañía destacada en "Juan L. Lacaze". — Se expide orden de pago por $ 200.00, importe de las reparaciones que se autorizan.

29—Se otorga premio de constancia de primera clase al sargento Wenceslao Atanasildo Ustre, del Regimiento de Artillería número 2.

30—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 578.73, importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 1 durante el mes de Septiembre pasado.

31—Se declara retirado al soldado Antonio Barros, del Batallón de Infantería número 8, con una asignación mensual de $ 11.20.

32—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 96.00, importe del servicio fúnebre prestado al ex maestro de la banda de música del Batallón de Infantería número 7, Santiago Montaldo.

33—Se otorga premio de constancia de primera clase al sargento Ricardo Gómez, de la Compañía de Infantería número 4.

34—Cédula de pensión de la señorita Anselma Santander.

35—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 507.31, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 6 durante el mes de Agosto de 1922.

36—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Inspección de Remonta, la suma de pesos 6.30, para abonar al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, los medicamentos de uso veterinario, suministrados a esa Inspección y al Regimiento de Artillería número 4 durante el mes de Junio de 1922.

37—No se hace lugar a la gestión iniciada por la señora Manuela Perichón de Alvarez solicitando el pago de su pensión por el mes de Abril de 1922.

38—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, de fecha Septiembre 29 último por la que se provee de diversos efectos de electricidad para el R. O. U. "Uruguay".

39—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.586.93, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 7, durante el mes de Agosto de 1922.

40—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Fermín Rodríguez Balbuena, del Regimiento de Caballería número 8.

41—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 365.88, importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 7 durante el mes de Agosto último.

42—Estado de cuentas de la Intendencia General del Ejército y la Armada número 7, que asciende a un total de pesos 3.884.09.

43—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al R. O. U. "18 de Julio" de 300 kilogramos de pintura, dentro de la suma de $ 202.50

44—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 15.049.40 para atender la compra de ganado en pie, verdura, etc., para consumo de las unidades que detalla, durante el mes corriente.

45—Se expide orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por $ 4.55, equivalente a la cantidad entregada por el Consulado en la Argentina al tripulante del transporte nacional "Salto" Francisco Beltrami.

46—Se confirma la resolución de fecha 26 de Julio de 1922, por la que se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al capitán don Isidoro Angel Acosta desde el 2 de Enero de 1921 es de $ 72.00 mensuales.

47—Resolución autorizando a la Escuela Militar para conceder licencia por el término de 6 meses al alumno del Curso Preparatorio Elbio Varela Semblat.

48—Decreto disponiendo el pase a "Disponibilidad" del capitán Adolfo Recayte, que presta servicios en el Batallón de Infantería número 19.

49—La Cámara de Representantes remite la ley sancionada por las Honorables Cámaras concediendo la efectividad en sus empleos a los jefes y oficiales graduados que se hallan en situación de retiro.

50—Cúmplase a la ley a que se refiere la anotación anterior.

51—Acuse de recibo de la ley a que se refieren las anotaciones anteriores.

52—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Escuela Militar de Aplicación por $ 30.00 para atender los gastos que se le originen, en comisiones de reclutamiento.

53—Resolución expidiendo orden de pago a favor del capitán don Alberto Viola por $ 18.00, como reintegro de lo invertido con motivo del desempeño de la comisión que le fué confiada como ayudante del Director de la Escuela Militar de Méjico.

54—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Septiembre 23 de 1922 por la que se adjudican materiales para la Inspección de Remonta y Dirección de la Enseñanza y Servicio Veterinario en el Ejército, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso.

55—Resolución autorizando a la Dirección de la Armada para aceptar la entrada de los gánguiles "E 3" y "E 4" al Dique Nacional y Talleres de la Armada, para ser reparados con sujeción a las condiciones que se detallan.

56—Resolución disponiendo que el soldado Marcos Molina, del Batallón de Infantería número 14, pase a revistar sin sueldo en la lista de soldados ausentes, debiendo hacer entrega a la Tesorería General de la Nación de los haberes que le hayan sido liquidados.

57—Decreto disponiendo que el día 31 del corriente mes cesan todas las autorizaciones y revalidaciones que para atender distintos servicios se han concedido desde el 1.o de Julio último con cargo a determinados rubros de este Ministerio.

58—Resolución aceptando la renuncia presentada por el mensajero de la Inspección de Telegrafía sin Hilos don Jacinto Cabrera.

59—Resolución nombrando para ocupar el cargo de mensajero de la Inspección de Telegrafía sin Hilos al señor Ramón Piedraita.

60—Resolución exonerando del cargo de peón de la Estación Radiotelegráfica del Cerrito al señor Antonio Sosa.

61—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Caja de Pensiones Militares por $ 12.000.00 líquidos para cubrir el déficit de dicha Caja por el mes de Septiembre último, con cargo a la ley de 6 de Octubre de 1920.

62—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Septiembre 29 de 1922 por la que se adquieren lamparillas eléctricas para cumplir aprovisionamientos del Ejército.

63—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Escuela Militar por $ 144.33 para abonar los gastos producidos con motivo de la comida ofrecida al señor general mejicano Manuel Pérez Treviño, y fiesta social en honor de la Escuela Militar del mismo país.

64—Resolución autorizando al señor jefe del Arsenal de Guerra para vender a los señores Regusci y Voulminot la caldera y el motor a que se refieren estos antecedentes en la suma de $ 2.300.00 y adquirir un motor "Diesel" en la suma de $ 4.600.00.

65—Resolución modificando los artículos 126 y 127 del Reglamento de Suministros al Ejército y de las planillas números 6, 7 y 51 del mismo Reglamento.

66—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudica a los señores Salvo, Campomar y Cía. y Braceras y Cía. el suministro de diversos renglones para la confección de uniformes de verano para el Ejército.

67—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Septiembre 22 último por la que se adquieren diversos artículos destinados a confecciones para el Ejército.

68—Resolución concediendo 20 días de licencia para pasar a Buenos Aires al 2.o teniente Juan A. Fernández, perteneciente al Batallón de Infantería número 2.

69—Decreto sobre la forma de atender el funcionamiento de las enfermerías instaladas en los cuarteles de las distintas unidades del Ejército y la Armada.

70—Resolución aprobando las resoluciones de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fechas Agosto 23 y Septiembre 10 últimos, por las que se contrata el suministro de pan, galleta, verdura y leña para la Zona Militar número 3 y Regimiento de Caballería número 2.

71—Resolución disponiendo que la Dirección de la Armada dé aviso en el día al señor encargado del Servicio de Sanidad en la Armada de las faltas de asistencia para que sean subsanadas de inmediato.

*La Secretaría.*

---

TRAMITE

1—Liquidación a favor del ex soldado Teodoro Domínguez por $ 5.38.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

2—Liquidación a favor del soldado retirado Luis Lezcano por $ 16.00.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

3—Liquidación a favor del telegrafista Alberto A. Ferreira por $ 48.50.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

4—Liquidación a favor del sargento José Núñez Cantos por $ 5.50.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5—Liquidación a favor del Regimiento de Caballería número 6 por $ 28.75.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

6—Liquidación a favor del mayor Francisco Bonomi por $ 19.50.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

7—Liquidación a favor del ex mecánico Edmundo Rossi por $ 86.90.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

8—Liquidación a favor del sargento Ramón Sánchez por $ 49.18.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

9—Liquidación a favor del cabo Julio Fernández Silva por $ 2.00.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

10—Liquidación a favor del sargento Jorgelino Celis por $ 25.42.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

11—Liquidación a favor de la Caja de Pensiones Militares por $ 107.50.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

12—Liquidación a favor del aprendiz mecánico Serafín Giarda por $ 5.80.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

13—Liquidación a favor de la Compañía de Ametralladoras por $ 9.35.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

14—Liquidación a favor de Severino Gómez por $ 1.20.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite documentos recibidos de nuestro Consulado en Buenos Aires, relacionados con el pasavante otorgado al vapor "A. F. Braga".—Pase a la Capitanía General de Puertos.

16—Marcelino Domínguez, mayor retirado—Solicita nuevo cómputo de servicios.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

17—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Lassell".—Informe la Capitanía General de Puertos.

18—M. Real de Azúa—Solicita privilegio de paquete para el vapor " "Discoverer".—Informe la Capitanía General de Puertos.

19—Ribereña del Plata—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Therese Horn".—Informe la Capitanía General de Puertos.

20—Nieves Olivera de González, viuda del mayor Terencio González. — Solicita cédula y pensión.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

21—Liquidación a favor del ex soldado Francisco Amaral por $ 8.32.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

22—Mercedes B. de Calleros, viuda del mayor Fermín Calleros—Solicita liquidación de haberes devengados por su extinto esposo.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

23—Batallón de Zapadores número 1—Da cuenta de haber entregado a la Escuela Militar los efectos que detalla.—Enterado, archívese.

24—La Contaduría General de la Nación devuelve el expediente de premio de constancia del ex corneta Mauricio Selpa a fin de que sea dado de alta en las listas respectivas para liquidarle los premios que le corresponden.—Con lo informado, vuelva a la Contaduría General de la Nación.

25—Servicio Geográfico—Da cuenta de haber entregado a la Escuela Militar 30 copias del plano del Campo Militar número 1.—Enterado, archívese.

26—Antecedentes relacionados con el proyecto y presupuesto formulado por el Batallón de Zapadores número 1 para la construcción de un polígono de tiro en la Escuela Militar de Aviación.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

27—Vera Hnos.—Ofrecen en venta campos para puertos aéreos en puerto de La Paloma.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

29—Juan Caussi, contratista del servicio fúnebre—Solicita se le dé prelación al cobro de la -uma cuyo reintegro han solicitado los deudos de algunos militares y clases fallecidos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

30—Contaduría General de la Nación—Devuelve observado el expediente de retiro del soldado Mamerto Olivera.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

31—Natividad Vera—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

32—Orfilio Subero—Expediente de retiro.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Industrias

### TRAMITE

Se da vista por diez días en los siguientes expedientes: "El Pobre Marino", de A. Michelini e hijo. "The Imperial Automatic Stitcher", de H. C. Greenberg y Compañía. "Remedio Blanco"; de Ernesto Carlotta Bosca.

—Se accede a la prórroga solicitada por el señor Juan V. Shepard para evacuar la vista conferida en el expediente "Fabricación de silicato de soda y de potasa", del señor Manuel Narancio.

—Se da vista por diez días a los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino en el expediente caratulado "Desdoblamiento de materias grasas y aceites por medio de reactivos orgánicos sulfonatados".

—Se abre un período común de pruebas en el expediente sobre registro de la marca "Riva", de los señores González Barbó y Vega.

—Pasan a informe de la Cámara de Comercio los siguientes expedientes: "Extra Stout Uruguaya", de la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya. "Extra Stout Montevideana", de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana. "Envase", del señor Rafael Celli.

—Se da vista a los interesados para que cumplan con el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de patentes en los siguientes expedientes: "Mejoras en y relativas a combustibles", de la General Motors Research Corporation. "Máquinas calculadoras", de Carl Mautitz Frederck Friden. "Mejoras en el procedimiento de obtener aceite de la leche", del señor Charles Edward North. "Regulador de velocidades, automático "Grande", de Laureano Grande. "Indicador y registrador gráfico de velocidades de automóviles "Tachyhodograph", de Federico A. Mula Paullier. "Nueva cubierta para ruedas de automóviles y vehículos similares, denominada "Cubierta Prieto", de Salvador Prieto Vallejo.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes: "Un perfeccionamiento en aparatos subacuáticos cortadores de roca", de Hubert Bedgoog y Lobnitz Company Limited. "Envase anexa", de Pedro Casanovas. "Máquina neumática para inyectar gases de sulfido carbónico para la destrucción de hormigas, ratas, etc.", de Julio Moreyra. "Cajas engrasadoras para cojinetes de rodillo", de Leo Kimball Stafford.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"Cera Diamantina", de Eugenio Grange, de Montevideo.

"Casa Rivera", de H. Rivera, de Montevideo.

"Dubonnet", de la Sociedad Anónima Dubonnet, de Francia.

"Argentina", de Pesquera y Compañía, de Montevideo.

"Remedium", de Evans, Thorton y Company, de Montevideo.

"Sion", de Bernardo Dubinsky, de Montevideo.

"Fénix", de H. W. Roberts y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo.

"Sivinia", de F. Welff y Sohn, de Alemania.

"Kaloderma", de los mismos.

"E. K. O.", de Enrique Brusco, de Montevideo.

Transferencias de marcas autorizadas

"Zu-Zú", del señor Oscar C. Johnson, a favor de Agustín J. Aymerich.

"Armico", de The International Metal Products Company, a favor de The American Rolling Mill Company.

*La Secretaría.*

## PODER JUDICIAL

### Alta Corte de Justicia

(Doctores Bastos. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Pinto).

Asuntos a tratarse en el acuerdo del día 18 de Octubre de 1922

Trámite Administrativo: 1—Certificado de revisación del protocolo del año 1921 del escribano Martín M. Díaz, de San José.

2—Exhorto número 4077 del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno a la justicia argentina en sumario por denuncia.

3—Denuncia del Juez de Paz de la 1.a sección de Flores contra el de la 2.a del mismo Departamento.

4—Certificado de revisación del protocolo de 1921 del escribano Alberto F. Zeballos, de Minas.

5—Certificado de revisación del protocolo de 1921 del escribano Carlos Fernández, de Minas.

6—Exposición de la Sección Protocolos, relativa a la escritura número 21 del cuaderno del escribano Ernesto Abreo.

7—Oficio número 3442 devuelto por el Juzgado Letrado de Flores relativo a la queja de Luis M. Tedeschini contra la Junta Electoral de Flores.

..cio número 1885 del Juzgado Letrado de Río Negro relacionado con el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento.

9—Mensaje número 1374 de la Presidencia de la República (Ministerio del Interior), remitiendo antecedentes sobre cuenta adeudada a Joaquín Puertolas por diligencias sumariales en Tacuarembó.

10—Comprobantes de la inversión del presupuesto por Agosto y Septiembre de 1922 elevados por la Oficina de Identificación.

11—Mensaje número 1276 de la Presidencia de la República (Ministerio del Interior), remitiendo antecedentes sobre cuenta adeudada a Manuel Cardozo, por diligencias sumariales en Minas.

12—Mensaje número 1975 del Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al exhor-[illegible] a la justicia argentina por el Juez de Instrucción de 3.er turno en causa por homicidio.

13—Certificado de revisación del protoco-[illegible] año 1921 del Juzgado Letrado Departamental del Salto.

—José A. Zabala Muniz solicita investidura de escribano público.

15—Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 7.a sección de Río Negro.

16—Mensaje número 2046 del Consejo Na-[illegible] Administración en antecedentes sobre informes solicitados por el Juez de Hacienda en el juicio: "Dirección General de Impuestos Directos contra la Empresa del Ferrocarril Central".

17—Antecedentes iniciados por varios vecinos de la 6.a sección de Maldonado sobre creación de un nuevo distrito judicial.

18—Oficio número 3910 del Juzgado Letrado Departamental de Soriano sobre inobservancia de la ley de 9 de Julio de 1918.

19—Denuncia de Antonio Lázara contra procedimientos del Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital.

20—Denuncia del Juez de Paz de la 2.a sección de Flores contra el de la 1.a sobre infracciones en los libros del Registro de Estado Civil.

21—Dictamen del señor Fiscal de Corte en oficio número 1952 del Juzgado Correccional 1.o librado en causa criminal por robo frustrado.

22—Exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno a la justicia chilena en causa por homicidio.

23—Oficio número 2677 del Juzgado del Crimen de 2.o turno devolviendo diligenciado el exhorto de la justicia argentina librado en causa por homicidio.

24—Exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno a la justicia chilena sobre detención y extradición de un procesado por falsificación y estafa.

25—Queja de Bernabé Noriega contra el Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo.

26—Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones.

27—Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 5.a sección de Rivera.

28—Informe de Secretaría respecto del rubro "Gastos de limpieza" del Juzgado del Crimen de 1.er turno.

29—Propuesta de Teniente Alcalde para el 3.er distrito de la 7.a sección del Departamento de Río Negro.

30—Oficio telegráfico número 852 del Juzgado Letrado Departamental del Salto dando cuenta del fallecimiento del Juez de Paz de la 11.a sección.

31—Relación de expedientes para sentencia por Septiembre, del Juzgado Letrado Departamental de Minas.

32—Relación "Movimiento habido" por Septiembre del Juzgado Letrado Departamental de Minas.

33 al 39—Relaciones "Depósitos judiciales" por Septiembre, de los Juzgados Civil 1.o, Artigas, Colonia, Flores, Maldonado, Minas y Río Negro.

40 al 43—Relaciones "Causas en estado de sumario", por Septiembre de los Juzgados Letrados de Cerro Largo, Flores, Minas y Salto.

44—Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia con motivo de una publicación del diario "La Tarde" del Salto (República Oriental).

45—Solicitud de licencia del Juez Letrado Departamental de Maldonado.

Trámite Judicial: 1 al 8—Ocho solicitudes de libertad condicional o anticipada solicitada por diversos penados.

9—Oficio número 3376 del Juzgado Letrado Departamental de Minas relativo a un liberado condicional.

10 al 12—Dictamen del señor Fiscal de Corte en tres pedidos de libertad condicional formulados por penados.

13—José L. y Julio M. Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre.

14—Leonel Aguirre con Pedro Recoba, contienda de competencia.

15—María E. Cardoso de Diz y otros con suc. de Guillermo Blengio Rocca.

16—Una causa criminal por el delito de violación, recurso de casación.

17—Una causa por el delito de hurto, recurso de casación.

18 al 21—Cuatro causas criminales elevadas en consulta por varios Juzgados Letrados de la República..

22 al 24—Tres pedidos de libertad condicional formulados por penados.

25—Exhorto de la justicia brasileña solicitando extradición de un encausado por homicidio.

26 al 28—Tres pedidos de libertad condicional formuladas por varios penados.

29 al 31—Dictamen del señor Fiscal de Corte en tres solicitudes de libertad condicional formuladas po rvarios penados.

32 al 36—Cinco pedidos de libertad condicional formulados por penados.

Vistos en el Acuerdo

Administrativos: 1—Antecedentes remitidos por la Presidencia de la República sobre cuenta adeudada a Ramón Coniberti por diligencias sumariales en el Departamento del Salto.

---

Movimiento habido: Cuadernos de protocolos: revisados, 14; ídem rubricados, 14 Legalizaciones, 2. Oficios librados, 16. Relaciones quincenales recibidas, 21. Expedientes entrados: judiciales, 2: ídem administrativos, 13; ídem en consulta, 7. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 6: ídem administrativos. 5. Acuerdo, 1. Acordada, 1. Nombramientos, 2. Auto acordado, 1. — Aníbal R. Abadíe Santos, Secretario.

**Juzgado L. Departamental de 1.er turno**

Día 18 — Trámite — Genta Perelli y Liaci con González. Sioli y Fiocchi. Samaranacha Pilar con Carlos López y Naguil. Sosa Isabel Haydée con Manuel Angel Arcos. Baños Aída Medarda con Martín Pratto. Arboleya de Batista Isabel con Esteban A. Batista. Exhorto de Rivera número 2913. Olivetti Pedro con Lucía Sentoforte. Carambetti Apóstol con Joaquín Merino. Demontel Dolores con Salustiano de los Campos. Díaz José David y María Carabajal. Maestre Damiana con Luis Blanchiard. Nión Alfredo con Manuela González. Dovitus Osvaldo J. con José P. de Giuli. Pitembart Isaac. Palariech Mateo con Petronila Francesconi. José Cruces Rodríguez con Leo Daly. Fernández de Font Sara con Juan Joaquín Font. Exhorto de Durazno número 1976. Amadeo Juana con Juan Pedro Martínez. Exhorto de Maldonado número 1445. De Lorenzo Pablo. Raimundi de Raimundi Isabel con Paulino Alonso. Tutzo Rodríguez Flora con Lusitano F. Domínguez. Carratú María. Rodríguez María I. con Pedro Eguía. López Manuel y Fermina González. Juana Cruz con Carlos del Chioppo. Grijalbo Alfonso. Terra Raúl con Sotelo Díaz. Ballesteros Juana con Donato Laborda. Fernández María con Alfredo Perini. María H. Perrone con Antonio Bartolo. José Pereira. Vicente Carro. Alfonso Hortencia con Rogelio González. Franz Amalia. Juan F. Hegur. Salvador Larroble. Baños Aída Medarda con Martín Pratto. Radán Marcelina con Martín Bordachar. López Salomé con Benjamín Iglesias. Fuquet Juan con Ricardo Pittaluga. Gordillo María Mercedes con Martín Santiesteban. Municipalidad de la Capital con José Caimadeloz Francisco.

Interlocutorias — Elhordoy Jacinto Julio con Pedro Etcheverry. Zeballos Rita con Armando Bachino. Cabrera Francisco. Vinet de Hernandorena Josefa con Jorge Parken. Cerrone José con Esteban Tarigo.

Definitivas — Brizet Abel. Calvalho y Cía. con Sebastián Martorell.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

**Juzgado L. Departamental de 2.o turno**

Día 18 — Trámite — Garet Mas Julio. Lena Asunción con Juan Vaccaro. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Juan Pujol. Gabard Amalia C. con Pedro E. Pose. Martínez Baldomero. Soler Irene con Pedro González. Lanza Zenotti Roque con María Luisa Collengues. Exhorto número 152 del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno. Gallo Domingo. Probervio Eva. De León David. Cuebas Leopoldino. Morell Jaime con Carmen Martín Bernes. Rodríguez Larreta Eduardo con el Concejo de Administración Departamental. Cunioni José y Manuela Suárez. Balmelli Fernando con Andrés Braidet. Bonfiglio José. Exhorto número 3331 del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Grasso Antonio. Porta Francisco con José Otero. Vivanco Marcelo con L. Laura Muniz. Torres Ana con Miguel Rodríguez. Suárez José. Rodríguez Bernardo. S. Suárez Emma con Pablo Romero. Martimier Lambiazo Pascual con Romeo A. Risso. Jover Pedro V. con Ignacio Gomendio. Queirolo Fortunato con Luis A. Meneses. Milano Juan. Garat Juan A. con José Barberini. Cogorno Rosa con José B. Solimano. Del Río Manuela con Josefa Barros del Río. Andrade de Calvo Antonia con Justo P. Calvo. Milia Antonia con Epifanio Martínez. Exhorto número 2817 del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Exhorto número 2134 del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Galace Francisco. Pagliardi Luis Juan. Fleitas Anunciación Irenea con Saturnino D. López. Guerzoni Gerardo con Zoc Faglioni. Costa Leopoldo y Blas con Antonio Airaldi. Varela Julieta con Enrique Brus. Concejo de Administración Departamental contra la Sociedad Comercial de Montevideo. D. Andrea Mario. Exhorto número 3306 del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Exhorto número 2404 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Vera Carmen con Calixto Medina. Laborde María Luisa con Amadeo de Valianti. Bermúdez Nicolás D. con Mariana Aguilera. López José con Julia Alvarez, incidente. Banco Territorial del Uruguay con Juan Zabala. Caballero Venancio F. por los menores Martínez. Bolters Hortensia con Saverio Minini. Vimercati de Casciani Rosa, suc. Marrone José. Martínez Teresa con José Seris, incidente. Roig de Casas Antonia. Caprario María de las Mercedes contra Juan Antonio Escudero, incidente. Caja Internacional Mutua de Pensiones con Félix Prieto. Magán Dolores y Carlos Wers. Holmer Dolores con Hirán Bonviccini. Zeve de Esther Lina contra Carlos Vallaro. Molné de Greno Felicia, suc. Piñeyro Dionisia con Santiago Delfino Araújo, dos providencias. Berrutti Sandalio Carlos, suc. Marruca Octavio con Juan Vidal Rama. Correa Chaves Aparicio, suc. Exhorto número 966 del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno. Rodríguez de Luz Julia contra Ramón Luz. Iza José Antonio, suc.

Interlocutorias — Piñeyro Dionisia con Santiago Delfino Araújo. Eloise Francisco con los herederos de José Coutisani. García María Laura contra Manuel Jubín (hijo), incidente.

Definitivas — Cheroni Rogelio. Sarsay Inocencia. Viera Catalina. Breudel de Rust Olga Albertina. Monza Gabina. Murialdo Ema contra Juan Domingo Risso. Lacerda Isabel con José Ros. Klug Hiodegard Helena con Ringulf Carlos Giersch. Calcagno Florencia Carolina con Gabriel P. Sánchez. Guastalli Florinda Teresa con L. Luis Pellegri.

Oficios — Diez y ocho.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

# INFORMACIONES OFICIALES

## Salubridad de Montevideo

### COMERCIANTES MULTADOS

Concejo de Administración Departamental.—Sección Química.—Montevideo, Octubre 17 de 1922.—Visto el resultado de las inspecciones practicadas por esta Sección durante los meses de Agosto y Septiembre próximo pasado, en las que se constató que algunos establecimientos empleaban o tenían en depósito mercaderías en mal estado de conservación, contraviniendo las disposiciones de la Ordenanza de 15 de Septiembre de 1920, y atento lo dispuesto por el Concejo en esta misma fecha,

SE RESUELVE:

Aplicar a los que han incurrido por primera vez en infracción una multa de veinte pesos, con excepción de los comerciantes Isidro Albareda, José Camaño y Rogelio Rama, a quienes se aplican cuarenta pesos por las circunstancias agravantes que mediaron en la infracción, y a los reincidentes una multa de cincuenta pesos. Las multas deberán ser abonadas en esta Sección dentro del plazo de tres días, bajo apercibimiento de arresto.

Publíquese y vencido el plazo reglamentario, ofíciese a la Comisaría General de Ordenes solicitando el arresto de los que no hayan acatado la intimación.—A. Peluffo.

---

Resultado de las inspecciones de huevos, aceite y productos de confitería practicadas por la Sección Química durante los meses de Agosto y Septiembre de 1922:

En las condiciones reglamentarias

Tomás Gallego, 18 de Julio 1915, productos de confitería.

Julián Igartua, 18 de Julio 1983, productos de confitería.

Porteiro y Antelo, Miguelete 1515, productos de confitería.

José Vigo, Sierra 2050, productos de confitería.

Bernardino Pazos, Angel Floro Costa 1491, productos de confitería.

Mariano C. Merino, Yatay 1439, productos de confitería.

Severino Lavagnino, Avenida General San Martín 2636, productos de confitería.

Lamas y Fraga, Agraciada 1982, productos de confitería.

Francisco Lorenzo y Cía., Miguelete 1400, huevos.

Gabriel Muñiz, Pérez Castellanos 1540, huevos.

Esteban Fros y Cía., Avenida General Rondeau 1631, huevos.

Miguel Galarraga, Agraciada 1869, huevos.

David Bottinó, Yerbal 688, huevos.

P. Casalongue, Yaguarón 1277, huevos.

Damián Font, Yaguarón 1317, huevos.

Juan Intraina, 18 de Julio 1211, huevos.

Panadería del Este, Constituyente 1484, productos de panadería.

Panadería de "Torino", Constituyente 1792, productos de panadería.

Confitería "León de Oro", Constituyente 1657, productos de confitería.

Confitería "Sol de Oro", Constituyente 1750, productos de confitería.

Panadería de los "Treinta y Tres", Constituyente 1123, productos de panadería.

Panadería "London-París", Municipio 983, productos de panadería.

Panadería "Hispano", Yaguarón 1473, productos de panadería.

Confitería de Luis Cano, Agraciada 2068, productos de confitería.

Confitería de Juan Tarrasa, Avenida General Rondeau 1577, productos de confitería.

Panadería del "Telégrafo", Durazno 1475, productos de panadería.

Panadería "Sol de Oro", Durazno 1504, productos de panadería.

Panadería "Sol y Globo", Canelones 792, productos de panadería.

Panadería de Dionisio Rodríguez, Canelones 1025, productos de panadería.

Panadería de Dionisio Rodríguez, Piedras 456, productos de panadería.

José Giosa, Avenida General Flores 2081, huevos.

Rabuñán y San Román, 25 de Mayo 713, productos de confitería.

Pedro Borsani, Lavalleja 1699, productos de confitería.

José Gómez, Avenida General Flores 2937, productos de confitería.

Juan Tarraza, Avenida General Rondeau 1577, productos de confitería.

Ossola y Cía., Avenida General Rondeau 1551, productos de confitería.

Alejandro Castro, San José 861, productos de confitería.

Hijos de A. Galiana y Cía., Andes 1425, productos de confitería.

Pablo Isaía, Soriano 821, productos de confitería.

Gabriel Seoane, Avenida General Rondeau 1533, productos de confitería.

Alfredo Iribarne, Agraciada 906, n|v. (Paso del Molino), productos de confitería.

Reges y Rodríguez, Agraciada 3105, productos de confitería.

Gibert Berti y Cía., Agraciada 3111, productos de confitería.

Galluzzi y Delpiano, Sierra 2101, productos de confitería.

Raymundo Valverdú, Sierra 1979, productos de confitería.

Suchi Hnos., Rivera 2069, productos de confitería.

Adolfo Carnero, Pérez Castellanos 1467, productos de confitería.

Suc. Francisco Puyol, Reconquista 526, productos de confitería.

Héctor R. Parodi, 18 de Julio 1015, productos de confitería.

Belbussi Hnos., 18 de Julio 1232, productos de confitería.

Hernández, Rodríguez y Cía., 18 de Julio 1266, productos de confitería.

Carlos Parodi, Uruguay 1129, productos de confitería.

Soto y Jaunsolo, 18 de Julio 882, productos de confitería.

Juan Ferretti, Avenida General Flores 2407, productos de confitería.

Viuda de Gallo, Río Negro 1679, productos de confitería.

José Romero, Canelones 1799, aceite de oliva.

Delfino B. Casás, Canelones 1849, aceite de oliva.

Lucio Machado, 18 de Julio 1725 y 27, jalea de manzana.

Chiarino y Pérsico, Alzáibar 1278, caramelos de anís, ídem de chocolate.

Fuera de las condiciones reglamentarias

Infracción a la Ordenanza de 15 de Septiembre de 1920.—Infractores por primera vez:

Lucio Machado, 18 de Julio 1725 y 27, miel y dulces.

Suc. de Isidro Albareda, San Fructuoso 1861, huevos, dulces, etc.

Alfredo Marañón, 18 de Julio 1837, bombones.

Joaquín Mato, Lavalleja 2087, huevos.

José Camaño y Cía., Buenos Aires 648, huevos.

José Muiños y Hno., San Salvador 2151, huevos.

J. M. Alvarez y Cía., Lavalleja 1657, huevos.

Natalio Puricelli, 25 de Mayo 713, cáscara de limón, marmelada, etc.

Rosalía Benito de Vadell, Cerrito 641, dulces.

Rogelio Rama, 8 de Octubre 100 (Unión), dulces.

Infractores reincidentes

García, Rodríguez y Cía., Colón 1274, huevos.

Vicente Sarli, Sarandí 439, huevos.

Ramón Porcile, La Paz 2399, huevos.

Montevideo, Octubre 17 de 1922.

A. Peluffo.

## Instituto Nacional Físico - Climatológico

ESTADO DEL TIEMPO

Día 18 de Octubre de 1922

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte S. O. del continente y las bajas al Norte. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 22.60 y 13; al S. E., 19 y 12; al Este, 21 y 11; al N. E., 23 y 10; al Norte, 22 y 8; al Oeste, 24 y 12, y en la parte central 21 y 12. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al S. E. en el río de la Plata, del Norte al Este en la costa del Atlántico Sur y parte central de la República; del Este, en la parte N. E. del país. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 762 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 762.90.
Temperaturas: Normal, 17o40; a la intemperie, 18o00; máxima, 22o60; a la intemperie, 25o50; mínima, 13o; a la intemperie, 12o90.
Viento: S. S. E., 32 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 9.80.
Humedad relativa, por ciento: 67.00.
Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 13.22.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 23.93.
Temperatura del agua: 18o10.
Estado del mar: calma.
—Vientos del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 18 de Octubre de 1922

4.750 pesos, al 7 por ciento anual.
2.300 pesos, al 7 por ciento anual.
3.800 pesos, al 8 por ciento anual.
800 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
10.500 pesos, al 6 por ciento anual.
1.800 pesos, al 8 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.600 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 18 de Octubre de 1922

10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
700 pesos, a 7 pesos 50 centésimos por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
350 pesos, al 9 por ciento anual.
16.000 pesos, al 8 por ciento anual.
20.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 6 por ciento anual.

## Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 18 de Octubre de 1922

37.500 pesos, casa en la calle 8 de Octubre número 2323, 519 metros.

3.300 pesos, casa en la calle Marsella número 2680, 127 metros.

5.350 pesos, casa en la calle San Eugenio número 1942, 91 metros.

4.884 pesos, solar en la 12.a sección, Avenida General Flores, 903 metros.

768 pesos, casa en Bella Vista, camino Aldea, 175 metros.

5.250 pesos, casa en la calle Arequita número 2298, 73 metros.

1.600 pesos, terreno en la 5.a sección de Canelones, 3 hectáreas.

6.000 pesos, casa en la calle Luis Cavia número 77 (Punta Carretas), 737 metros.

5.400 pesos, casa en la calle Nueva Palmira números 1779 y 1781, 217 metros.

60.000 pesos, campo en la 6.a sección de Treinta y Tres, 1.430 hectáreas.

4.520 pesos, casa en la calle Tuyutí número 67 (Barrio General Flores), 452 metros.

3.100 pesos, casa en la calle Ibirapitá (Barrio General Flores), 103 metros.

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 18 de 1922.

**1.a rueda**

Deuda Nacional de Saneamiento

2.000 pesos, para mañana, 85.00.

Deuda Interna de Conversión 1916, 2.a serie

10.000 pesos, para mañana, 94.80.

Empréstito de Conversión 1905

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 85.30.
1.985 pesos 25 centésimos, ídem ídem, 85.20.

Títulos Hipotecarios serie T

2.300 pesos, para mañana, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, al contado, 91.10.

Títulos Hipotecarios serie V

2.200 pesos, para mañana, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

**2.a rueda**

Empréstito de Conversión 1905

2.051 pesos 50 centésimos, para mañana, 85.20.

Deuda Externa 5 o|o 1919 (Ferrocarril La La Paloma a Rocha)

10.000 pesos, para el 20, 74.00.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana 83.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 83.50.

Títulos Hipotecarios serie U

4.000 pesos, para mañana, 91.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
4.500 pesos, ídem ídem, 91.10.
10.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.10.

Títulos Hipotecarios serie V

5.000 pesos, para fin de mes, 91.00.
4.800 pesos, para mañana, 91.00.
4.500 pesos, ídem ídem, 91.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.10.
4.400 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.10.

Títulos Hipotecarios serie X

2.000 pesos, para mañana, 89.90.
2.200 pesos, ídem ídem, 89.90.
20.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
1.500 pesos, ídem ídem, 89.90.
50.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
6.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
5.500 pesos, ídem ídem, 89.90.
20.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.90.

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

**Expedición de correspondencia para el interior.**

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos, y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

**Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)**

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Octubre de 1922

Abraham Antón, sirio 40 años, casado, Juan L. Cuestas 1437.

Julio César Navarro, oriental, 20 meses, Libres 1478.

Luis Braco, oriental, 11 horas, Santurio 1836.

Luisa Abalo de Inda, oriental, 18 años, casada, Independencia 1819.

Emilia Reinoso, oriental, 19 años, soltera, Luis de la Torre 25.

Teresa Gallardo de Serrano, española, 48 años, casada, República 1684.

Víctor Neira, oriental, 34 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Tomé, español, 66 años, casado, Hospital Maciel.

María Alcuri de Esquell, siria, 58 años, casada, Juan L. Cuestas 1470.

María Esther Hornes, oriental, 5 meses, Santiago Gadea 19.

Alba Acosta, oriental, 8 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

José Asi, libanés, 46 años, casado, Cerrito 216.

José Antonio Moreira, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Fereira.

Leonor Peyrano, oriental, 22 años, soltera, Hospital Maciel.

Mariano Ficher, oriental, 23 años, soltero, Hospital Militar.

---



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

## 82.ª SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 27 DE 1922

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

*(Continuación. — Véase el número 4969, Poder Legislativo, página 148)*

**Señor Mendívil** — Después de estar en la otra Cámara, depende de ella; pero devuelto, se puede reconsiderar.

Ultimamente, he leído algo sobre derecho parlamentario en ese sentido.

**Señor Presidente** — Se va a votar si se admite la moción de reconsideración.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

### 6

**Señor Mendívil** — Yo voy a hacer moción pidiendo que se incluya en la orden del día de una de las sesiones de la semana próxima el proyecto sobre arrendamientos rurales, venido hace algunos días de la otra Cámara. Ese asunto se refiere a modificaciones que tienen cierto carácter urgente.

La Comisión de Legislación ha sido citada para estudiarlo y no se logró hacer número, pero se ha citado nuevamente para el viernes. Así es que es posible que la semana próxima se pueda tratar el asunto con informe.

Pediría, sin embargo, que se fijara día para tratarlo con o sin informe, dando tiempo suficiente para que éste pueda producirse; por ejemplo, podría ser para la sesión del jueves o viernes de la semana próxima.

**Señor Martínez** — ¿La Comisión informará verbalmente?

**Señor Mendívil** — Sí, señor. Se va a reunir y el Senado tendrá probablemente informe verbalmente o por escrito.

**Señor Martínez** — Que se haga el repartido de los antecedentes.

**Señor Mendívil** — Sí, señor, no hay inconveniente.

**Señor Presidente** — Se va a votar. ¿Para que se trate este asunto con o sin informe?

**Señor Mendívil** — Sí, señor, para que se trate en la semana próxima...

**Señor Presidente** — ¿Aun sin informe?

**Señor Mendívil** — La Comisión va a tratar de informar el asunto.

**Señor Presidente** — Entonces se va a votar.

**Señor Martínez** — ¿Para cuándo?

**Señor Mendívil** — Para el jueves o viernes de la semana que viene.

**Señor Presidente** — Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Léase el proyecto, que está en primer término en la orden del día, relativo al ascenso de los militares aviadores.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el párrafo final del artículo 12 de la ley de 28 de Enero de 1919 por el siguiente:

"El beneficio de este cómputo extraordinario no podrá ser recibido por un mismo oficial en más de cuatro ascensos y no será aplicable cuando el piloto aviador o aviador militar no permanezca incorporado al servicio de aviación o no haya cumplido en éste las disposiciones reglamentarias en cuanto al mínimum de tiempo de vuelo."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 26 de Septiembre de 1922.

HECTOR R. GOMEZ, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pido que se lea de nuevo.

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee).

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero vamos a cuentas: ¿esta modificación tiene por objeto, según dijo el señor senador por Colonia, permitir que se conserve la dirección de la Escuela de Aviación Militar, por el señor Berisso, por una razón de edad?

**Señor Narancio** — Que cumple treinta y cinco años el día 6 del mes próximo.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿Y esta cláusula que se acaba de leer?

**Señor Narancio** — No la conozco.

¿Quiere hacer el favor la Mesa de hacerle dar lectura nuevamente?

(Se vuelve a leer).

**Señor Arias** — Yo tengo entendido que este proyecto favorece la situación del señor Berisso, y ha sido presentado y aprobado en la Cámara, teniendo en cuenta esa finalidad.

Creo que de acuerdo con las disposiciones actuales, lo que limita los ascensos es la edad de las personas, que es la de treinta y cinco años, y, en cambio, por esta modificación que se presenta, los límites del ascenso están señalados por principios diferentes, que no hacen relación alguna con la edad de la persona que ocupa el cargo.

**Señor Cornú** — Lo que se podría hacer es aplazar este artículo para tratarlo mañana, a fin de que nos podamos enterar mejor.

**Señor Martínez** — Eso es lo que debe hacerse con la generalidad de las mociones de urgencia: dejar uno o dos días a los señores senadores para que tomen datos, para ilustrarse sobre asuntos que no han sido informados.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Posiblemente surja de la confrontación de los dos artículos la explicación que yo pido.

**Señor Cornú** — Que se lea la ley vigente y después veremos si conviene o no postergar la consideración de este asunto.

**Señor Presidente** — Léase el artículo 12 de la ley de 28 de Enero de 1919.

(Se lee):

"Artículo 12. El mínimum de antigüedad y mando de tropas requeridos para el ascenso será el siguiente:

| | Antigüedad del empleo | Tiempo de mando de tropas en el empleo. |
|---|---|---|
| | — | — |
| Cadete ........ | 3 años | |
| Suboficial ..... | 3 " | 3 años |
| Alférez ........ | 2 " | 1 " |
| Teniente 2.o ... | 2 " | 1 " |
| Teniente ...... | 3 " | 1 " |
| Capitán ....... | 4 " | 2 " |
| Mayor ........ | 4 " | 2 " |
| Teniente coronel | 4 " | 2 " |
| Coronel ....... | 5 " | 2 " |
| General de brigada ........ | 4 " | — |

El mínimum de antigüedad en el empleo militar a que se refiere este artículo será de dos tercios cuando el oficial ejerza funciones de piloto aviador o aviador militar en el Ejército.

Los oficiales que se encuentren en esas condiciones no podrán ejercer funciones de piloto aviador o aviador militar después de cumplidos 35 años de edad."

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Se suprime el límite de la edad. Si hubieran dicho eso, no habría habido tanta discusión.

**Señor Arias** — Es lo que yo manifesté.

**Señor Muñoz** — Puede acumular los grados...

**Señor Cornú** — Hago constar que votaré el proyecto en el supuesto de que responde a esa finalidad, pero confieso que hasta el momento no alcanzo a comprender la relación entre el proyecto y esto con la claridad que desearía.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No deja de tener razón el señor senador por Artigas, porque pudo haberse dicho derechamente que se suprimía el límite de la edad para los aviadores. Y en cambio, se nos manda una cláusula que no se refiere concretamente a eso, sino que modifica algunas otras cosas.

**Señor Mendívil** — ¿Queda el proyecto sin limitación alguna?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Queda, por una razón: porque sustituye la fórmula de la ley vigente y no menciona para nada la edad, pero en cambio, hay otra cosa más.

**Señor Narancio** — Pido que se vuelva a leer.

**Señor Presidente** — Léase nuevamente el artículo.

(Se lee).

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Todo eso no tiene nada que ver con la edad.

**Señor Narancio** — ¡Cómo, no tiene que ver!

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Con la edad, no.

**Señor Narancio**—Con la edad, no, pero no se olvide el señor senador que el artículo 12 fija las condiciones referentes al ascenso, y en su parágrafo penúltimo dice: "El mínimum de antigüedad en el empleo militar a que se refiere este artículo, será de dos tercios, cuando el oficial ejerza funciones de piloto aviador o aviador militar en el ejército".

Ahora, a continuación de esto, — esto es un beneficio que se le da a los pilotos aviadores, — la ley agrega lo siguiente: "El beneficio de este cómputo extraordinario no podrá ser recibido por un mismo oficial en más de cuatro ascensos y no será aplicable cuando el piloto aviador o aviador militar no permanezca incorporado al servicio de aviación o no haya cumplido en éste las disposiciones reglamentarias en cuanto al mínimum de tiempo de vuelo."

Quiere decir...

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Que además de la edad modifica la legislación vigente en cuanto limita el beneficio del cómputo a cuatro ascensos.

**Señor Canessa**—Son dos cosas distintas.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—No es sólo en cuanto a la edad; quiere decir que este proyecto, a título de resolver una situación particular, que me parece muy digna de ser contemplada, resuelve también una cuestión completamente independiente de ella.

**Señor Martínez**—¿Y cuál es esa otra cuestión?

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Es una limitación al cómputo establecido por el artículo 12 de la ley vigente.

**Señor Martínez**—Entonces, si no se trata sólo de alejar el límite de la edad, este asunto debería ser estudiado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo sería partidario de que, sin perjuicio de que se estudiara esa situación particular, nosotros modificáramos el proyecto de la otra Cámara, estableciendo derechamente que quedan derogadas las disposiciones de la ley vigente, en cuanto establece el límite de la edad para el ejercicio de la función de piloto aviador.

Acaso con un estudio más detenido del asunto podamos estar completamente de acuerdo con el proyecto de la Cámara.

**Señor Mendívil** — Con la fórmula esa quizá se fije indirectamente otro límite, pues tal vez fuera inconveniente dejar sin límite alguno. Un jefe de aviación que tuviera 50 años, posiblemente no sería conveniente.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Un jefe de aviación, como un oficial de aviación, podría continuar siéndolo, mientras un examen médico, que debe realizarse en esos casos, acredite que reune todavía las condiciones para desempeñar esas funciones. Precisamente por eso, yo soy partidario de suprimir la limitación de la edad, no sólo para el caso del señor Berisso, sino para cualquier otro que se encontrara en la misma situación.

**Señor Muñoz**—¿Y no le parace al señor senador que sería más conveniente, antes de modificar el proyecto venido con sanción de la otra Cámara, aplazar la consideración del asunto? Quizás fuera más aceptable.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo no lo propondría, porque, dado el apremio con que se nos ha presentado, sospecho que una demora aunque sólo fuera de un día, pudiera ocasionar perjuicios para el jefe de la Escuela. Ahora, si ese perjuicio no se produjera, yo admitiría la solución del señor senador.

**Señor Muñoz** — No puede haber perjuicio por el aplazamiento de un día o dos.

**Señor Cornú** — Lo que ocurre es que desde el principio se ha encarado mal el asunto. La reforma viene a ser esto: primero, supresión del límite de la edad; segundo, en razón de que la función es muy peligrosa, benefíciase a los aviadores con una bonificación de servicios. De manera que hay dos disposiciones en el proyecto que comentamos: una que deroga el límite de 35 años y otra que establece que la ventaja en virtud de los peligros que entraña la función se obtendrá con el ejercicio de la función y solamente hasta alcanzar el empleo de coronel.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Entonces se puede perfectamente, y en razón de la urgencia invocada por el señor senador por Colonia, dividir este proyecto sin perjuicio de estudiar esa mejora en la situación de los funcionarios aviadores militares y resolver desde ya el cese del señor Berisso.

**Señor Narancio** — Pero no implica ninguna mejora.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿No implica mejora y el señor senador por Artigas dice que sí?

**Señor Narancio** — No, señor senador.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Lo que quiere decir, entonces, es que no nos entendemos respecto del alcance...

**Señor Narancio** — Permítame, señor senador. Voy a ver si me hago entender. Si me hago entender, aceptarán los señores senadores, y sino, lo dejamos para mañana.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo hago notar...

**Señor Narancio** — Respecto a la cuestión de la edad, estamos todos de acuerdo.

Lo que conviene resolver es que por haber llegado a los treinta y cinco años, no se vea el señor Berisso en la necesidad de retirarse. En cuanto a la cláusula de mejora, ya está en la ley actual. La ley actual en el artículo 12 dice: "El mínimum de antigüedad en el empleo militar a que se refiere este artículo, será de dos tercios cuando el oficial ejerza funciones de piloto aviador o aviador militar en el ejército". Entonces, para no fijar el límite por la edad, se ha fijado el límite por cuatro ascensos. Ahora, voy a explicar por qué. El cálculo hecho para los aviadores es de que pueden tener cuatro ascensos dentro de los treinta y cinco años, y que son: capitán, mayor, de mayor a teniente coronel, y de teniente coronel a coronel. Dentro de los treinta y cinco años no pueden tener más que esos cuatro ascensos de acuerdo con los plazos de antigüedad y los dos tercios de que ellos benefician. Entonces, ahora se limita a cuatro ascensos sin fijar la edad.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Dígame, señor senador, ¿no es posible que haya un general aviador?

**Señor Narancio** — El señor senador, en lugar de pensar en lo que yo digo, está pensando en otra cosa y entonces, no nos vamos a entender.

**Señor Jiméez de Aréchaga** — Sí, señor. Lo oigo y le hago una pregunta relacionada con lo que indica, porque el señor senador afirma que un aviador con cuatro ascensos llegará a coronel, y yo le pregunto si no habría conveniencia en un momento determinado, que hubiera un general aviador.

**Señor Narancio** — Le advierto que de acuerdo con la edad...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Si nosotros admitimos que la edad es arbitraria; que la limitación de las funciones del aviador debe determinarse por un examen médico, y dejar de ser aviador a los 20 años por haber perdido la vista, o el dominio de su sistema nervioso...

**Señor Narancio** — La ley no impide que un general sea aviador. Lo que no le da...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Si la enmienda...

**Señor Narancio** — No; si la enmienda, no. Lo que no le da son las ventajas que se tienen para la aviación activa, con los cuatro ascensos. No me ha entendido el señor senador. Puede ser general un aviador.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — El señor senador Narancio está haciendo metafísica aviatoria!

**Señor Narancio** — Después de ser coronel, pueden pasar cuatro años y hacerse general, y seguir siendo aviador. Es justamente este límite de los treinta y cinco años el que puede prohibir la existencia de un general aviador; pero el límite de los dos tercios no priva llegar a ser coronel y general aviador.

**Señor Canessa** — No hay duda de que con este proyecto se persiguen dos cosas.

**Señor Narancio** — Una sola.

**Señor Canessa** — Eliminar la edad y ampliarlo en cuanto al servicio...

**Señor Narancio** — No se persigue eso.

**Señor Canessa** — El error es decir que sustituímos el párrafo final por otro. Lo que debe decirse es: se suprime el párra-

fo final de tal artículo y se agrega tal artículo.

**Señor Narancio** — El señor senador no me ha entendido; voy a explicarme de nuevo. He dicho que dentro de los treinta y cinco años... — (Murmullos).

Señor Presidente: voy a tener que recurrir al Reglamento para que se me oiga.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Para que lo oigan, no; para que no lo interrumpan.

**Señor Narancio** — Y para pedirles que no me hagan interrupciones, porque no interrumpiéndome, me oirán.

**Señor Presidente** — Se ruega a los señores senadores que no interrumpan al orador.

**Señor Narancio** — En la actualidad, dentro de los treinta y cinco años, no puede haber más que cuatro ascensos, contándose los dos tercios de que habla el inciso final del artículo 12.o. Cuatro ascensos: capitán, mayor, de mayor a teniente coronel, y de teniente coronel a coronel. En lugar de decirse el límite de el inciso antefinal del artículo 12. Cuat ascensos, para gozar de las ventajas de los dos tercios que ya fija la ley actual. Ahora, además, el goce de esas ventajas se restringe a los que vuelan, no a los que tengan el título de aviador y no vuelan; y ahí está perfectamente aclarado el motivo del inciso final.

**Señor Abellá y Escobar**—Es bien cla

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No tiene nada que ver con la razón invocada para considerar la ley. Son dos cosas distintas.

Yo creo que nosotros cumplimos perfectamente al derogar las disposiciones vigentes que ponen límite a los treinta y cinco años, sin perjuicio de estudiar eso otro, que puede ser ventajoso y puede no serlo.

**Señor Narancio** — ¡Cómo va a ser! Si eso es lo mismo.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Puede tener más amplitud.

**Señor Narancio** — Es exactamente lo mismo. Dentro de los treinta y cinco años no puede tener más que cuatro ascensos.

**Señor Canessa** — Eso no es lo que se persigue. No es lo mismo.

**Señor Narancio** — No, porque no ha conseguido el cuarto ascenso.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero no hacemos una ley sólo para el señor Berisso.

**Señor Otero** — Deseo hacerle una pregunta al señor senador por la Colonia, para aclarar.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No se olvide el señor senador por Colonia que esta ley no es hecha sólo para favorecer al señor Berisso...

**Señor Narancio** — No.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ... y que sin perjuicio de resolver la situación personal del señor Berisso, modifica una disposición de carácter general, que se aplicará a los demás funcionarios aviadores.

**Señor Narancio** — Sí, señor senador; y es por eso que se hace general y se busca otro límite.

**Señor Otero** — Mi pregunta es esta: ¿el ascenso se obtiene por el simple transcurso del tiempo de los cuatro años?

**Señor Cornú** — No, señor senador, y es lo que la ley no quiere, sino que se presten servicios positivos en la Escuela Militar de Aviación.

**Señor Narancio** — Se confunden las cosas, señor senador Otero.

**Señor Muñoz** — Lo que expresa el señor senador por Colonia es que dentro de la legislación militar actual, una persona, con treinta y cinco años de edad, no puede tener mayor grado que el de coronel. ¿No es así?

**Señor Otero** — Eso lo he entendido.

**Señor Muñoz** — Esa es la limitación para los grados, y también la limitación que establece la ley para el retiro de los aviadores militares.

**Señor Otero** — Eso lo he entendido. Lo que no entiendo es la inversa.

**Señor Muñoz** — Puede tener el mayor tiempo, pero como a los aviadores militares se les obliga a retirarse a los treinta y cinco años de edad, es a la ampliación de ese término que se refiere la modificación que solicita en su mensaje la Presidencia de la República.

**Señor Otero** — La solución sería sencillamente suprimir el término "treinta y cinco años", y agregar: "el informe i... dico".

**Señor Narancio** — Pero, señor senador: si éste es un método práctico de hacer las cosas, porque es general, para todos.

Resulta que actualmente los dos tercios de este límite, fijado en la antigüedad del empleo de dos, tres o cuatro años, por ejemplo, los dos tercios ya bastan para obtener el ascenso de aviador, porque se ha querido conceder ese beneficio a los pilotos aviadores, por el peligro que corren sus vidas, y entonces se había limitado al término de treinta y cinco años de edad. Ahora, en lugar de modificar ese término de treinta y cinco años, se fija el término de las mejoras en los cuatro ascensos.

**Señor Otero** — Es lo que yo estoy observando, que queda perfectamente claro que un militar no puede tener dentro de los treinta y cinco años más que cuatro ascensos. Me parece que ese punto está claro. Pero si los cuatro ascensos...

**Señor Narancio** — Pueden tener cuarenta años y no tener los cuatro ascensos.

**Señor Otero** — Ahí está.

**Señor Narancio** — Es posible.

**Señor Otero** — Y entonces, no tener los cuatro ascensos y tener los treinta y cinco años.

**Señor Narancio** — No importa; cabe el límite, que es el de los cuatro ascensos en lugar de ser los treinta y cinco años. No pueden ser los cuarenta y hasta pueden ser los cuarenta y dos años.

**Señor Cornú** — ¿Está conforme el señor senador Jiménez de Aréchaga con la explicación relativa al posible generalato de un aviador?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿Dentro del límite que fija el proyecto de ley...

**Señor Cornú** — Después del ascenso a coronel no se pueden beneficiar los servicios prestados, para computar el tiempo más rápidamente que la realidad. Puede llegarse a general, pero de coronel en adelante no hay bonificación por los servicios.

**Señor Narancio** — Tiene necesidad de cuatro años de servicio que fija el proyecto.

**Señor Cornú** — Por cada cuatro años de servicios no se cuenta uno más, como pasa antes de coronel, a los efectos del término para el ascenso.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿Por qué?

**Señor Narancio** — Porque lo normal es que después de cierto límite no le convenga al Estado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — En resumidas cuentas, dentro de ese concepto de la reducción de beneficios de cómputos a los coroneles, es decir, a los que están dentro de un máximum de 35 a 40 años, es efectivo que un general aviador, que puede serlo perfectamente, no gozaría de ese beneficio.

**Señor Narancio** — Sí, señor; ha gozado de él por cuatro ascensos: a capitán, a mayor, de mayor a teniente coronel, de teniente coronel, a coronel, y después puede llegar a general, está cuatro años.

Yo pediría que se votara este asunto porque está manifiestamente claro.

**Señor Presidente** — Se va a votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Voy a proponer un artículo sustitutivo.

(Lee):

"Derógase el párrafo final del artículo 12 de la ley de 28 de Enero de 1919."

**Señor Martínez** — Pido que se aplace a discusión de este asunto para una de as próximas sesiones. — (Apoyados).

**Señor Narancio**—Pediría que se votara, porque es clarísimo el asunto.

**Señor Martínez**—En ese caso tendría que votar en contra de las dos modificaciones.

**Señor Presidente**—La moción del señor senador por Florida es de orden.

Se va a votar si se aplaza la discusión de este asunto hasta la próxima sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Voy a proponer la enmienda como proyecto sustitutivo.

"Derógase el párrafo final del artículo 12 de la ley de 28 de Enero de 1919."

**Señor Muñoz**—¿Qué es lo que dice el artículo 12?

**Señor Presidente**—Léase.

(Se lee):

"Los oficiales que se encuentren en esas condiciones no podrán ejercer funciones de piloto aviador o aviador militar después de cumplidos treinta y cinco años de edad."

**Señor Muñoz**—No hay ninguna contradicción entre el artículo del proyecto y el que propone el señor senador por Flores. Es concordante.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No, señor; para estudiar más detenidamente esa otra parte del asunto, yo quiero resolver una cuestión que se plantea con carácter de urgencia.

**Señor Presidente**—Se van a leer los dos artículos, el de la Cámara y el sustitutivo del señor senador por Flores.

(Se lee):

(De la Cámara):

"Artículo 1.o Sustitúyese el párrafo final del artículo 12 de la ley de 28 de Enero de 1919 por el siguiente:

El beneficio de este cómputo extraordinario no podrá ser recibido por un mismo oficial en más de cuatro ascensos, y no será aplicable cuando el piloto aviador o aviador militar no permanezca incorporado al servicio de aviación o no haya cumplido en éste las disposiciones reglamentarias en cuanto al mínimum de tiempo de vuelo."

(Sustitutivo del señor senador por Flores):

"Derógase el párrafo final del artículo 12 de la ley de 28 de Enero de 1919."

Se va a votar el artículo 1.o del proyecto de la Cámara.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

**Señor Narancio**—Pido que se suprima la segunda discusión—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Se va a votar la moción del señor senador por Colonia.

Si se suprime la segunda discusión del asunto a que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

---

Se va a entrar a la orden del día.

**Señor Narancio**—Pido la palabra.

En vista de que algunos señores senadores se ven en la necesidad de retirarse por razones de orden político, pediría que se levantara la sesión, porque el Senado quedaría sin número.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Si no hay observaciones, así se hará.

---

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 50).

---

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

---

# 83.ª SESION ORDINARIA

## SEPTIEMBRE 28 DE 1922

### PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyecto del senador por Colonia, doctor Atilio Narancio, modificando la **planilla número 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores.** (Pasa a la Comisión de Hacienda).

4—Proyecto del senador por Artigas, doctor Enrique A. Cornú, modificando la ley de **Jubilaciones y Pensiones Civiles** de 22 de Agosto de 1922.—Pasa a la Comisión de Legislación).

Mociones:

5—Del senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, para que sea colocado en la orden del día de la sesión del 11 de Octubre próximo, previo repartido, el proyecto relativo a **jubilaciones bancarias.** (Aprobada).

6—Del senador por Artigas, para que sea incluído en la orden del día de la sesión de mañana el proyecto de que es autor, presentado en la sesión de hoy. (Aprobada).

7—Del mismo señor senador, para que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles 4 de Octubre el proyecto que modifica la ley sobre **concordatos preventivos.** (Aprobada).

8—Manifestaciones del señor senador **por Colonia, relativas a la reconsideración de los asuntos por el Honorable Senado.**

ORDEN DEL DÍA:

9—Primera discusión general y particular del proyecto que autoriza la instalación en Montevideo de una **sucursal del Banco del Brasil.**

1

A las 17 horas entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Rivas, Stirling, Martínez, Muñoz, Jiménez de Aréchaga, Zeballos y Maguna, Narancio, Arias, Cornú, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa, Sáez, Toscano y Cima.**

Falta:

**Con aviso,** el señor senador **Aguirre.**

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).:

"El Centro Cooperativo de Sastrerías y el Centro Unión Expendedores de Carne solicitan prórroga de la ley de 25 de Enero de 1916, a estudio de V. H., sobre concordatos preventivos."

—A sus antecedentes.

"Manuel Patrone Montero solicita pronto despacho de su anterior petitorio."

—A sus antecedentes.

"Ana Leonida Dodart solicita licencia para residir en el extranjero."

—A la Comisión de Peticiones.

"Gaudencio S. Francesch solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Ana Leonida Dodart solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

3

"El señor senador por Colonia, doctor Atilio Narancio, presenta un proyecto de ley por el que se modifica la planilla número 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores."

—A la Comisión de Hacienda.

---

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el sueldo del perito calígrafo de los Ministerios, de 1.200 pesos anuales, a $ 2.400. (Planilla número 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Art. 2.o Cuando la diferencia de cambio en los giros por emolumento del personal de Relaciones Exteriores exceda de un 10 o|o, serán satisfechos por Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 27 de 1922.

Atilio Narancio, senador por Colonia."

4

"El señor senador por Artigas, doctor Enrique A. Cornú, presenta, con exposición de motivos, un proyecto ley modificando la de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 22 de Agosto de 1922."

—A la Comisión de Legislación.

---

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Obedece el proyecto que tengo el honor de presentar al Honorable Senado, al propósito de reparar algunas omisiones y de aclarar un concepto de la ley del 22 de Agosto de 1922 que ponga la letra en correspondencia con el espíritu que ha inspirado la sanción de dicha ley.

El apartado A permitirá, y es justo que antiguos servidores públicos, que por descuido o porque no existieran mientras actuaron, leyes que hoy dan carácter jubilable a las funciones que desempeñaron, puedan gozar del beneficio consiguiente a su trabajo en reparticiones del Estado durante más de diez años; el B, que la Nación no se cierre al reconocimiento de un hecho positivo, que debe admitirse para mejorar la condición de vida de un antiguo servidor o de sus sucesores, so pretexto de que tienen ya una posición establece; el C deroga dos condiciones, sin duda inconsultas, que contrarían la amplitud del criterio que domina la economía general de nuestra legislación en materia de jubilaciones y pensiones, y, finalmente, el D, que no hace otra cosa que consagrar una norma de interpretación que se ajusta a la intención legislativa y responde prácticamente a un buen cálculo de recursos para las Cajas de Jubilaciones y Pensiones.

Enrique A. Cornú, senador por Artigas.

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la ley del 7 de Agosto de 1922 sobre jubilaciones y pensiones en el sentido de las prescripciones siguientes:

A) El amparo que acuerda el artículo 1.o comprende a los ex funcionarios públicos, siempre que lo soliciten dentro de un año de la promulgación de esta ley.

B) Los pensionistas a cuyos causantes no se les hubiere computado servicios que con arreglo a las leyes dan derecho a jubilación y pensión, podrán hacerlos valer antes del año de promulgada esta ley para mejorar su pensión.

C) Declárase suprimido el artículo 5.o.

D) Declárase retroactivo el alcance del artículo 6.o, rigiendo para los reintegros por montepío, en este caso como en los precedentes, el artículo 4.o de la referida ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre de 1922.

Cornú, senador por Artigas."

5

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pido la palabra.

De un momento a otro va a ser comunicado por la Cámara de Representantes un proyecto de ley por ella sancionado, que organiza la jubilación de los empleados bancarios.

Este proyecto satisface una aspiración muy explicable de un crecido número de empleados particulares, pero viene al Senado ya al final de su período ordinario.

Como creo que el principio de la jubilación, en sí mismo, no será materia discutible, sino la organización de la Caja y la determinación de sus recursos, creo que el Senado podría hacer el pequeño sacrificio de fijar desde ya una fecha para una de las últimas sesiones de este período, para tomar en consideración ese proyecto, sin perjuicio del informe de la Comisión, informe que, por otra parte, tengo el propósito de solicitar de los compañeros faciliten a la mayor brevedad posible.

Y para que esta proposición no levante mayores resistencias, pido que se reparta entre los señores senadores ese proyecto sancionado por la Cámara, y, de ser posible, los antecedentes de la discusión publicarlos en el "Diario Oficial".

Podría fijarse el nueve o diez de Octubre, por ejemplo, una fecha que coincidiera con un día de sesión del Senado, para que todos los señores senadores pudieran estar suficientemente informados para el debate.

De otro modo malograríamos una expectativa muy legítiva y esos empleados

tendrían que esperar al período próximo de sesiones. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor senador por Flores, si se ha de poner el asunto en la penúltima sesión que celebre el Senado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Tanto como en la penúltima, no.

**Señor Presidente** — En una de las últimas.

**Señor Cima** — Es que podría dar lugar a discusión y tal vez se necesitara una o dos sesiones.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Se podría tratar el 8 de Octubre.

**Señor Presidente** — En la antepenúltima sesión, para que haya dos sesiones después que se inicie la discusión.

**Señor Martínez** — Pero esto no excluye, ha dicho el señor senador mocionante...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿La intervención de la Comisión?

**Señor Martínez** — Eso es.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No, señor; por lo menos, voy a solicitar que la Comisión se expida rápidamente. Ahora, la Comisión podrá optar por el informe verbal, procedimiento que ha utilizado cuando se trató en Cámara la constitución de la Caja de Jubilaciones de Empleados de Empresas de Servicios Públicos.

Como el 10 es domingo, podría fijarse la sesión del día 8.

**Señor Arias** — El 8 es domingo.

**Señor Presidente** — En la antepenúltima sesión.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — En la sesión del día 11 de Octubre, entonces.

**Señor Cornú** — Yo modificaría la moción en otra forma: por ejemplo, se podría solicitar de la Mesa que se repartan los antecedentes cuanto antes y se haga figurar el asunto en la orden del día de la sesión que celebremos dos días después de repartido.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Es preferible fijar una fecha, que podría ser el 11 de Octubre, que es miércoles, para tratar en primer término y en ambas discusiones el proyecto de jubilación de empleados bancarios.

**Señor Narancio** — Yo acepto, pero propondría que previamente se tratara otro asunto que interesa extraordinariamente a los empleados bancarios, y es el proyecto sobre participación de los empleados y obreros de los institutos del Estado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Esa es otra cuestión.

**Señor Narancio** — Es otra cuestión, pero que está bastante ligada a aquella, por que las dos benefician a los bancarios, una directamente y la otra interesa a una masa extraordinariamente mayor, más necesitada, o por lo menos igualmente necesitada que los bancarios.

El señor senador propone que se trate en la sesión del 11 de Octubre el proyecto sobre jubilaciones bancarias.

**Señor Presidente** — Se va a votar la moción del señor senador Jiménez de Aréchaga, para que se trate el asunto de la referencia en la sesión del 11 de Octubre.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Previo repartido.

**Señor Presidente** — Sí, señor.

Se va a votar si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

## 6

**Señor Cornú** — Pido la palabra.

Acaba de anunciar la presentación por mi parte, de un proyecto que modifica la ley relativa a jubilaciones y pensiones, promulgada el 7 de Agosto último.

Las modificaciones y ampliaciones que a esa ley propongo son muy sencillas y bastará la simple lectura del proyecto para que se alcance su significación, y estoy seguro que para que le presten los miembros de esta Cámara, también, su aprobación.

Deseo, sin embargo, que se haga el estudio con tiempo suficiente, sin perjudicar el necesario para que la otra Cámara pueda sancionar las reformas por mí propuestas, en caso de ser aceptadas, y a fin de conciliarlo todo solicito que se reparta el proyecto de inmediato y que se le considere mañana si los señores senadores no opusieren dificultades para abordarlo. Formulo moción en el sentido expresado. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — ¿Se incluiría el asunto en la sesión de mañana?

**Señor Cornú** — En la sesión de mañana, previo repartido del proyecto y de la exposición de motivos.

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor senador.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

## 7

**Señor Cornú** — Pido la palabra.

De la Honorable Cámara de Representantes nos ha venido un proyecto de ley que modifica la de 25 de Enero de 1916 sobre concordatos preventivos.

Este proyecto, en buena parte, coincide con una iniciativa del señor senador por el Salto.

Entiendo que es de urgencia resolverlo; pero no tanta que la materia no pueda ser estudiada, porque entiendo, también, que es suficientemente delicada la cuestión para requerir tiempo de estudio.

Propongo, pues, que el asunto figure en la orden del día de la sesión del miércoles de la semana próxima.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No hay inconveniente, por esto: porque la Comisión de Legislación se reunirá mañana para estudiar ese asunto y el de arrendamientos rurales.

**Señor Cornú** — Pero supuesto que no se reuniera la Comisión, pediría que se tratara el día que he indicado. Es preciso que se determine si la ley ha de cumplirse con todo el rigor de su redacción actual o si cabe introducir modificaciones en ella que atemperen ese rigor como se propone en el proyecto.

Mejor sería que pudiéramos tratar el punto con informe de la Comisión; pero no producido éste, hay que evitar dilaciones, y pido que se trate en la sesión del miércoles, en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar la moción del señor senador por artigas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

## 8

**Señor Narancio**—Pido la palabra.

Yo lamento, señor Presidente, molestar por cinco minutos la atención de esta Cámara, pero no quisiera que quedara como precedente la resolución de ayer del Senado respecto a reconsideraciones.

Cuando yo pedí ayer que se reconsiderara una pequeña enmienda de un artículo del Presupuesto General de Gastos, se me advirtió por el señor senador por Florida que no estaba en plazo para la reconsideración. Me fundaba, como lo hice, en una cuestión de práctica parlamentaria, que la Mesa, tengo entendido, recordó perfectamente: que era de práctica en el Senado que cuando no estaban comunicados los asuntos se podía pedir reconsideración con respecto a ellos. La Mesa leyó a ese respecto un artículo, pero anoto que el artículo que no hizo leer fué el 101 del Reglamento de la Cámara de Representantes, que dice: "Reconsideración de un proyecto antes de su sanción definitiva..."

**Señor Presidente** — No se hizo leer, efectivamente, pero lo recordó.

**Señor Narancio**—Lo dijo el señor Presidente.

**Señor Presidente**—La Mesa recordó ese artículo, pero no lo hizo leer.

**Señor Narancio**—Recordó un artículo del Reglamento de la Cámara, que habla de la sanción definitiva; en cambio, el Reglamento del Senado no habla de eso. El Reglamento del Senado dice, sencillamente: "Reconsideración de un proyecto, declaración de urgencia entre las cuestiones que se puedan tratar como cuestiones de orden...", y no fija absolutamente, con motivo de la reconsideración, ninguna práctica especial ni el plazo de esa reconsideración.

Por otra parte, señor Presidente, los reglamentos de nuestras Cámaras deben estar de acuerdo o deben haber tomado su punto de iniciación en los Reglamentos de las Cámaras americanas, que son los que más se parecen a los nuestros.

Y bien; en todos los Reglamentos de las Cámaras americanas el principio de reconsideración existe, y este principio de reconsideración llega a un máximum, llega hasta hacer pedir a la otra Cámara un asunto que ha sido sancionado, porque el Senado ha encontrado conveniente reconsiderar una cuestión. Sólo se ha fijado un límite, y es el de la ejecución de la ley.

En el Parlamento americano, y a su vez en el Parlamento argentino, en el Senado argentino, — tengo aquí delante las oraciones magistrales de Aristóbulo del Valle, — este asunto ha sido perfectamente dilucidado. En el Senado argentino del año 80, vale decir, que yo no había nacido...

**Señor Cornú**—Es arcaico.

**Señor Narancio**—... Y se advierte allí, señor Presidente, que hay un solo límite a las reconsideraciones de cada una de las ramas legislativas y ese límite es el de la ejecución de la ley; mientras la ley no esté en ejecución, todavía se está a tiempo para pedir una reconsideración.

El fundamento que daba el señor senador por Florida, de que el asunto estaba terminado porque el Senado lo había sancionado, era fundado en sus grandes conocimientos de los Parlamentos inglés y europeos, en general; pero no en los Parlamentos americanos. En el inglés y francés mismo, no existe ese recurso de la reconsideración, no existe una segunda votación extraordinaria, después de haberse sancionado el asunto. Pero en los Parlamentos americanos, argentinos, y en el nuestro, existe, porque está expresamente estatuído en el Reglamento.

Estaba, pues, a tiempo de pedir la reconsideración, como muy bien lo hizo notar la Mesa. Ahora lamento que la Cámara no haya concedido esa reconsideración, porque eso me ha obligado a presentar un proyecto de ley del que ha dado cuenta la Mesa, pidiendo las dos modificaciones que creo son necesarias al proyecto de ley del Senado, a fin de que él no estatuya una injusticia dentro de su cuerpo de ley.

Yo no quiero prorrogar extraordinariamente esta cuestión; pero si hubiera dudas al respecto podría traer una cantidad de argumentos sacados de los anales parlamentarios, que creo convencerían por completo al Honorable Senado.

He terminado.

## 9

**Señor Presidente**—Se vá a pasar á la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley relativo a la instalación de una Sucursal del Banco del Brasil en Montevideo.

Léase.

(Se empiezan a leer los antecedentes).

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Hago moción para que se suprima la lectura de

los antecedentes, los cuales hace tiempo que están repartidos.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Flores, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 24 de 1922.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el honor de presentar a V. H. el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza al Banco del Brasil para establecer una sucursal en el país.

En Banco de la República, a quien se le consultó oportunamente al respecto, ha manifestado que teniendo en cuenta la índole e importancia del establecimiento referido, vería con simpatía la instalación en Montevideo de una Sucursal del Banco del Brasil, la cual reportaría indudablemente considerables beneficios al comercio de ambos países.

Este Consejo participa igualmente de la opinión del Banco de la República, al considerar que es conveniente para los intereses generales el conceder la autorización que se solicita.

Se trata, efectivamente, de una institución que no es una sociedad anónima de carácter particular, sino que en ella el Gobireno del Brasil posee el 50 o|o de las acciones y le ha concedido privilegios y funciones que le dan carácter de verdadero Banco de Estado y por consiguiente, dicho Gobierno está íntimamente interesado en su buen funcionamiento.

La instalación de una Sucursal del Banco del Brasil en Montevideo ofrecería evidentes ventajas, pues modificaría la situación actual, en que el arbitraje de los cambios en nuestras relaciones con el Brasil se halla en poder de los Bancos extranjeros, además suministrará las informaciones necesarias para facilitar el intercambio comercial entre los dos países.

En el artículo 1.o del proyecto que se acompaña se establece la autorización para el funcionamiento, estableciendo condiciones de reciprocidad con las Sucursales que resuelva establecer en el Brasil el Banco de la República, el que queda facultado por el artículo 2.o para instalar agencias en aquel país, no obstante lo dispuesto por el inciso 4.o del artículo 12 de su Carta Orgánica.

Esperando que la Honorable Asamblea General preste aprobación al proyecto que se remite, el Consejo se complace en presentar a V. H. los testimonios de su mayor consideración.

Por el Consejo:

**JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—RICARDO VECINO.—Toribio Vidal Belo, Secretario.

---

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco del Brasil para establecer una Sucursal en Montevideo, cuyo funcionamiento, sin perjuicio de lo que disponga la ley reglamentaria bancaria que oportunamente se dicte, quedará sometido a las mismas condiciones que sean exigidas en el Brasil a las Sucursales que el Banco de la República resuelva instalar en aquel país.

Art. 2.o El Banco de la República queda facultado para instalar sucursales en la República del Brasil, transportando el capital necesario, cuyo monto deberá determinarse por el Directorio de dicho Banco con la aprobación del Poder Legislativo. Para el funcionamiento de estas Sucursales no regirá lo dispuesto en el inciso 4.o del artículo 17 de la ley Orgánica del Banco de la República.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 24 de 1922.

RICARDO VECINO.

---

Ministedio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 13 de 1922.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Tengo el honor de remitir al señor Presidente la adjunta nota del Ministerio de Relaciones, en que se transcribe el artículo 19 del decreto vigente en los Estados Unidos del Brasil sobre funcionamiento de Bancos extranjeros.

En virtud de que la Comisión de su digna Presidencia estudia actualmente el asunto relativo a la instalación en este país de una Sucursal del Banco del Brasil, ha considerado oportuno remitir dicho antecedente.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

R. VECINO.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 11 de 1922.

Señor Ministro de Hacienda:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que, con fecha 20 de Junio último, el señor Ministro del Brasil en ésta, me comunica, a pedido del Ministro de Hacienda de su país, el tenor del artículo 19 del decreto número 14728, de 16 de Marzo de 1921, el cual, tratando del funcionamiento de Bancos extranjeros en el Brasil, dice así:

"Artículo 19. El decreto de autorización podrá instituir, para el establecimiento extranjero, el principio de reciprocidad y concederle, en la República, las mismas ventajas y regalías otorgadas en la legislación de su país de origen a los Bancos extranjeros."

Reitero a Vuestra Execelencia las seguridades de mi más alta consideración.

J. A. BUERO.

---

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La autorización para instalar en el país una sucursal del Banco del Brasil, ha sido examinada por vuestra Comisión teniendo en cuenta el criterio expresado por V. H. en la discusión que motivó la autorización para establecer una sucursal del Banco Holandés.

No existe aún entre nosotros la ley que reglamente el funcionamiento de los Bancos extranjeros, a pesar de la resolución tomada por el Honorable Senado con fecha 4 de Noviembre de 1920, por iniciativa del señor senador por Flores.

Como consecuencia lógica de esos antecedentes, vuestra Comisión aconseja conceder la autorización solicitada en los mismos términos producidos en el antecedente referido, sin que ninguna declaración comprometa la conducta tan claramente definida por V. H. en aquella oportunidad.

También resulta ser este el criterio del P. E. cuando expresa en el artículo 1.o de su proyecto: "sin perjuicio de lo que disponga la ley reglamentaria bancaria que oportunamente se dicte".

Tal era la solución a que había arribado vuestra Comisión cuando los representantes de institutos bancarios de Montevideo solicitaron ser oídos, presentando a V. H. la exposición adjunta, en la cual se establece con precisión la situación privilegiada que tiene el Banco del Brasil en aquella República, estando eximido de fiscalización oficial en sus operaciones de cambio. Esta situación, teniendo en cuenta la liberalidad de funcionamiento que rige entre nosotros, hace temer a los banqueros de Montevideo que todo el movimiento de cambio entre esta plaza y el Brasil sea acaparado por la sucursal que se quiere establecer.

La Comisión ha deliberado con los señores Gerentes de Bancos y ha deliberado también con los representantes acreditados del Banco del Brasil, habiendo podido llegar sobre este punto a una solución que contemple todos los intereses.

La reciprocidad de condiciones en el funcionamiento de la sucursal que el Banco de la República resuelva instalar en el Brasil, ya estaba declarada en el proyecto enviado por el Consejo Nacional de Administración; ella ha sido prometida oficialmente como resulta de la comunicación que el Ministerio de Relaciones Exteriores remite al de Hacienda con fecha Julio 11 de 1922. Esa comunicación hace referencia al artículo 19 del decreto de 16 de Mayo de 1921, promulgado por el Gobierno Federal del Brasil y por el cual éste está autorizado a conceder iguales ventajas y regalías que las que se conceden en este país al Banco del Brasil. La opinión de los agentes del Banco del Brasil, confirma que en tal forma interpretan que se establecerá la reciprocidad.

No hay, pues, inconveniente en atender el pedido de los banqueros de Montevideo sobre este particular, precisando que el carácter de reciprocidad con que se autoriza el funcionamiento de la sucursal del Banco del Brasil comprende la no fiscalización de las operaciones de cambio para la sucursal que el Banco de la República resuelva instalar en aquel país. Es claro que esto es en el entendido que si una reglamentación legal futura interviniera estas operaciones, el funcionamiento de ambas sucursales tendrá siempre la misma recíproca liberalidad.

En cuanto a la otra condición solicitada en el escrito de los banqueros, la que pide que el funcionamiento de las dos sucursales, sea simultáneo, vuestra Comisión estima que no debe ser incorporada a la ley, porque no imponiéndole ésta desde ya al Banco de la República la instalación de una sucursal en el Brasil, de hecho, la última decisión para autorizar el funcionamiento del Banco del Brasil quedaría librada a lo que quisiera disponer el Directorio del Banco de la República, o aún, dentro de la fórmula enviada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, la instalación quedaría relegada a la fecha en que se dictara la ley que autorice a exportar parte del capital de nuestro Banco. Si exigimos claramente la libertad de operar en cambios, el Banco de la República podrá apreciar la conveniencia de decidir si la instalación de una sucursal en el Brasil tiene interés para el país o para sus operaciones comerciales. Si entendiera, en oposición a lo que han manifestado los señores Gerentes, que esa instalación no apremia, porque puede defender en otra forma los intereses nacionales, podría dilatar el plazo para crear la mencionada sucursal y, en tal caso, no habría razón valedera para oponerse al funcionamiento de la sucursal del Banco del Brasil entre nosotros, ya que ésta constituye para nuestra economía un aporte apreciable de dinero y la

incorporación de un instituto financiero de alta capacidad.

En síntesis, sobre este punto, creemos que los señores banqueros deben conseguir que el Banco de la República pueda instalar su sucursal en el Brasil con la urgencia que la situación lo exige, pero no deben impedir ni oponerse a que el Banco del Brasil se instale entre nosotros.

Vuestra Comisión no acepta el artículo 2.o del proyecto del P. E. porque él constituye una modificación fundamental de la Carta Orgánica del Banco de la República y no cree que esto deba hacerse como incidencia de la instalación de la sucursal proyectada. La modificación formulada tiene mucha trascendencia para el régimen de nuestra institución y debe ser estudiada a la luz de otros antecedentes. Por otra parte, este artículo no es necesario para conceder la autorización que se solicita.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja sancionar el siguiente proyecto de ley sustitutivo.

Sala de la Comisión, Septiembre 19 de 1922.

Esteban J. Toscano. — A. F. Canessa. — M. C. Martínez."

**Señor Presidente** — Léase el proyecto. (Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase el establecimiento en el país de una Sucursal del Banco del Brasil, la que estará sujeta a las prescripciones legales vigentes y a las que se dictaren.

Art. 2.o Esta autorización se concede a título de reciprocidad que permite instalar una Sucursal del Banco de la República en el Brasil no sometida a una fiscalización de sus operaciones sobre cambios.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Toscano. — Canessa. — Martínez."

**Señor Presidente** — Está en primera discusión general el proyecto.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pido la palabra.

Alguna vez, al formularse moción en Cámara en el sentido de precipitar la consideración de este asunto, anuncié reparos al proyecto en la forma en que venía formulado por el P. E., reparo que tenía como fundamento un concepto ya manifestado en algún otro debate, en desacuerdo con el espíritu del proyecto mismo, respecto a la facultad legislativa de intervenir en esta materia de Bancos, y otro reparo que se fundaba en la forma cómo se establecía un verdadero convenio internacional por medio de un proyecto de ley, no surgido de la rama del P. E., que está facultado para iniciarlo, y que tampoco tiene la forma de tratado que autorizaría la intervención legislativa en este caso.

Durante el proceso de formación del proyecto de ley sustitutivo, fuí informado de que la Comisión participaba, en cierto modo, del criterio de autorizar lisa y llanamente la institución en el país de una Sucursal del Banco del Brasil.

En esta forma, mi reserva a la sanción de la ley tenía, como fundamento exclusivo, ese criterio, en cierto modo, personal respecto de la competencia del Cuerpo Legislativo en materia de Bancos.

En cambio, la solución definitiva, aceptada por la Comisión y propuesta al Senado, me pone en el caso de plantear el problema en los dos aspectos, desde que la insalación de la Sucursal del Banco del Brasil, que se autoriza por ese proyecto de ley, queda subordinada, y, por lo tanto, la vigencia de la ley misma, a la autorización por el Gobierno brasileño de la instalación de una Sucursal del Banco de la República en aquel país.

Cuando se discutió un pedido de autorización para el funcionamiento del Banco Holandés en la República, — proyecto que no fué definitivamente resuelto por la otra Cámara, al punto de que esta institución bancaria, según mis informes, ha resuelto no instalarse ya en el país,— el señor senador por la Colonia planteó ese problema, del derecho exclusivo de la Asamblea de conceder autorizaciones para instalación y funcionamiento de Bancos. Yo sostuve en esa ocasión que el criterio del señor senador por la Colonia era erróneo; que la disposición constitucional era pasible de reglamentación legislativa, acordando, en razón de esa misma reglamentación, al P. E., la intervención particular, en cada caso que se presentara, mediante la sanción de disposiciones de carácter general, a que debería sujetarse cada uno de los casos de instalación de instituciones bancarias en el país.

Contra eso se invocó el texto riguroso de la disposición constitucional, según la cual es privativo de la Asamblea aprobar o reprobar la creación y reglamentos de cualesquiera Bancos que se establecieren.

Declaro que más de una vez esa disposición constitucional mereció, de mi parte, un estudio especial, porque, obligado, en razón del profesorado universitario, a hacer estudios de Derecho Constitucional Comparado, me llamó la atención, desde el primer momento, que esta disposición nuestra no tuviera analogía en ninguna otra Constitución vigente en el mundo civilizado.

Las actas de la Constituyente de 1830 no dicen mayor cosa en el sentido de precisar el alcance de la disposición por aquella Constituyente sancionada. Hay sólo una referencia a una consulta, a un pedido de informes del constituyente Massini, que entendía que se daba por ella una autorización al P. E. para instalar Bancos, y una manifestación en discordancia con ésta, de que la cláusula se refería exclusivamente a instituciones privadas, a sociedades privadas.

Es claro que esa discusión, demasiado simple, de la Asamblea Constituyente, no aclara el fondo del asunto, porque, aunque se refiriera a las instituciones privadas, a los Bancos particulares, que quisieran establecerse en el país, siempre cabría la solución que yo defiendo: que el P. E., en razón de una ley vigente, sancionada por el Parlamento en uso de sus atribuciones propias, podía y debía intervenir, acaso con mayor eficacia que el Parlamento mismo, en cada uno de los casos de instalación de Bancos.

En el silencio de la Constituyente, investigué en las Constituciones que sirvieron de precedente a la nuestra. Ni la Constitución española del año 1812, ni la Constitución americana de 1787, ni la mayoría de las Constituciones argentinas que precedieron a la del año 26, ni la de Bolivia, ni las de Chile, tenían disposiciones parecidas a esta.

Más aún: el régimen general en estos países, en el momento de sancionarse la Constitución nuestra, era el de la libertad bancaria, con la fiscalización del Poder Ejecutivo.

Una sola Constitución traía una disposición análoga a la nuestra, y, en mi concepto, es la que ha servido de antecedente inmediato a esta disposición: es la Constitución chilena del año 1828, concebida en una forma análoga a la nuestra, un poco más minuciosa en las referencias a la naturaleza particular de las instituciones previstas por la disposición, al punto de que me atrevería a afirmar que la diferencia formal entre el inciso que comento, con motivo de este proyecto de ley, del artículo 17 de nuestra Constitución, y el artículo 46 de la Constitución chilena del año 1828, no tiene otra razón de ser que el propósito de comprender absolutamente todas las clases de instituciones bancarias que pudieran establecerse, para ser más general en el precepto que la misma Constitución chilena.

La Constitución chilena decía que era facultad exclusiva del Congreso aprobar o reprobar la erección y Reglamentos de los Bancos de descuentos hipotecarios o de cualquier otra clase.

Fácilmente se percibe que esta disposición peca de incompleta, o mejor dicho, que no tiene razón de ser en la determinación de las clases de Bancos, desde que, por una disposición final, se refiere a todos ellos; y hablar de Bancos Hipotecarios o de Descuentos, y no mencionar Bancos de Emisión, Bancos Agrícolas y cualesquiera otra forma particular de organización bancaria, habría sido una omisión.

Bien; investigué los antecedentes de esa Constitución chilena del año 1828 y el artículo que menciono aparece incorporado en la Constitución sin que se haga la más mínima referencia a su alcance en la Asamblea que la sancionó.

Fué incorporada, pues, a la organización constitucional de Chile, en la misma forma que salió, en ocasión de la primera reforma que se produjo, la de 1833, en cuyos debates no aparece una razón de orden alguno sobre la supresión, con la particularidad de que todos los proyectos presentados excluían esa cláusula.

Era, pues, el caso de investigar en otro sentido el alcance de la disposición constitucional. ¿Por qué razón una cláusula de esta naturaleza, que aseguraba una intervención activa del Cuerpo Legislativo en la organización de instituciones de tal entidad, podría ser suprimida sin peligro alguno para la economía nacional? Y la razón, en mi concepto, está en la circunstancia de que todas estas Constituciones, como la Constitución norteamericana, que en gran parte les sirvió de fundamento, tienen disposiciones de un orden más general, que permiten la intervención legislativa en la misma forma que esta cláusula autorizara, bastando, para significar la sanción de leyes en materia bancaria, la facultad legislativa de reglamentar el comercio, de organizar el crédito público, de estimular el fomento de la industria, de la agricultura y el comercio; en fin, de todas las actividades relacionadas con la economía nacional. Teniendo disposiciones tan comprensivas todos estos textos constitucionales, la cláusula de la Constitución chilena, que sirvió de antecedente a la nuestra, resultara redundante y podía ser fácilmente suprimida sin causar perjuicio alguno, como así se hizo.

Ahora yo digo, que si la facultad legislativa de reglamentar el comercio, que está en todas las Constituciones, y que está en la nuestra, comprende la reglamentación de todas las instituciones que para la vida del comercio se crean en el país, esta cláusula constitucional es, en cierto modo, redundante también, porque no establece una norma de un orden especial, no crea a favor del Parlamento una facultad que no tuviera ya en razón de otros preceptos constitucionales y no le da una intervención, no explicable, por otra parte, en casos particulares de aplicación de las leyes.

Admitir lo contrario, sería admitir que hay alguna razón fundamental para que el Poder Legislativo intervenga en modo especial en la forma de administración de instituciones privadas de crédito, porque la aprobación de Estatutos y de Reglamentos no significa otra cosa que declarar que esos Estatutos y esos Reglamentos no son contrarios a las leyes nacionales, ni conspiran contra el crédito público; y esa declaración de que los Estatutos y los Reglamentos de los Bancos están en armonía con la legislación nacional, puede ser hecha perfectamente por

el P. E., sin necesidad de que el Cuerpo Legislativo intervenga en ella.

Se me podría decir, — y ese era el argumento que hacía el señor senador por Colonia, — que desde que la Constitución establece terminantemente que es función legislativa la que aprueba o reprueba la creación de los Reglamentos de cualquier Banco, esta regla debe ser rigurosamente aplicada y cada Banco que se establece debe venir al Parlamento a solicitar esa aprobación. Pero a esto yo contesto con un argumento de orden lógico en materia de legislación; y con otro argumento de carácter histórico, que me voy a permitir recordar.

El argumento lógico es el siguiente: cuando el Parlamento dicta disposiciones de carácter general, su aplicación a un caso particular es tal que es como si ninguna otra aplicación hubiera de hacerse de esa ley, es como si hubiera dictado especialmente y exclusivamente para ese caso concreto sometido a la regla.

De este punto de vista yo acepto, pues, la doctrina defendida, con todo éxito, por las Cortes americanas, con ocasión de un caso a que me voy a referir concretamente y que mencioné anteriormente.

En el año 1821, en el Estado de Nueva York, se produjo una reacción contra las corporaciones, y una reforma constitucional que se hizo en ese mismo año estableció que, para consentir el funcionamiento de estas instituciones, se requería el voto de los dos tercios de cada una de las dos Cámaras en que se dividía el Congreso. Manteniéndose la vigencia de esta disposición constitucional, una ley del año 1828 autorizó, estableció, mejor dicho, disposiciones de carácter general en consideración a las cuales el P. E. podía, en cada caso, autorizar el establecimiento de estas corporaciones.

Al amparo de esa ley se crearon una serie de instituciones bancarias. La ley fué tachada de inconstitucional, y el asunto, por consiguiente, fué sometido a la decisión de las Cortes, y las Cortes establecieron esa doctrina a que yo me refería: que las disposiciones generales valen tanto para los casos particulares, como si para esos casos particulares solamente hubiesen sido dictadas, como si no se tuviera en cuenta nada más que esa situación particular al sancionarse la ley.

**Señor Narancio** — ¿Y los reglamentos bancarios, en cada caso, se ajustan a todas las disposiciones generales?

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Y, ¿por qué no, señor senador?

**Señor Narancio**—¿Y no tienen disposiciones de orden especial que conviene que el Parlamento se entere de ellas? Ahí está la cuestión.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—No; le voy a decir que si en el país existe una legislación bancaria, completa o deficiente...

**Señor Narancio**—Mala.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Perfectamente, yo le admito que es mala. Si yo mismo he pedido que se modificara la legislación vigente sobre la materia!

Desde que esa legislación existe, ha de bastar a la acción privada someterse a esa legislación.

**Señor Narancio**—Pero no es eso exactamente lo que quiere la Constitución de la República: quiere ir más allá.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Y tan no lo quiere la Constitución, que los mismos señores senadores que participan de la doctrina del señor senador Narancio, la están violando en este momento.

**Señor Narancio**—¿Por qué?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Porque los señores senadores que han informado este asunto y que entienden que el Parlamento debe dar una autorización, nada nos dicen de la aprobación de estatutos y de reglamentos; sencillamente se autoriza la instalación de una sucursal del Banco del Brasil. De modo que queda entonces como apreciación del criterio contrario al que yo defiendo, el inconveniente que enunciaba el señor senador por Montevideo, cuando el señor senador Narancio provocó esta cuestión: que la intervención del legislador sería ineficaz; que los reglamentos nunca serían estudiados, y en este primer caso de aplicación de ese criterio nos encontramos con que la Cámara va a votar un proyecto autorizando la instalación de una sucursal del Banco del Brasil, sin conocer los estatutos, sin aprobarlos, y sin conocer ni aprobar los reglamentos.

**Señor Narancio**—El señor senador está prejuzgando.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿Cómo, estoy prejuzgando, si estoy apreciando el texto del proyecto que nos ha venido de la Comisión?

**Señor Narancio**—El texto dice que se autoriza la instalación.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—No basta: el señor senador va a dividir ahora una disposición constitucional.

**Señor Narancio**—No voy a dividir nada. Es de esperar que la Comisión, al autorizar por su proyecto esa instalación, haya estudiado los estatutos.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Ahora le voy a afirmar categóricamente que no es exacto.

**Señor Narancio**—Yo no lo sé.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Le voy a decir por qué: porque yo he estudiado los antecedentes.

La Comisión de Hacienda ha tenido en sus manos, y los ha estudiado tanto como yo, los estatutos del Banco del Brasil, pero no ha tenido los reglamentos de su sucursal en Montevideo.

**Señor Toscano**—Si no tiene reglamentos la sucursal!

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Entonces, ¿cómo funciona en Montevideo; cómo se organiza la dirección de ese establecimiento bancario en el país? ¿Cómo los señores senadores que participan de esa doctrina no tuvieron por base para aplicar su criterio constitucional el proyecto de la otra Cámara respecto del Banco holandés, que establecía una serie de previsiones sobre la organización y actividades del Banco? No; es que fatalmente existe, y tiene que ser así. Si ese es uno de los inconvenientes del criterio que yo combato, que el Parlamento nunca va a estudiar los estatutos de los Bancos, y menos los reglamentos, los diversos reglamentos a que se somete la actividad bancaria.

**Señor Toscano**—Y si los estudia y no tiene una ley directiva sobre la cual va a fundar su conducta, ¿cómo es posible?

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Ahora le voy a contestar con esto que es otro argumento contra la doctrina del señor senador.

No se necesita una ley general bancaria cuando se sostiene, en interpretación de una disposición constitucional, que el Poder Legislativo, en cada caso de instalación de una sucursal bancaria, debe prestar su aprobación a los estatutos o reglamentos de los mismos, porque para cada caso, dicrecionalmente, arbitrariamente, va a aplicar el Poder Legislativo su propio criterio, su criterio del momento, con lo cual afirmo otro de los inconvenientes del sistema.

**Señor Toscano** — ¿Por qué va a haber contradicción?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — El régimen de excepciones, de soluciones dististas, como ya se ha establecido entre este proyecto propuesto por la Comisión de Hacienda y el proyecto relativo al Banco Holandés formulado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes...

**Señor Toscano** — En la Cámara de Diputados, sí, pero en la de Senadores no; es el mismo proyecto.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero el proyecto del Senado, en este caso, va contra la doctrina constitucional que defienden los señores senadores; por lo menos, el señor senador por Colonia.

**Señor Narancio** — Es cierto.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Porque no hay aprobación de estatutos y reglamentos, y eso habría sido imprescindible si la doctrina constitucional que sostienen es verdadera.

**Señor Narancio** — ¿Me permite el señor senador?

Si el señor senador Jiménez de Aréchaga analiza perfectamente el artículo 1.o de la Comisión...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¿Va a decir que está implícito?

**Señor Narancio** — No está implícito; está perfectamente claro.

De hecho no puede tener reglamento la sucursal del Banco del Brasil en Montevideo, desde el momento que no está autorizada su creación, pero una vez que esté autorizado debe cumplir el requisito constitucional que dice que se debe aprobar el reglamento de esa sucursal y, entonces, aquí se dice, perfectamente, que estará sujeta a las prescripciones legales vigentes y a las que se dictaren; vale decir, que todavía falta dictar la autorización del reglamento.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Es redundancia.

**Señor Narancio** — Y entonces la tesis que sostengo, que es exactamente la letra del libro constitucional, se puede cumplir, todavía dentro del proyecto del Senado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Permítame, señor senador.

**Señor Toscano** — Permítame una interrupción, señor senador. La Comisión no entendió eso; entendió que una vez autorizado podía funcionar.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Es claro!

**Señor Toscano** — Vamos por partes.

**Señor Narancio** — La Comisión puede haber entendido lo que quería, puesto que la Comisión no acepta mi tesis.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Si yo admitiera la doctrina del señor senador Narancio, aún así, pediría una modificación del artículo 1.o. Yo no admitiría que el proyecto dijera que esa sucursal estaría sujeta a las prescripciones legales vigentes y a las que se dictaren, porque ninguna institución que se establezca en el país deja de estar sujeta a la legislación vigente y a lo que el Parlamento dicte en adelante.

**Señor Narancio** — Eso lo sabemos.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Por lo tanto, es redundante; no tiene para qué existir, entonces, esa disposición final del artículo 1.o, porque no tiene valor alguno.

**Señor Narancio** — El señor senador se está curando en salud. ¿Sabe el señor senador lo que pienso proponer en la discusión particular?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo no sé nada.

**Señor Narancio** — Entonces, ¿por qué dice que la Comisión se pone en pugna con la tesis que defiendo, que he defendido en este caso?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Tengo que admtir eso, mientras la Comisión no diga lo contrario: que ella aconseja al Senado se conceda una autorización particular para el caso concreto de la sucursal del Banco del Brasil.

**Señor Narancio** — Hizo lo mismo en el caso del Banco Holandés.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—En aquel caso hizo otra cosa. En aquel caso dejó pendiente la cuestión constitucional para estudiarla y aquí se da por resuelta.

**Señor Narancio** — El señor senador se equivoca: no se dejó pendiente en aquel caso; fué rechazada mi tesis, se resolvió

que estaba en buen terreno la Comisión al autorizar la creación sin analizar reglamentos, programas, ni nada.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Está equivocado.

**Señor Narancio** — Mi tesis fué rechazada pero fué tomada por la Comisión de Hacienda de la otra Cámara y ahí está por qué no se concédió al Banco Holandés la autorización para su funcionamiento. Pero aquí, en este caso, yo pretendía hacer exactamente lo mismo, fundándome en el inciso 17 del artículo constitucional que fija las normas de la Asamblea. Yo pretendía hacer lo siguiente: aprobar o reprobar la creación y reglamento de cualquier Banco que hubiere de establecerse.

Esto no podría hacerse en el mismo tiempo; desde el momento que no existe la sucursal, no se puede aprobar o reprobar su Reglamento.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Está equivocado, porque basta la autorización para que el Banco se instale; de modo que debe suponerse que tendrán todo pronto para entrar en actividad y sus Reglamentos no los han de improvisar una vez concedido el permiso para su instalación. Eso es lo lógico.

**Señor Narancio** — En la discusión particular pretendía colocar dentro de este proyecto todas las normas que la Comisión de Hacienda de la otra Cámara puso.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo admito que el señor senador propusiera todas las enmiendas que quiera al proyecto de la Comisión; pero sostengo que admitido como interpretación constitucional el criterio que defiende el señor senador por Colonia, no se puede defender tampoco este proyecto de ley, y entonces el señor senador por Colonia está de acuerdo conmigo.

**Señor Narancio** — Estoy de acuerdo. Salvo que eso haya pretendido decirlo la Comisión. Dice que no lo ha querido decir, y entonces hay que modificarlo.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Me basta eso.

Yo sostengo, de acuerdo con ese concepto de que el Poder Legislativo, al hacer uso de sus facultades constitucionales, puede dictar disposiciones generales que sean aplicadas en cada caso bajo la vigilancia del P. E., que tiene la función propia de fiscalizar el cumplimiento de las leyes,—yo sostengo digo, que ese criterio estaba fundado en una jurisprudencia casi constante del país, y en una jurisprudencia parlamentaria.

Efectivamente si bien es cierto que hasta el año 1865 pareció predominar la tesis de que en cada caso el Poder Legislativo debía conceder autorización y aprobar estatutos,—y alguna vez lo hizo la Asamblea,—lo cierto es que después que se dictó el decreto del Gobierno de Flores, del 23 de Marzo de 1865, se ha venido practicando con absoluta uniformidad la tesis que yo sostengo, de que no tratándose de Bancos con privilegios de orden especial, sino de organizaciones privadas, generales, basta la simple aprobación de los estatutos y reglamentos por el P. E., no requiriéndose la intervención especial, en cada caso, del Parlamento.

**Señor Martínez** — Fué el Consejo Nacional de Administración el que reaccionó...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — El Consejo Nacional reaccionó contra eso.

**Señor Martínez** — ... por una débil mayoría. Por cierto que yo no acompañé esa resolución.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo he buscado, para demostrar a los señores senadores que algún fundamento tenemos los que sostenemos que no es necesaria ni conveniente la intervención legislativa en estas cuestiones, lo hecho por el Poder Legislativo con motivo de estas cuestiones de autorización para el funcionamiento de instituciones bancarias.

El 23 de Marzo de 1865, el Gobierno del general Flores, que muchas cosas buenas hizo en el sentido de dar bases de organización institucional para el país, dictó un decreto en el que se sostenía lo siguiente:

"Siendo la unidad de la legislación sobre Bancos una necesidad reclamada por el fomento y buen régimen de las instituciones de crédito"... Y entonces establecía en su artículo 1.o: "Queda autorizado el establecimiento de Bancos de depósito, emisión y descuentos bajo las prescripciones siguientes", que enumera bajo los números 1 al 10.

"Artículo 2.o Ningún Banco podrá establecerse sin haber presentado sus Estatutos y Reglamentos a la aprobación del Gobierno."

Este decreto del Gobierno provisorio del general Flores fué convertido, decía, en ley de la República por la aprobación hecha por el Poder Legislativo, en uno de sus primeros actos con posterioridad a ese Gobierno provisorio, de las medidas adoptadas por el Gobierno que no fueren contrarias a la Constitución de la República, y afirmo que estaban aprobadas, porque la acción legislativa ulterior así lo demuestra. Refiriéndose en las leyes sucesivas, o bien al decreto-ley de 23 de Marzo de 1865, o bien a la ley de 23 de Marzo de 1865, aun las últimas manifestaciones de intervención parlamentaria en materia de legislación de Bancos, como son las que se refieren al Banco de la República.

El Gobierno de Batlle, del año 1868, reconoció también la legalidad de ese decreto, porque en el artículo 16 del decreto de 16 de Julio sobre conversión, dictado en autorización de la ley de 13 del mismo mes, establece lo siguiente:

(Lee):

"Los Bancos que no quisiesen ampararse del presente decreto podrán seguir sus operaciones con estricta sujeción a la ley bancaria de 23 de Marzo de 1865 en todo lo que no se oponga a lo que disponen los artículos 1.o a 6.o del presente decreto."

El año siguiente, el 7 de Julio de 1869, la ley que ordena la forma en que se hará efectiva en la parte que se relaciona con su emisión, la liquidación de los Bancos que suspendieran sus obligaciones de conformidad con el artículo 18 del decreto de Julio 16 de 1886, reconoce también la vigencia de esa ley.

El año 1870 la ley de Conversión deroga por su artículo 19 la ley bancaria del 23 de Marzo de 1865, solamente en la parte que está en oposición con la misma.

El año 1873, el doctor José P. Ramírez presenta un proyecto de ley sobre libertad de Bancos, y por primera vez, después del decreto del Gobierno del general Flores, se afirma en el Parlamento la doctrina contraria, como reacción al procedimiento seguido hasta entonces.

El proyecto de ley del doctor Ramírez establecía que los estatutos de los Bancos que se establecieran de conformidad con ese proyecto de ley serían sometidos a la aprobación del Cuerpo Legislativo, "de conformidad,—agregaba,—con lo que establece el artículo 17 de la Constitución".

Pero ese proyecto no tuvo andamiento, y todas las leyes posteriores sobre Bancos han hecho referencia especial a la ley bancaria de 1865. Así, la ley de 1881, autorizando el establecimiento del Banco de Crédito Real Mixto, con facultad de emisión, cosa que explica la sanción de una ley especial, por cuanto se establecía en ella que la Gerencia procedería a formar los estatutos que "sometería a la aprobación del Poder Ejecutivo, según la legislación orgánica del país, en la inteligencia de que no constituye privilegio exclusivo".

Este concepto establecido por el legislador en el año 1881, es el que lógicamente deriva de la dispisición constitucional. Mientras no haya otorgamiento de un privilegio, de un favor especial, de una franquicia que lo ponga al margen de las leyes a que todos estamos sometidos, la organización de Bancos no tiene más limitación que las que establezcan las leyes generales, ni su fiscalización y funcionamiento habrán de estar sometidos a un control especial del Cuerpo Legislativo, por otra parte, absolutamente ineficaz.

La ley de 1887, autorizando al doctor Reus para fundar el Banco Nacional, que también se explicaba como ley especial, por el conjunto de privilegios que se acordaban a ese Banco, establecía en su artículo 41 que los estatutos serían sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, el que los aprobó por decreto de 4 de Junio de 1887.

La ley de inconversión de billetes del Banco Nacional del año 1890 hace referencia también al inciso 7.o del artículo 1.o de la ley de 23 de Marzo de 1865. La ley del año 1890, que reorganiza el Banco Nacional y que prohibe la fundación de Bancos de emisión, sin decirlo, constituye una derogación parcial del decreto del general Flores del año 1865, por la sencilla razón de que el decreto del general Flores establecía un régimen de libertad de Bancos, de libertad de emisión; y en este sentido la ley de 1890 establecía una limitación a la ley hasta entonces vigente.

Vino la ley de 1896,—y me interesa hacer referencia, a esta ley porque en un dictamen expedido por el ex Fiscal doctor Sayagués Lasso con relación a este concepto constitucional, que es materia de discusión en este momento, se observaba que ese decreto-ley de 1865 que tanto invocamos fué derogado dos veces por las leyes que se refieren al Banco Nacional y al Banco de la República.

Respecto de esa ley del año 1896, primera de las que menciona el ex Fiscal doctor Sayagués Laso, yo afirmo que se ha padecido un error, y un error en que fácilmente puede caerse, porque lo ha padecido la Secretaría de la otra Cámara.

Cuando el Poder Ejecutivo sometió a la consideración de la Asamblea el proyecto de Ley Orgánica del Banco de la República, establecía en un artículo del proyecto que quedaban derogadas todas las leyes que se opusieran a la presente, especialmente el capítulo 4.o de la ley de 24 de Marzo de 1892.

La Comisión de Hacienda del Senado, integrada por el señor Bauzá, don Lucas Herrera y Obes y el señor Irrisarri, en Herrera y Obes y el señor Irisarri, en derogación, comprendiendo el decreto-ley de 23 de Marzo de 1865, como un homenaje, decía en su informe, al precepto constitucional que había sido continuamente violado.

La Cámara no sancionó el proyecto de la Comisión. El artículo 2.o que votó el Senado en aquel entonces fué el artículo 2.o del proyecto del Poder Ejecutivo, y, en esa forma, fué comunicado a la otra Cámara; en la otra Cámara, en cambio, se tomó como base de discusión el artículo 2.o formulado por la Comisión de Hacienda, en sustitución del del Poder Ejecutivo.

Luego, en realidad, no hay una disposición sancionaea regularmente por el Parlamento, derogando esa disposición especial de nuestra legislación bancaria. Con esta particularidad: de que el espíritu

del Senado estuvo muy lejos de ser, o de manifestase de acuerdo con la doctrina constitucional de los señores Bauzá, Herrera y Obes e Irisarri, porque al discutirse una de las bases de la actual Carta Orgánica del Banco de la República, el señor Capurro, promovió una discusión respecto de una modificación formal del proyecto.

Dijo en aquel entonces: "Conversando con algunos miembros de la Comisión de Hacienda, he podido comprender que la aprobación del P. E., prevista por el proyecto, se refiere a los estatutos y reglamentos internos del Banco; pero a estar a la interpretación rigurosa de la base que acaba de leerse, parece que la aprobación se refiere solamente a los reglamentos internos. Luego, pues, convendría de algún modo, corregir este artículo en su última parte. Por ejemplo, propondría lo siguiente: Donde dice: "se someterá", "sometiendo aquellos y éstos a la aprobación del P. E.".

Esta proposición del señor Capurro dió lugar a una incidencia entre el señor Ministro de Hacienda, el senador Ramírez y el propio señor Capurro, llegándose, en definitiva, a armonizar opiniones respecto de la forma que al final obtuvo el artículo, por el cual se establecía por ese Senado, — en que se propuso la derogación del decreto-ley de 1865, a título de reparación institucional, — que los estatutos y los reglamentos del Banco, debían ser, también, sometidos a la probación del P. E.

La ley de 1911, sí, establece en uno de sus artículos, el artículo 38, que se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente, y especialmente el decreto-ley de 23 de Marzo de 1865, el capítulo de la ley de 23 de Marzo de 1892 y la del 17 de Noviembre de 1908.

Sin embargo, obsérvese que siempre se mantiene el régimen de la ley anterior, es decir, de la aprobación por el P. E. de los estatutos y reglamentos del Banco. Tan es así, que después de sancionada la ley del 15 de Octubre del mismo año, el P. E. presta su sanción a los estatutos.

Con posterioridad a este acto legislativo, el P. E. ha venido insistentemente autorizando el funcionamiento de instituciones bancarias, acordando personería y revocando, en algún caso, como en el del Banco Agrícola Ganadero, por aplicación de otra regla legal que parece ha sido olvidada, que es el artículo 405 del Código de Comercio, según el cual las sociedades anónimas y los Bancos pueden serlo o lo son, aunque tengan en parte su régimen especial, habrán de establecerse con la autorización previa del P. E.

El Parlamento, pues, reiteradamente ha manifestado su voluntad de que en esta cuestión de instalación de Bancos y Sucursales bancarias, la intervención del P. E. es necesaria.

Ahora, yo sostengo que, además de necesaria, es útil; necesaria, porque el Poder Legislativo puede, perfectamente, atribuir la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones generales que dicte en uso de sus facultades propias y el P. E. puede realizarla; útil, porque es la única manera de que estas instituciones de crédito no sean obstaculizadas en su establecimiento por la acción parlamentaria, generalmente morosa, difícil, mucho más difícil que la acción en cierto modo expeditiva del P. E.

Para la defensa de la economía nacional habrían de bastar siempre la sanción de leyes generales que limiten la intervención del P. E., y que le den normas de conducta en sus procedimientos; pero no hay ventaja ninguna en que las instituciones bancarias vengan al país y el Parlamento, por las diversas formas de constituirse sus mayorías, otorgue hoy y niegue mañana una misma franquicia a instituciones que tienen la misma finalidad; o la conceda respondiendo a diversos criterios y en diversas medidas, como hubiera de producirse si sancionamos este proyecto de ley, y la Cámara de Diputados sanciona el otro que se refiere al Banco Holandés.

Podría dudarse de si corresponde o no la intervención del Poder Legislativo en esta autorización especial para el Banco del Brasil, en razón de lo manifestado por las diversas instituciones bancarias de que esta ley venía a conceder a la Sucursal del Banco del Brasil un verdadero privilegio respecto a los demás Bancos instalados en el país; pero la observación no tiene mayor valor, desde que ese supuesto privilegio, según lo expresan los propios bancarios, no es otra cosa que el resultado de la situación especial, particularísima del Banco del Brasil en el país donde está radicada la casa matriz. Dentro de nuestro territorio no gozará de franquicias que no hubieran sido concedidas a los demás Bancos. Las operaciones se realizarán en la misma forma que las de los demás; la ventaja única de la Sucursal del Banco del Brasil, que el Banco de la República considera, por otra parte, que es una de las razones fundamentales para conceder el permiso, en la circunstancia de que las operaciones de arbitraje sobre cambios con el Brasil, ya no serán producidas en el país, y podrán hacerse todas esas operaciones directamente entre nuestras instituciones bancarias y la brasileña.

No hay, pues, tal privilegio.

Ahora se me ocurre, señor Presidente, que el proyecto de ley tiene otro inconveniente. No es ya el de que nosotros no tenemos ninguna razón de orden institucional para abocarnos al conocimiento de Estatutos y Reglamentos de Bancos en todos los casos, lo que, por otra parte, no obstaría a que así lo hiciera; desde que es su derecho: podría revocar las disposiciones generales por él dictadas y reasumir esas funciones sin beneficio para nadie.

Pero lo otro, para mí, es tan grave como lo anterior. ¿Qué significa este proyecto de ley? Sencillamente subordina el cumplimiento de una ley nacional a lo que resuelva la ley brasileña.

Si la ley brasileña no puede acordar el beneficio de la reciprocidad al Banco de la República, esta autorización que nosotros damos, caduca.

Bien; yo entiendo que esa reciprocidad, sobre la que legislamos, es materia de tratados internacionales. Más derechamente pudo haberse resuelto, y entonces se habría resuelto bien, autorizando al Banco de la República para gestionar de quien correspondiera, la celebración de una Convención Bancaria con los Estados Unidos del Brasil. Como consecuencia de eso, el Banco de la República, en uso de su propia autonomía, podría instalar una sucursal en el Brasil, y el Banco del Brasil podría instalarse aquí en aplicación de ese tratado que sería ley de la República.

En mi concepto, pues, este proyecto que nos propone la Comisión de Hacienda, es la disimulación de un tratado. Y yo entiendo que los actos de voluntad legislativa no pueden estar subordinados en su ejecución a lo que resuelvan soberanías exteriores. Nosotros autorizamos o no autorizamos la instalación de una sucursal del Banco del Brasil, pero creo que no podemos condicionarla a la concesión de igual facultad, al Banco de la República por el Gobierno brasileño.

Y véase que no planteo un problema que puede ser difícilmente resuelto, porque las franquicias a que se refiere el artículo 2.o del proyecto de la Comisión están ya acordadas, en principio, por la legislación brasileña, y reglamentadas por un decreto del último Gobierno del Brasil, que la Comisión ha tenido a su estudio, — porque en ese decreto se establece, en su artículo 19, "que el decreto de autorización podrá estatuir para los establecimientos extranjeros el principio de reciprocidad y concederles en la República, las mismas ventajas y privilegios otorgados en la legislación de su país a los Bancos brasileños".

**Señor Toscano** — Esa cláusula es también condicional, y se le podría aplicar el mismo criterio que el señor senador está aplicando al proyecto de la Comisión.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Está bien que la ley general diga que el Gobierno brasileño podrá autorizar la instalación de una sucursal en el Uruguay, pero no está bien que el Uruguay conceda iguales franquicias al Banco Brasileño, porque no es lo mismo, desde el punto de vista de su significación institucional, decir que autorizamos el establecimiento de una sucursal del Banco del Brasil, siempre que el Gobierno brasileño conceda iguales franquicias...

**Señor Cornú** — Y ¿cuál es la diferencia?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — La concesión de una autorización particular para un caso concreto.

**Señor Toscano** — ¿Para un Banco del Estado?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No es un Banco del Estado. Me refiero al Banco del Brasil.

Esa concesión está subordinada a lo que resuelva el Gobierno del Brasil, que lo va a resolver de inmediato, pero podría demorarlo por cualquier circunstancia, cosa que no supongo más que en hipótesis, para robustecer esta afirmación, de que las decisiones del Gobierno de este país no pueden subordinarse a análogas decisiones de Gobiernos extranjeros, salvo el caso de celebración de un tratado, que no es este, y que entonces debería venir por intermedio de la Presidencia de la República.

**Señor Cornú** — Se establece una condición que precisamente representa todo el valor de nuestra soberanía.

**Señor Toscano** — Apoyado.

**Señor Cornú** — Yo no veo en qué se rebaja nuestra significación de pueblo libre, si por ser dueños de nuestra voluntad restringimos las facultades al extranjero.

**Señor Narancio** — Lo que qniere decir el señor senador es que hasta se podría autorizar la instalación de la sucursal del Banco de la República sin necesidad de pensar en la reciprocidad.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Es claro. Por eso dije que se podría perfectamente autorizar la instalación de la sucursal del Banco del Brasil sin complicar con este artículo 2.o, que es un tratado disimulado.

**Señor Narancio** — No; eso de tratado disimulado, no. Es una manera como cualquier otra de hacer las cosas...

**Señor Cima** — Y en algunos otros casos hay condiciones iguales. En las leyes de marcas, por ejemplo, se establece en todos los países que se hará la misma reciprocidad.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Le repito al señor senador lo que decía hace un momento: se trata de una disposición general que establece el principio de reciprocidad, y me parece bien; pero cuando en un caso particular como este, el Parlamento dice: "Autoriza al Banco del Brasil a establecer una sucursal en Montevideo", no puede decir: "Esta autorización queda subordinada a lo que resuelva el Gobierno del Brasil".

**Señor Toscano** — Generalizándolo para todos los Bancos.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Lo malo está en la resolución para los casos particulares.

**Señor Narancio** — ¿Me permite? Para hacer una interrupción en favor de la tesis que defiende el señor senador.

Y entonces se coloca al Brasil en una situación de inferioridad con respecto a los otros países que se autorice...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Si yo participara de esa doctrina, de que es facultad exclusiva del Poder Legislativo dar estas autorizaciones, habría votado la autorización para el funcionamiento de la sucursal del Banco del Brasil, previa aprobación de Estatutos y Reglamentos por el Parlamento, y habría autorizado al mismo tiempo al Banco de la República para gestionar del Gobierno brasileño el permiso para instalar allí una sucursal; pero como leyes distintas, y no establecería una cosa como condición para el cumplimiento del permiso que se otorgue por el otro lado.

**Señor Narancio** — Es exactamente lo que pensaba proponer en una de las cláusulas: autorizar al Directorio del Banco de la República para gestionar el establecimiento de una sucursal en el Brasil.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo insisto en que esta intervención legislativa no tiene ninguna ventaja. Ya se ha visto lo que se ha demorado en el Parlamento esta gestión del Banco del Brasil y cómo se han demorado otras producidas con anterioridad. He indicado el caso del Banco Holandés, que, según mis informes, se retira de la República porque no se sanciona la ley autorizando su instalación.

**Señor Narancio** — O porque no se sanciona a su gusto.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Y, esto lo diré, aunque me presente en estos momentos como defensor del capital extranjero, que nosotros necesitamos y necesitaremos por mucho tiempo que el capital extranjero venga al país, sin perjuicio de establecer, también, disposiciones legales que impidan que ese capital extranjero saque al país y lleve sus beneficios fuera de él, sin utilidad ninguna para nosotros; porque el capital extranjero lo necesitamos, es evidente; que los Bancos extranjeros deben venir a nuestro país, también es evidente, y que hemos hecho un daño al país obstaculizando la instalación del Banco Holandés, también es cierto.

**Señor Narancio** — Está equivocado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — El Banco Holandés traía dos millones de pesos.

**Señor Narancio** — Hemos concedido autorización para instalación de Bancos extranjeros, como el de Canadá y el de New York City Bank, sin haber expuesto una serie de condiciones necesarias para que su funcionamiento no fuera una exacción para los dineros del país. Es necesario a toda costa defender nuestro capital, nuestro ahorro, y para eso es admirable la tesis del señor senador Jiménez de Aréchaga, de que debe venir el capital extranjero.

Yo no niego que esa tesis se pueda defender, pero también se debe defender un poco la tesis de que ese capital deba sujetarse a la legislación especial de contralor, etcétera...

**Señor Cima** — Y viene muy poco capital, porque todas esas sucursales trabajan con depósitos del país.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—El Banco Holandés traía dos millones de pesos.

**Señor Narancio**—... que se llevan el dinero a la casa matriz.

**Señor Martínez** — Nunca ha sucedido eso.

**Señor Narancio**—El señor senador tiene en sus carpetas el libro del señor Pedro Cosio que habla con perfecta claridad de eso.

**Señor Martínez**—No sé que en la práctica haya sucedido eso.

**Señor Narancio**—Las cifras numéricas dadas por el señor Cosio en su libro son bastante convincentes.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Esta misma discusión demuestra todos los inconvenientes que tiene el procedimiento que se va a establecer desde ahora por el Senado; en cada caso, se va a discutir interminablemente, salvo que suceda lo que anunció el señor senador por Montevideo, y repito hoy: será ilusoria la intervención del Parlamento; los reglamentos no serán estudiados, como no lo han sido en este caso particular, en que vamos a conceder una autorización lisa y llana, como podía haberlo concedido el P. E., previo informe de los funcionarios que han intervenido hasta ahora para asesorarlo respecto del permiso a conceder para la instalación de un Banco extranjero en la República.

**Señor Narancio**—Prejuzga el señor senador.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—No prejuzgo. Está equivocado el señor senador, porque lo más verosímil es que si no se hubiera planteado en este debate la cuestión de la absoluta falta de limitaciones a la instalación del Banco del Brasil, se habría sancionado el proyecto formulado por la Comisión de Hacienda por la sencilla razón de que es mucha la autoridad de sus miembros para influir sobre el espíritu de la Cámara.

**Señor Narancio**—La misma autoridad que tenían los miembros que influían, como ahora, en la instalación del Banco Holandés, y yo, que entiendo muy poco de preceptos constitucionales, hice valer un precepto constitucional contra esa misma Comisión.

Si el señor senador tuvo los antecedentes en su poder, habrá visto que entre ellos está justamente el repartido de la Cámara con referencia al Banco Holandés...

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Y me llamó la atención que la Comisión de Hacienda, que aconseja conceder una autorización de esta naturaleza, no diga nada respecto de esas condiciones generales.

**Señor Narancio**—Porque no creía en la tesis que he defendido.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Permítame. Condiciones que tampoco significan el cumplimiento de la función constitucional, porque sólo se refieren a lo siguiente:...

**Señor Narancio**—A las cuatro condiciones capitales.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Permítame...

Si el señor senador me va a sustituir en el uso de la palabra, no tengo inconveniente en dejar de hablar.

El proyecto de la Comisión de Hacienda de la otra Cámara respecto del Banco Holandés decía lo siguiente:

"1.o El capital integrado no podrá ser inferior al 50 o|o del autorizado ni menor de un millón de pesos oro.

2.o La Administración del Banco deberá estar a cargo de un Directorio cuyos miembros serán en su mayoría, incluso el Presidente, de nacionalidad uruguaya. Los empleados del Banco deberán ser en un 50 o|o, por lo menos, uruguayos; y

3.o En ningún momento el Banco podrá ser acreedor en el extranjero por una suma mayor que la que representa el 50 o|o de su capital integrado."

Muy bien; yo le sostengo al señor senador que si nosotros sancionáramos esto como agregado al artículo propuesto por la Comisión de Hacienda, no habríamos cumplido todavía la función constitucional en el concepto del señor senador. No habríamos prestado aprobación a los estatutos de la sucursal del Banco del Brasil ni a sus reglamentos internos.

**Señor Toscano** — Los estatutos, señor senador, los ha tenido la Comisión a la vista y los ha estudiado. Los reglamentos internos...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — La Comisión debió entonces haber aconsejado al Senado lo siguiente: "Apruébanse los estatutos del Banco del Brasil", y esos estatutos debieron ser repartidos para que los señores senadores se ilustraran.

**Señor Toscano** — No apoyado. La Comisión, en ese sentido, ha tenido en vista el criterio que ha expresado el Senado cuando aconsejó la instalación del Banco Holandés, y lo dice en su primer párrafo de este informe. Es, pues, con ese criterio que esa autorización debe darse por esta Cámara, y con él se ha formulado el proyecto de ley que está a consideración, sin necesidad de intervenir y estudiar el reglamento, puesto que todavía no hay ley.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Ese es un error del señor senador por Treinta y Tres, porque un Banco no puede funcionar mientras el Parlamento no aprueba su reglamento.

**Señor Narancio** — Y es claro; y es lo que voy a afirmar.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — De modo que la presentación de los reglamentos es también previa a la autorización del funcionamiento, como la presentación de los estatutos.

**Señor Toscano** — La autorización de funcionamiento indica que funciona con los reglamentos que ha presentado.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¡Si no ha presentado ningún reglamento: presentó los estatutos!

**Señor Martínez** — Los estatutos del Banco del Brasil fué los que presentó.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Lo que ha presentado ha sido los estatutos del Banco del Brasil.

**Señor Toscano** — ¿Y qué quiere el señor senador? ¿Qué reglamentos quiere?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Todos los reglamentos del Banco, porque no tenemos, interpretando literalmente la cláusula constitucional, el derecho de excluir reglamentos.

**Señor Toscano**—¡Eso no puede ser! ¿El señor senador quiere el reglamento que explique las funciones del Cajero, del auxiliar, del portero, etc.?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Los señores senadores se alarman ahora de la consecuencia de su doctrina, que va a obstaculizar la instalación de todo Banco en la República.

**Señor Toscano** — No; es que el señor senador por Flores exagera.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No exagero, y le voy a decir al señor senador que cuando los Parlamentos nacionales participaron de la doctrina de los señores senadores, procedieron en la forma que digo, y le voy a citar un caso concreto.

**Señor Narancio** — ¿Después el señor senador me admitirá una interrupción?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Sí, señor.

**Señor Rivas** — Después que termine!

**Señor Narancio** — Después que termine, no será él el que me concederá la palabra, sino la Mesa!

**Señor Jiménez de Aréchaga** — En el año 1855, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados informa la gestión del Banco Nacional Montevideano, aconseja la aprobación de sus estatutos y en su artículo 16 dice: "Los reglamentos de administración del presente Banco serán sometidos a la aprobación del Cuerpo Legislativo previamente a su instalación".

**Señor Narancio** — Es claro.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — En esa época se entendía, conforme a la doctrina de los señores senadores, que la cláusula constitucional exigía la intervención excluyente del Poder Legislativo, y tan fué así, que aprobados los estatutos de ese Banco, y previamente a su instalación, el Poder Legislativo aprobó el reglamento interno del Banco.

**Señor Narancio** — ¿Me permite ahora la interrupción?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Sí, señor.

**Señor Narancio** — Yo agradezco al señor senador ese caso que viene analizando.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Le cito un caso de jurisprudencia favorable.

**Señor Narancio** — Pero el señor senador da exactamente un precedente que es completamente probatorio en esta discusión. Yo creo que nosotros, por el momento, no conociendo los reglamentos, como no pueden conocerse, desde el momento que ellos no existen, porque nadie va a dictar un reglamento por una sucursal a crearse en caso de autorización...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Está equivocado.

**Señor Narancio** — No estoy equivocado; es exactamente así.

El Banco del Brasil pide autorización para el funcionamiento de una sucursal en este país. Se estudian los estatutos del Banco y se dice: "De acuerdo con estos estatutos se autoriza su funcionamiento"; pero antes de su funcionamiento enviará a estudio del Parlamento los reglamentos correspondientes, que deben tener entre sus cláusulas las siguientes,—y se dice las tres o cuatro cláusulas que la Cámara fija justamente para el caso del Banco Holandés,—y entonces el Parlamento no hace más que aprobar ese reglamento y el Banco puede abrir sus puertas al público.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No niego que eso pueda suceder.

**Señor Narancio** — Ese es el camino.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No; está equivocado; si esa no era la actitud del P. E. ni la actitud de la Comisión! El señor senador está prejuzgando; la Comisión nos ha dicho que proponía lisa y llanamente la autorización.

**Señor Narancio** — Pero si es esa misma Comisión que también proponía lo mismo con respecto al Banco Holandés y contra ella yo me he rebelado una vez y me iba a rebelar por segunda vez.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Le sostengo al señor senador que es un criterio equivocado el que sostiene cuando afirma que esos reglamentos internos del Banco no pueden ser presentados junto con los estatutos; pueden serlo, y los tiene el Banco del Brasil. ¿O el señor senador cree que el Banco del Brasil proyecta el funcionamiento de sucursales fuera de su casa matriz, sin tener programada la organización que ha de darle a sus sucursales, cuando su interés es que una vez concedida la autorización esté todo hecho, esté todo pronto?

**Señor Narancio** — Le voy a demostrar que hay error.

El Banco del Brasil no puede hacer eso, porque se va a ajustar a la legislación que se dicte en el momento de autorizar su funcionamiento.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No hay tal.

**Señor Narancio** — Fíjese que el legislador puede, como lo ha hecho en el caso del Banco Holandés y otros Bancos, fijar una serie de puntos que deben de estar en el reglamento...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Y en los estatutos.

**Señor Narancio** — ... de la sucursal. Sobre todo, la referente al personal, lo referente al Director, a los capitales en giro, y entonces el legislador aprueba el reglamento, colocando esos puntos dentro de él.

**Señor Rivas** — Los capitales en giro no son materia reglamentaria.

**Señor Narancio** — Aquí están como tal. Son materia reglamentaria.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo voy a terminar; no quiero obstaculizar mayormente este proyecto.

Soy partidario de la instalación de la sucursal del Banco del Brasil. Si he hablado tanto, es porque entiendo que debía formular una reserva que, en mi concepto, era indispensable. Creo que se va a establecer una mala jurisprudencia, que se afirma una interpretación equivocada sin ninguna utilidad para el país.

**Señor Narancio** —¿Está de acuerdo ahora en que era equivocado su criterio respecto al Banco Holandés?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No, señor, lo que defiende el señor senador es lo equivocado.

**Señor Narancio** — Si a mí me han desautorizado en el otro caso, y por suerte el señor senador ha traído una serie de argumentos en favor de mi tesis.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ... conforme a la ley vigente de la República, al Código de Comercio y al decreto-ley de 23 de Marzo de 1865, que el P. E., examinados los estatutos y reglamentos de la sucursal del Banco del Brasil, le prestará su aprobación para su funcionamiento.

**Señor Narancio** — Es una delegación de facultades.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ¡Qué delegación de facultades, si la facultad constitucional de prestar aprobación a los estatutos del Banco la realiza el Poder Legislativo, dictando las disposiciones de carácter general a que esos estatutos deben ajustarse para poder ser aceptados!

**Señor Narancio** — No dice eso la Constitución. La Constitución exige en cada caso concreto estudiar el reglamento.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — La relación entre esos estatutos particularmente apreciados y la legislación vigente la hace el P. E. por su propia función de aplicar las leyes de la República.

Y no haga argumento el señor senador de que la Constitución diga "que cualesquiera Bancos que se establezcan en el país", porque eso se refiere a la facultad de determinar las condiciones mediante las cuales cada una de esas clases de Bancos pueda funcionar en la República como objeto de una legislación particular.

**Señor Narancio** — Poco favor les hace a los constituyentes del año 17 y a los que inspiraron la Constitución del año 17.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Y le deshago el argumento que formuló la vez pasada sobre este asunto, que no tiene nada que ver con la cláusula que tenemos en discusión. No se apreció por los constituyentes de 1917 las disposiciones constitucionales que no se refirieran concretamente a la parte o a la materia que fué motivo de una discusión especial en las reuniones de la Convención y de la Comisión de Constitución; se aprobaron las enmiendas que los grupos políticos aceptaron; lo demás quedó sencillamente tal como estaba, en el espíritu en que había sido sancionado en el año 1830 y reglamentado en la misma forma en que fué reglamentado desde el año 1830.

**Señor Narancio** — Si no ha cambiado ese espíritu, el precedente que el señor senador acaba de leer, así como otros precedentes parlamentarios, advierten que el espíritu está claramente expuesto en la letra del inciso 17: "en cada caso".

**Señor Jiménez de Aréchaga** — El señor senador no asistió al principio de mi exposición, donde hice ligeramente un estudio de esta cláusula constitucional, comentándola y llegando a la conclusión de que en una Constitución donde está establecida la facultad legislativa de reglamentar el comercio, es absolutamente inútil establecerlo en otra, porque está comprendido ya en aquélla, y que, por otra parte, la función legislativa es resolver por leyes generales los casos que se le presenten.

**Señor Narancio** — Es que los casos son muy diferentes.

**Señor Cornú** — ¿Me permite, señor senador?...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Ya no hablo más.

**Señor Cornú** — A mí me interesa oírlo, porque siempre es interesante oír al señor senador por Flores, y bueno es que me escuche ahora.

Dice el artículo 17 de la Constitución: "Aprobar o reprobar la creación..." Me parece que no hay que hacer un gran esfuerzo para deducir que esto significa que es en cada caso particular que corresponde la sanción legislativa, porque sino establecería la Constitución de la República: "establecer leyes generales para la creación"...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No, señor; porque hay reprobación al no establecer condiciones que pueden no ser aceptables por un Banco.

**Señor Cornú** — Aprobar o reprobar significa discutir concretamente la creación de institutos y rechazarla o admitirla. No caben dos interpretaciones frente a la letra de la ley, que tiene, seguramente, un espíritu ya arcaico y que no es el que correspondería a la legislación moderna; pero existe así, por la razón que el señor senador acaba de expresar o por otra, y así cómo existe debemos respetarla.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Más inexplicable es la solución que da el señor senador en la Constituyente del año 1830 que en la de 1917; porque en el año 1830 a nadie podía ocurrírsele crear trabas a la instalación de Bancos extranjeros en la República y a la organización del crédito. Ahora, sí. Pero no sería para los Bancos.

**Señor Cornú** — Esto no es una traba, señor senador...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Será para otro género de instituciones, pero no será para los Bancos.

**Señor Cornú** — ... era una medida prudencial, entendiendo que el Cuerpo Legislativo iba a garantir mejor, probablemente, que el P. E., la organización de las instituciones bancarias extranjeras, las condiciones de su funcionamiento en favor de la economía nacional...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No se entendió así.

**Señor Cornú** — ... que se iba a asegurar mejor el manejo, la reglamentación, el cumplimiento de los estatutos...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Está equivocado; no se estaba en ese orden de ideas en el año 1830.

**Señor Narancio** — Pero probablemente, desde que de algún lado la sacaron los constituyentes del año 30, indica que ya conocían la materia.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — El señor senador no me oyó. Está sacada de la Constitución de Chile del año 1828, y allí no significaba nada; era tan absurda la disposición que en la reforma del año 1833 fué eliminada sin decirse por qué, como entró en la de 1828 sin decirse por qué, y se considera como una de las tantas genialidades de un poeta español que intervino eficazmente en la redacción de la Constitución de 1828, el señor Mora...

**Señor Narancio** — Pero era un poeta que no dejaba de tener juicio.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — ... que tenía ciertas chifladuras financieras y políticas.

**Señor Narancio** — No dejaba de tener juicio, porque se ve que en este caso, como en todos los casos, es bastante juiciosa la disposición constitucional.

El señor senador arma un alboroto alrededor de la aprobación por el Parlamento; y el Parlamento, todos los años hace leyes de Patentes de Giro, la ley de Presupuesto, la de Contribución, mucho más engorrosas que los Reglamentos bancarios. Advirtiendo al señor senador que cabría en lo posible nada más que esto: una ley general de Bancos que dijera ya las condiciones en que se deben establecer todas las sucursales de Bancos extranjeros en el país, y, entonces, que el Parlamento afirmara, cuando se le presenten esos Reglamentos: "¿Se encuadra en esa disposición?" Pues bien: en esas condiciones, están aceptadas.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero el señor senador cree posible que sea función del Parlamento decir: "¿Estos Reglamentos están conformes con la legislación de la República?". No, señor. No reduzca tanto la función legislativa. Si esa solución de casos concretos de conformidad o disconformidad con la ley, es, precisamente, la función natural del Poder Ejecutivo.

**Señor Cornú** — Pero, entonces, con esa consideración que hace el señor senador, convendría que cada caso que estuviera rodeado de circunstancias particulares deba ser objeto de una atención singular de la Cámara, y esto es una contradicción con la doctrina que el señor senador por Flores ha venido desarrollando.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo admito la intervención cuando un organismo bancario se establece en el país y habrá de gozar de un privilegio cualquiera; es la solución que da el mismo Parlamento en el artículo 205 del Código de Comercio, todavía vigente.

**Señor Canessa** — Es natural: es una sociedad anónima.

**Señor Narancio** — Es una cuestión establecida que debe cumplirse.

**Señor Cima** — A mí me parece que esta discusión no tiene nada que ver con el asunto del Banco del Brasil.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Absolutamente nada!

Yo le pido perdón al señor senador por haber hablado tanto sobre una cosa que no tiene nada que ver con el asunto del Banco del Brasil...

**Señor Cima** — Yo no he dicho que lo que el señor senador por Flores ha hablado, no tenga relación con el asunto; es a esta última parte de la discusión a la que me refiero.

**Señor Jiménez de Aréchga** — Esta última parte encierra una de las razones fundamentales en contra del proyecto.

**Señor Cima** — La primera parte fué muy interesante y muy ilustrativa, pero esta última me parece inútil.

**Señor Naranci**o — Yo no creo necesario extremar más esta discusión, porque la verdad de las cosas es que, si yo me echara a la búsqueda de antecedentes en las Constituciones de todos los países, y revolviera todos los textos constitucionales...

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Ninguna le da lo mismo.

**Señor Narancio** — ... y el enorme legajo de escritos que se ha hecho alrededor de este pequeño librito, resultaría que tendría que hablar tres sesiones, fundando la tesis contraria a la del señor senador. Decir por qué está el artículo constitucional, por qué se mantiene y por qué lo sacaron de la Constitución de Chile, y por qué el poeta se volvió loco cuando lo puso. Traería antecedentes hasta de la época de los textos romanos.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo se lo doy en dos páginas todo eso, si el señor senador quiere defenderse.

**Señor Narancio** — Contra esas dos páginas hay un tomo entero.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Porque le da la relación de todas las Constituciones vigentes.

**Señor Narancio** — Y yo le pediría al doctor Espalter que él, con esa amabilidad que lo caracteriza, rebatiera la tesis contraria, y tengo la seguridad de que el doctor Espalter hablaría seis seiones en contra del señor senador, y le demostraría que está equivocado, y que los constitucionalistas están equivocados. Estoy harto de ver esto, cuando se trata de interpretar preceptos constitucionales.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Casi casi va a sostener que esto es como la consulta de los médicos, que nunca están de acuerdo respecto de la enfermedad que mató al individuo.

**Señor Narancio**—Es mucho peor, porque, muerto el sujeto, la cuestión está terminada.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Pero se ha muerto! — (Hilaridad).

**Señor Narancio** — Eso es más grave porque está siempre en pie la discusión.

La cuestión sobre autorización bancaria es una cosa que se puede alargar por meses.

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Es claro.

**Señor Narancio** — Pero en cambio, yo no tengo por qué argumentarle, porque aquí está la letra clara y expresa, y cuando la letra es clara y expresa, yo no tengo por qué ir a buscar textos, ni tratados, ni ver los orígenes, ni saber si fué un poeta loco el que la ha iniciado.

La cuestión clara es esta: que lo pide la Constitución, y eso se va a discutir en la discusión particular, porque no quiero hacer perder tiempo al Senado nuevamente, volviendo a la cuestión de los textos constitucionales, reservándome hacer esta modificación que creo necesaria para que el proyecto de ley se apruebe en dicha discusión.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Entonces vamos a pedir una prórroga.

**Señor Canessa**—¿El señor senador considera que el Senado debe estudiar estatutos y reglamentos?

**Señor Narancio** — Sí, ¡cómo no!

El señor Presidente puede hacerlo votar en general.

**Señor Toscano** — Es mejor dejarlo para otra sesión.

**Señor Martínez** — Si cree una cosa, tiene que creer la otra. Es la tesis del Consejo.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Es claro; no hay más remedio.

**Señor Canessa** — Es una tesis equivocada. Debiera mandar entonces todos los asuntos que se relacionan con sociedades anónimas, porque los Bancos no son otra cosa que sociedades anónimas.

**Señor Narancio**—Todos estamos equivocados! El único que no está equivocado el señor senador.

**Señor Canessa**—Es que no todos acompañan la tesis del señor senador.

**Señor Narancio** — En el caso del Banco Holandés era yo solo, también.

**Señor Canessa** — No; algún otro lo acompañaba.

**Señor Martínez** — Vale la pena de dejar un poco de tiempo para pensar las cosas muy bien dichas que se han pronunciado en esta sesión.

**Señor Presidente** — ¿Se ha propuesto alguna moción de prórroga?

**Señor Jiménez de Aréchaga** — No, señor Presidente; yo la retiro.

**Señor Presidente** — Advierto a los señores senadores que faltan dos minutos para sonar la hora reglamentaria.

**Señor Cornú** — Que se prorrogue la hora hasta votarlo en general.

**Señor Toscano** — Pido la palabra.

Pido que se deje ese asunto para la sesión próxima, porque no vamos a resolver nada en cinco minutos.

**Señor Presidente** — ¿Hay conformidad? — (Apoyados).

Estando por sonar la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

---

(Así se hace).

---

(Eran las 18 y 29).

---

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

---

# 84.ª SESION ORDINARIA

## SEPTIEMBRE 30 DE 1922

### PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Con asistencia del señor Ministro de Guerra y Marina, general Sebastián Bouquet)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

Mociones:

3—Del señor senador por Colonia, doctor Atilo Narancio, para que sea considerado sobre tablas un proyecto que corrige omisiones en las planillas números 61 del **Ministerio de la Guerra**, 1 del **Ministerio de Relaciones Exteriores** y en lo relativo a pérdidas en los giros de **sueldos de los diplomáticos**. — (Sancionado).

4—Del señor senador por el Salto, doctor José F. Arias, para que sea colocado en segundo término en la orden del día de la sesión del miércoles 4 de Octubre el proyecto que se relaciona con los **encargados de los guinches a vapor** de la Administración del Puerto. — (Aprobada).

ORDEN DEL DÍA:

5—Primera discusión general y particular del proyecto de ley que reforma la de 7 de Agosto de 1922, sobre **Jubilaciones y Pensiones Civiles**. — (El Senado resuelve suspender la consideración del asunto hasta tanto se oiga el informe de la Caja de Jubilaciones).

6—Comunicación de la Honorable Cámara de Representantes, relativa a un error de copia padecido en el proyecto referente a **jubilaciones de los empleados y obreros particulares de los institutos de asistencia médica**. — (El Senado resuelve considerarlo el miércoles próximo).

7—Proseguir la primera discusión general y particular del proyecto de ley relativo a la instalación de una **sucursal del Banco del Brasil en Montevideo**. — (Sancionado).

1

A las 17 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Rivas, Stirling, Martínez, Muñoz, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Arias, Cornú, Abellá y Escobar, Canessa, Sáez, Toscano y Cima.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Zeballos y Maguna y Roxlo.**

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley por el que se acuerdan los beneficios de la jubilación al personal de los guinches a vapor."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones se expide en la solicitud de pensión de la señora Luisa Vecino de Frías."

—Repártase.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 30 de Junio de 1923 el presupuesto de la oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo."

—A la Comisión de Hacienda.

---

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a la orden del día.

3

**Señor Narancio** — Pido la palabra.

Se nos ha presentado un caso nuevo con respecto a la sanción del Presupuesto General de Gastos último. Un error de copia de parte del P. E. parece que ha tergiversado los rubros y suprimido un cargo que se encuentra, en la actualidad, desempeñado por un empleado que tiene 25 años de servicios prestados.

El señor Ministro de la Guerra, que está en antesalas, quiere, justamente, hacer presente al Honorable Senado la situación de ese funcionario, por si el Honorable Senado cree prudente pedir reconsideración del asunto a fin de agregar el puesto que se ha suprimido. Pero si no fuera factible esta solución porque el Senado mantuviera la tesis, a mi entender, equivocada, que se sostuvo en la sesión de anteayer, yo propondría que, sobre tablas, se tratara un proyecto de ley por el cual se corrigiera esa irregularidad, y de paso se podrían corregir las otras irregularidades a que yo hacía mención en el proyecto presentado ayer.

**Señor Cornú** — Pido la palabra.

Yo voy a apoyar en un todo las manifestaciones del señor senador Narancio, pero voy a particularizarme, sobre todo, con el caso de que se trata hoy: un empleado de veinte o veinticinco años de servicios queda sin puesto en virtud de una omisión, que me ha declarado, por intermedio de su Ministro, la Presidencia de la República, que fué absolutamente involuntaria.

No es posible, por ningún concepto, que nosotros nos retraigamos y digamos que no cabe una reparación inmediata, indilatable, para un error de tal naturaleza.

Este caso se presenta con caracteres más notables todavía que el que fuera combatido improcedentemente, a mi juicio, al proponerse una reconsideración, los otros días, por la sencilla razón de ser un caso no tratado por ningún concepto, no pensado para nada, un empleo originalmente suprimido sin quererlo en la planilla respectiva.

A nadie se le ha ocurrido, por tanto, que hubiera tal omisión, y ésta ha marchado adelante por obra de la más perfecta ignorancia del hecho imputable tal vez a un salto en la copia, a un segundo de distracción de un impresor.

Creo, pues, que por la propia seriedad de las instituciones, por la propia seriedad del Senado, que advierte que, indebidamente, se ha eliminado un cargo necesario, sin intención de eliminarlo y con lo cual se inquieta a un honrado y antiguo servidor público, sin justa causa, corresponde que en seguida restablezcamos las cosas.

En consideración a esto, solicito que se trate con carácter singular este asunto sobre tablas. Me parece que lo exige nuestra circunspección y rectitud.

**Señor Narancio** — Por lo tanto, es un pedido de reconsideración hecho a la otra Cámara.

**Señor Cornú** — O un pedido de que se incorpore a nuestro proyecto de Presupuesto, como aditivo, confesando el hecho de haber omitido involuntariamente un empleo, este empleo absolutamente necesario.

**Señor Narancio** — Que era exactamente lo que proponía para los otros casos: un proyecto aditivo para enviarlo a la otra Cámara.

**Señor Presidente** — De manera que se formula una moción de reconsideración.

**Señor Martínez** — Yo creo que no cabe aquí reconsideración; que no es el caso de hacerlo. Es un proyecto nuevo, aditivo o correctivo del Presupuesto y que debe seguir sus trámites. Al decir esto último no me opongo tampoco a que esos trámites se aligeren, si el caso es urgente, pero ya no puede hablarse más de reconsideración.

**Señor Narancio** — Ya le dije ayer al señor senador qué razones tenía para creer que la reconsideración es siempre factible.

**Señor Martínez** — Se explicará el señor senador que no quiere englobarme en una discusión de este género, más cuando ya no tendría actualidad, desde que el proyecto, al presente, ha salido del recinto del Senado.

**Señor Narancio** — Le contesté al señor senador, porque no quisiera que sus palabras quedaran como asentimiento tácito de todo el Senado, como si esa fuera la verdad.

**Señor Martínez** — Se verá, si acaso ese incidente fuera invocado alguna vez, el alcance que tenga.

**Señor Narancio** — No habría ningún inconveniente, señor Presidente, para eludir la cuestión constitucional,—y aquí hago más clara la expresión,—en agregarlo como un proyecto aditivo al Presupuesto, para ser enviado a la otra Cámara.

Yo, ayer, justamente, había presentado un proyecto que en su artículo 1.o decía: "Modifícase al sueldo del perito calígrafo del Ministerios, etcétera", y el artículo 2.o se refería a otra cuestión también de sueldos del personal de Relaciones Exteriores.

Podría hacerse de esto un artículo 1.o para resolver la situación del jefe de Estadística.

**Señor Presidente** — ¿Formula moción el señor senador por Colonia?

**Señor Narancio** — Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Entonces se presentará como proyecto de ley.

**Señor Narancio** — Yo lo voy a presentar en la sesión de hoy y pediría que fuera tratado en primer término, sobre tablas.

**Señor Martínez** — ¿Hoy mismo?

**Señor Cornú** — Aprovechando la presencia del señor Ministro de la Guerra, que se cree, naturalmente, en el deber de concurrir a nuestra Sala para salvar una omisión de esa naturaleza, se puede resolver el asunto de inmediato.

**Señor Presidente** — El señor senador por Colonia presenta un proyecto de ley que pasa a la Comisión de Hacienda.

**Señor Cornú** — Propongo que se trate sobre tablas en primer término.

(Entra el señor Ministro de la Guerra, general Sebastián Buquet).

**Señor Martínez** — Algunos de esos empleos habían dado lugar a discusión, en la que había intervenido particularmente el señor senador por Montevideo. Como no se encuentra presente ni ha podido saber que este asunto iba a ser de nuevo tratado, creo que lo más correcto sería fijar otro día para la consideración de este proyecto de ley aditivo.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Sin perjuicio de oír al señor Ministro de la Guerra.

**Señor Mendívil** — Sin embargo, el señor senador por Montevideo dijo que no asistía.

**Señor Martínez** — Ah!, ¿dijo eso?

**Señor Mendívil** — Sí, señor.

**Señor Martínez** — Bien.

**Señor Mendívil** — Es preferible que la cuestión planteada sea resuelta previamente por el P. E., con pleno conocimiento de los antecedentes.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Es claro.

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Artigas, para que se trate en la sesión de hoy el proyecto que ha presentado el señor senador por Colonia.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En la planilla número 61, Ministerio de la Guerra, Capitanía General de Puertos, modifíquese el renglón que dice: "1 Oficial 1.o, Secretario, a $ 1.117.80", por "1 Oficial 1.o, Secretario, compensación anual, $ 600; total, $ 600. 1 Jefe de Estadística, $ 1.117.80."

Art. 2.o Modifícase el sueldo del perito calígrafo de los Ministerios (planilla número 1, Ministerio, del Ministerio de Relaciones Exteriores), de $ 1.200 a pesos 2.400.00.

Art. 3.o Cuando la diferencia de cambio en los giros por emolumentos del personal de Relaciones Exteriores exceda de un 10 por ciento, será satisfecha por Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

**Señor Abellá y Escobar** — ¿Son dos proyectos o uno solo?

**Señor Presidente** — Es uno solo, con varios artículos.

Se va a votar en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Mendívil** — Se había corrido una línea...

**Señor Narancio** — Sucedió lo siguiente: al puesto de Secretario, que, como es militar, tiene compensación, le habían puesto el sueldo de Jefe de Estadística, y habían suprimido el Jefe de Estadística, que tiene un sueldo de 1.117 pesos.

**Señor Ministro** — El aumento no es nada más que la compensación que se daba al jefe militar, que son 50 pesos.

**Señor Narancio** — Es la compensación de 600 pesos anuales que tenía el jefe militar.

**Señor Presidente** — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor Narancio** — Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo explicar la razón de este artículo.

En la actualidad, señor Presidente, por la gran diferencia de cambio, en los sueldos de los Ministros que se encuéntran en los países en que hay una gran pérdida en los cambios, resulta que les rebaja extraordinariamente sus sueldos, y eso coincide justamente en las naciones en donde es más cara y difícil la vida.

Por otro lado, la ley fija que todo lo que se saque por materia de arancel consular, se vuelque a Rentas Generales, y justamente en esos mismos países el arancel consular entrega a Rentas Generales un excedente muy grande por el mismo concepto de cambio.

De ahí que el Ministerio de Relaciones Exteriores hizo notar que es una extrema injusticia, cuando las pérdidas por concepto de cambios pasan del 10 por ciento, que carguen sobre los emolumentos de su personal, puesto que entonces se hace una rebaja considerable en los sueldos que no es compatible con la vida de un diplomático.

Solicitaba, por esa razón, que se fijaran esas pérdidas en un 10 por ciento y no se pasara de ese límite. Ahí está la razón de por qué he propuesto ese pequeño artículo aditivo.

**Señor Arias** — ¿Y cuando el cambio los favorece?

**Señor Narancio** — Desgraciadamente, nuestra moneda rara vez llega a dar ventajas.

**Señor Arias** — En Francia el cambio es favorable.

**Señor Martínez**—Tenemos premio sobre algunos países; en Francia, Italia, y no le digo nada de Austria Hungría.

**Señor Narancio**—No tengo ningún inconveniente en poner esa misma norma de 10 o|o.

**Señor Mendívil**—Cuando la diferencia de cambio excede de 10 o|o, ¿el exceso de 10 o|o se paga por rentas generales?

**Señor Narancio**—El exceso de 10 o|o.

**Señor Cornú**—Igual observación iba yo a hacer, porque me parece que no resulta del artículo la intención del proyectista.

**Señor Narancio**—¿No resulta? Si no resulta, se cambia el artículo.

¿Quiere el señor Secretario dar nueva lectura del artículo?

(Se lee).

**Señor Rivas**—Hay que decir en qué sentido es la diferencia de cambio, porque puede ser en favor o en contra.

**Señor Cornú**—Si se trata de reponer, me parece que es necesario que sufra déficit.

**Señor Rivas**—La diferencia de cambio con Francia es de 200 o|o.

**Señor Toscano**—Y esa es la observación que acaba de hacer el señor senador por Salto, ¿y cuando es en favor?

**Señor Mendívil**—Al fin y al cabo los sueldos no son tan grandes; bastantes penurias pasan.

**Señor Rivas**—Debe decir: "la diferencia desfavorable a nuestra moneda".

**Señor Martínez** — "Las pérdidas de cambio".

**Señor Presidente**—Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Cuando las pérdidas de cambio en los giros por emolumentos del personal de Relaciones Exteriores excedan de un 10 o|o, ese excedente será satisfecho por Rentas Generales."

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

**Señor Cornú**—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—En discusión la moción del señor senador por Artigas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se pasará a la Cámara de Representantes.

---

Se va a considerar el proyecto de ley que modifica...

## 4

**Señor Arias**—¿Me permite, señor Presidente, antes de entrar a la orden del día?

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Ya se ha entrado.

**Señor Arias**—Creía que no se había entrado.

**Señor Presidente**—Se iba a entrar...

**Señor Jiménez de Aréchaga**—Pero, cómo no, si se votó un proyecto de ley. El hecho de votarse un proyecto de ley, significa que ya se había entrado a la orden del día, pero eso no quiere decir que no oigamos con mucho gusto al señor senador Arias.

**Señor Narancio** — Es claro.

**Señor Arias**—Iba a hacer un pedido para que se coloque en segundo término en la orden del día del miércoles próximo, ya que en primero figura una ley de verdadero interés, un proyecto informado por la Comisión de Legislación, relacionado con los empleados de guinches a vapor de la Administración del Puerto.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Si no hay oposición se recibirá la moción del señor senador por el Salto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

## 5

Se va a entrar a considerar el proyecto de ley que modifica la de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 7 de Agosto de 1922.

(Se empezó a leer la exposición de motivos).

**Señor Cornú** — Yo creo que podría limitarse la lectura al proyecto. Aunque es breve la exposición de motivos, está ligeramente hecha, y es seguro que no se nevación, se dará por suprimida la lectura. res, que han tenido oportunidad de verla. —(Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no hay observación se dará por suprimida la lectura.

(Los antecedentes, cuya lectura se suprimió, son los siguientes):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Obedece el proyecto que tengo el honor de presentar al Honorable Senado, al propósito de reparar algunas omisiones y de aclarar un concepto de la ley del 22 de Agosto de 1922, que ponga la letra en correspondencia con el espíritu que ha inspirado la sanción de dicha ley.

El apartado A permitirá, y es justo que antiguos servidores públicos, que por descuido o porque no existieran, mientras actuaron, leyes que hoy dan carácter jubilable a las funciones que desempeñaron, puedan gozar del beneficio consiguiente a su trabajo en reparticiones del Estado durante más de diez años; el B, que la Nación no se cierre al reconocimiento de un hecho positivo, que debe admitirse para mejorar la condición de vida de un antiguo servidor o de sus sucesores, so pretexto de que tienen ya una posición estable; el C deroga las condiciones, sin duda inconsultas, que contrarían la amplitud del criterio que domina la economía general de nuestra legislación en materia de jubilaciones y pensiones, y, finalmente, el D, que no hace otra cosa que consagrar una norma de interpretación que se ajusta a la intención legislativa y responde prácticamente a un buen cálculo de recursos para las Cajas de Jubilaciones y Pensiones.

Enrique A. Cornú, senador por Artigas."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la ley del 7 de Agosto de 1922 sobre jubilaciones y pensiones en el sentido de las prescripciones siguientes:

A) El amparo que acuerda el artículo 1.o comprende a los ex funcionarios públicos, siempre que lo soliciten dentro de un año de la promulgación de esta ley.

B). Los pensionistas a cuyos causantes no se les hubiere computado servicios que con arreglo a las leyes dan derecho a jubilación y pensión, podrán hacerlos valer antes del año de promulgada esta ley, para mejorar su pensión.

C) Declárase suprimido el artículo 5.o.

D) Declárase retroactivo el alcance del artículo 6.o, rigiendo para los reintegros por montepío, en este caso como en los precedentes, el artículo 4.o de la referida ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre de 1922.

Cornú, senador por Artigas."

**Señor Presidente** — En discusión general.

**Señor Cornú** — Pido la palabra.

Como autor de este proyecto voy a decir algunas palabras para justificarlo y explicarlo, ya que la exposición de motivos, muy breve, podría crear dificultad para entender algunas de sus disposiciones, por ejemplo, particularmente, la disposición D, que al dar efecto retroactivo al artículo 6.o, podría suponerse que va a perjudicar al erario de las Cajas, preparando una invasión extraordinaria de jubilados y de jubilados de cierta alcurnia económica.

Sin embargo, debo advertir que este artículo llevará a las Cajas una contribución enorme de dinero por efecto de reintegros de montepíos, contribución que compensará ampliamente lo que se extraiga de las Cajas para cumplir las jubilaciones que se recabarán de inmediato, pues el artículo 6.o se refiere al caso de las acumulaciones consideradas como un solo sueldo para la jubilación.

En efecto, si nosotros dejamos que cinco años, que es lo que marca la ley de 7 de Agosto de 1922; si dejamos que con cinco años se establezca el promedio, el monto de la jubilación, va a resultar que muchos beneficiarán de lo dispuesto por el artículo 6.o con pagar el montepío de lo acumulado durante un quinquenio, cuando gozan de la acumulación desde hace veinte o veinticinco años.

La Caja de Jubilaciones Civiles no admite el efecto retroactivo del artículo 6.o, contrariando de una manera ostensible la intención legislativa, que está claramente manifestada en la discusión de la ley en el Senado.

La supresión del artículo 5.o tiende a evitar que estén fatalmente condenados a esperar cinco años, para gozar del beneficio de los cómputos, quienes prueben haber prestado servicios jubilables. A no exigirles para ello la chancelación total de los reintegros. Tanto la chancelación de los reintegros en esas condiciones, como la espera de cinco años, son de una evidente injusticia.

Se trata de servicios del pasado, de época pretérita, y reconocidos, es lógico que decidan sin trabas la solución del pro-

blema económico para los que, de acuerdo con la ley general, han adquirido el derecho al descanso remuneratorio.

Por otra parte, la Caja se reintegra del montepío, descontando, de las jubilaciones que sirva, la cantidad que corresponda.

Por otro lado, el artículo 4.o, que establece la escala de intereses progresivos, no se aplicaría a algunos casos de la ley del 7 de Agosto, y con el proyecto se extiende ventajosamente para las Cajas la norma del artículo 4.o.

Finalmente, la ley vigente sólo autorizaba a los jubilados que se reincorporaran a la Administración Pública el derecho al cómputo de servicios anteriores, y como, en realidad, no hay menos razón para que se conceda derecho a ese cómputo a los que aún no siendo llamados posteriormente, se acreditaran servicios reales, servicios positivos, de los que se cuentan en la jubilación, hemos creído oportuno concluir con la desigualdad.

He dicho.

**Señor Mendívil**—¿Me permite, señor Presidente?

Uno de los compañeros del Senado me hacía algunas observaciones sobre el alcance de lo que dice la exposición de motivos de este artículo, en el párrafo que voy a leer: "El apartado A permitirá, y es justo que antiguos servidores públicos, que por descuido o porque no existieran, mientras actuaron, leyes que hoy dan carácter jubilable a las funciones que desempeñaron, puedan gozar del beneficio consiguiente a su trabajo en reparticiones del Estado durante más de diez años."

La duda del compañero consistía en lo siguiente: si tratándose de una persona que actualmente no desempeña funciones públicas correspondía la jubilación inmediata por el cómputo que se hiciera en virtud del proyecto en discusión.

La jubilación corresponderá o no, según los casos. En los casos corrientes la jubilación no corresponderá porque sólo tiene lugar cuando se está en el desempeño de una función pública. Pero hay casos de leyes especiales o de excepción en que la jubilación corresponde, aunque no se esté desempeñando un empleo, y esos casos estaban también comprendidos, en mi concepto, en el artículo 1.o de la ley que se amplía o modifica y que la Caja interpreta erróneamente. Por ejemplo, el caso de un ex Juez de Paz, que dentro de los términos de la ley respectiva no pidió el cómputo de servicios prestados.

Sin embargo, ese Juez de Paz puede, por la ley referida, jubilarse, aún no siendo funcionario público, en el momento de pedir el cómputo, o lo que es lo mismo, puede por excepción pedir el cómputo y jubilarse sin estar actualmente desempeñando un empleo público.

De manera que admitiendo la ley de 7 de Agosto, el cómputo de servicios que le da el número de años necesarios para jubilarse, podría hacerlo con arreglo a la ley especial de 12 de Julio de 1918 y su interpretación posterior. Será por excepción, pero, podrá jubilarse, porque esa ley, sobre los Jueces de Paz, permitió la jubilación de los ex funcionarios aún sin estar en el desempeño de su empleo, pero no podrán jubilarse los que estén comprendidos en los casos generales de la ley de 1904, que exige el desempeño de un puesto público en el momento de solicitar la jubilación.

Yo no sé si el artículo está claro, pero el alcance es ese y apelo a la palabra del señor senador Cornú.

**Señor Cornú** — Eso es.

**Señor Martínez** — Yo pondría, por ejemplo, este caso: he sido catedrático de la Universidad y no he continuado en el desempeño de ese puesto.

**Señor Mendívil** — Ese caso está previsto en otro artículo de la ley que se modifica.

**Señor Martínez** — Entonces podría jubilarme ahora, cuando se me ocurra, en virtud de que he desempeñado más de diez años esa cátedra.

**Señor Mendívil** — No, señor; tendría que entrar a desempeñar un puesto administrativo.

**Señor Cornú** — Yo entiendo que sí, que puede jubilarse.

**Señor Martínez** — Esa es una enorme innovación que va a pasar sin estudio del Senado, sin estudio de ninguna Comisión, sin consultar a la Caja siquiera.

**Señor Mendívil** — La dificultad está en esto: en que el artículo 2.o de la ley que tratamos de enmendar, dice: "Los ex funcionarios tendrán igualmente, para acogerse a los beneficios de esta ley, un año a contar "desde el día de su reingreso a la Administración Pública"."

**Señor Cornú** — Nosotros suprimimos la condición del reingreso.

**Señor Mendívil** — Hay funcionarios que no necesitaron reingresar a la Administración Pública para jubilarse, como el caso de los ex Jueces de Paz.

**Señor Martínez** — Creo que no es ese el caso.

**Señor Cornú** — El caso que plantea el señor senador por la Florida, a mi juicio, tiene el amparo de esta ley.

**Señor Jiménez de Aréchaga** — Yo debo tener unos diez u once años para la jubilación.

**Señor Toscano** — Pero si el señor senador quisiera jubilarse con los once años de servicios, sólo necesitaría reingresar a la Administración y al otro día podría jubilarse.

**Señor Martínez** — Está el artículo 5.o, que se quiere derogar, por el cual hay que permanecer cinco años en la Administración.

**Señor Cornú** — No tiene nada que ver. Ese artículo 5.o es un error, una aberración.

Yo creo perfectamente lícito que si el señor senador Martínez ha prestado sus servicios a la Nación en las condiciones que cualquiera otro los hubiera prestado, para ser jubilado, no hay por qué desconocérselos si un día los reclama al tener sesenta años o estar inhabilitado para el trabajo.

Al fin y al cabo habrá pagado el montepío y habrá trabajado honradamente en beneficio de la comunidad; justo es, entonces, que la comunidad no lo olvide en el momento de infortunio y le devuelva lo que ahorró contribuyendo a la Caja de Jubilaciones

**Señor Mendívil** — Es una innovación a la ley de 1904.

**Señor Cornú** — Sí, señor, pero justa y más que jamás ahora que hasta empleados particulares van a ser llamados a gozar de los beneficios de la jubilación.

**Señor Mendívil** — Ese no era el alcance de la ley anterior.

**Señor Cornú** — Es una innovación, perfectamente fundada en el derecho.

**Señor Martínez** — Las grandes innovaciones, en materia de jubilaciones, van a hacerse de esta manera, cuando sabemos que las Cajas están en enormes dificultades.

**Señor Canessa** — Están tecleando todas!

**Señor Cornú** — Cuando se saben entender y cuando la justicia es clara, no hay por qué...

**Señor Martínez** — Depende de los recursos que tenga la Caja, y ya sabemos que no son sobrados.

Debe haber un límite para nuestra intervención; a lo menos debe hacerse llenando ciertas formalidades y ciertas precauciones, y la Caja debe ser oída siempre que se trate de cambiar sus estatutos. No es una oficina cualquiera del Estado. Es una entidad que tiene cierta autonomía. Esos dineros no son del Estado: son de los empleados con derecho a la jubilación.

Por consiguiente, no se debe resolver por un acto, siquiera sea del más alto Poder del Estado, sino después de haberse oído a las autoridades de la Caja.

No son pequeñas las modificaciones que se proyectan; son todas de gravedad; una gran innovación, como lo dice el mismo señor senador que ha presentado este proyecto.

**Señor Canessa** — Es que no se conoce ni el alcance de las cosas.

**Señor Martínez** — Si todo el que haya sido empleado durante diez años, aunque haya abandonado la función pública por convenirle más cualquier otra ocupación que garantiese mejor su porvenir, podrán venir...

**Señor Cornú** — ¿Cuándo, señor, después de los 60 años de edad

**Señor Martínez** — No lo dice la ley; con tal de tener 10 años de servicios pueden venir a jubilarse.

**Señor Cornú** — No es verdad, puesto que no derogamos la ley general.

**Señor Toscano** — Puede hacer valer sus derechos pero no jubilarse.

**Señor Mendívil** — Entonces, es lo que yo decía.

**Señor Martínez** — Esto nos revela que debe ser aclarado el punto.

**Señor Cornú** — Si todo eso es clarísimo.

Yo no he puesto en el cuerpo de la ley lo de los diez años porque no había por qué. En la exposición de motivos, que tiene un valor explicativo...

**Señor Martínez** — Si tiene diez años de servicios, aunque haya abandonado el puesto, puede pedir la jubilación.

**Señor Cornú** — Si tiene diez años puede jubilarse, a condición de observarse los demás requisitos legales, esto es: la edad de 60 años o la inhabilitación para el servicio.

**Señor Mendívil** — Entonces yo he interpretado bien al señor senador. Puede jubilarse con diez años de servicios en un puesto público, y sólo por excepción podrán jubilarse no teniendo empleo público cuando hay una ley especial que los ampare.

**Señor Martínez** — La media vuelta a la derecha es lo mismo que la media vuelta a la izquierda; salvo que es todo lo contrario. Es lo que le pasa al señor senador. Le están diciendo que no; que cualquiera que haya sido empleado público diez años tendrá derecho a jubilarse.

**Señor Cornú** — Yo no lo he dicho. Protesto contra eso que se me atribuye. Los diez años son parte de las condiciones impuestas y no toda la condición.

**Señor Cima** — Ahí está lo que dice la ley.

**Señor Cornú** — Mi criterio es claro. El proyecto que estudiamos implica que el que de acuerdo con la ley general pueda haberse jubilado por años de servicios, si reune todas las demás condiciones de la ley, edad, inhabilitación, etc., podrá jubilarse aunque no actúe o hubiere suspendido su actuación pública.

**Señor Toscano** — Es un simple plazo.

**Señor Mendívil** — Es un simple plazo. Yo le atribuía ese alcance.

**Señor Martínez** — Respecto de funcionarios que han abandonado la profesión de empleados públicos.

**Señor Cornú** — Después de diez años, porque antes no habrían adquirido el derecho de jubilarse.

**Señor Martínez** — Que están fuera de la ley de Jubilaciones.

**Señor Mendívil** — No pueden jubilarse mientras no reingresen y se encuentren en las condiciones generales de la ley.

*(Continuará).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 18 HORAS Y 30

# SECCIÓN AVISOS

TOMO LXIX Montevideo, Jueves 19 de Octubre de 1922 Núm. 4970

**TARIFA DE AVISOS**

**Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922**

Por centímetro diario

| | |
|---|---|
| De 1 a 3 días | $ 0.40 |
| Por 5 días | " 0.30 |
| " 10 " | " 0.15 |
| " 15 " | " 0.13 |
| " 15 " rectificaciones de partidas | " 0.10 |
| " 20 " | " 0.09 |
| " 30 " | " 0.08 |
| " 60 " | " 0.07 |
| " 90 " | " 0.06 |
| **Avisos matrimoniales:** Por 8 días. | " 1.50 |

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

| | |
|---|---|
| **Avisos comerciales,** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días | $ 5.00 |
| Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso | " 1.00 |
| **Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio:** de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días | " 7.00 |
| Por cada centímero de exceso | " 1.20 |

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

**El Administrador.**

## OFICIALES

### Fiscalía e Inspección General de Policías

LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de los siguientes materiales y aparatos para la red telefónica policial: Cuatro mil tirantillos pino tea, dos mil postes-refuerzos, cuatro mil aisladores porcelana, cinco mil bulones grandes, dos mil crucetas, tres mil bulones, veinte aparatos telefónicos "Berliner", de pared, cuatro mil tirafondos, cuatrocientas pilas secas, treinta alicates grandes, diez llaves inglesas, treinta rollos alambre forrado, quinientos aisladores chicos, cien orquillas, cincuenta rollos guta-percha, mil aisladores chicos, cien cambios dobles, cien ídem sencillos, veinte conmutadores, cuatro teléfonos portátiles y dieciocho escaleras dobles.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía e Inspección General de Policías, calle Cuareim número 1122, el día 27 del corriente, a las 16 horas, y serán abiertas y leídas en el mismo acto a presencia de los interesados.

Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran en la Fiscalía a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — P. A.: Alberto A. Pays, Auxiliar.
Oct.18-2441-v.oct.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda y última vez, para la provisión de dos mil quinientos sombreros destinados al personal de guardias civiles de las policías rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado respectivo, se presentarán en esta oficina el día veinte del corriente, a las dieciséis horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.
Oct.13-2324-v.oct.20.

### Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 48. — ASUNTO N.o 2309|10

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Fuentes enlozadas, espumaderas, cucharones, hachas para carne, máquinas a volante para pelar patas, juegos de peines para máquinas de pelar, picos de dos dientes, plumeros, faroles "Rey de la Tempestad", calderas de hierro y salivaderas para tropa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 de Octubre hasta las 14 y 30, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Oct.13-2311-v.oct.23.

LICITACION PUBLICA N.o 28. — ASUNTO N.o 576|3

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la contratación de la instalación de una panadería, de acuerdo con el pliego de condiciones número 28, que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 de Octubre hasta las 14 y 30, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Oct.13-2310-v.oct.23.

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 2309|21

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

200 metros de lienzo doble ancho, 440 metros de entretela, 500 hebillas para pantalón, 500 broches para pantalón, 1.000 emblemas y números para gorras, 30 metros de franela blanca, 450 metros de cuerda para bandera, 100 soles para banderas de 0.60 x 0.60.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 de Octubre hasta las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Oct.9-2225-v.oct.19.

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 2309|12

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de 49.770 metros de lienzo para sábanas y fundas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 23 de Octubre hasta las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Oct.9-2224-v.oct.19.

### Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por segunda y última vez, y por el término de ocho días, para la provisión de aparatos destinados a la purificación de las aguas en la Colonia Educacional de Varones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo, calle Olimar número 1373, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y los días sábados, de 8 a 12, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 23 del corriente, a las 15 horas.

El pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — La Secretaría.
Oct.14-2360-v.oct.23.

### Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE UN TABLERO DE CONTROL, MANIOBRA Y DISTRIBUCION PARA LA USINA DE ARTIGAS.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la adquisición de un tablero de control, maniobra y distribución destinado a la Usina Eléctrica de Artigas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes número 1471 (altos), todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — La Gerencia.
Oct.13-2306-v.oct.29.

### Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres, con plazo hasta el 23 del corriente, para proveer en efectividad una ayudantía en el Curso Nocturno para Adultos número 3 de la Capital.

Las solicitudes, en el sellado de práctica, con otro de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina. — Montevideo, Octubre de 1922. — Víctor Stewart, Secretario.
Oct.17-2418-v.oct.23.

### Dirección General de Impuestos Internos

**Licitación**

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de artículos de escritorio, papelería, ferretería, higiene, etc., cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 horas a las 18, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 20 de Octubre, a las 15 horas, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar parcial o totalmente la propuesta o propuestas que considere más ventajosas. —Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Luis Eduardo Surraco. — V.o B.o: O. Pena, Subdirector.
Oct.9-2207-v.oct.19.

### Administración del Diario Oficial

**REGISTRO NACIONAL DE LEYES**

**Año 1921**

**Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.**

| | |
|---|---|
| **A media pasta** | **$ 3.00** |
| **A la rústica** | **" 2.00** |

**La Administración.**

## Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 10673**

Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dairymen's League Co., Operative Association, Inc., de Utica, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2174-v.oct.21.

**ACTA N.o 10678**

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lunkenheimer Company, de Cincinatti, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

LUNKENHEIMER

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 21.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2175-v.oct.21.

**ACTA N.o 10672**

Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ohio Varnish Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

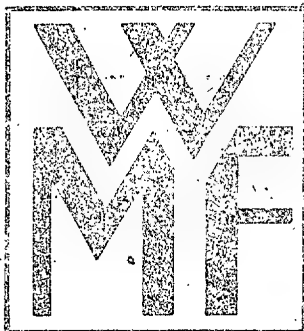
CEMENTONO

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2173-v.oct.21.

**ACTA N.o 10655**

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de la Wurttembergesche Metallwarenfabrick, de Geislinger (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 32.a, 42.a, 56.a, 59.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2167-v.oct.21.

**ACTA N.o 10669**

Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Trabb y Kaufmann, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2134-v.oct.19.

**ACTA N.o 10694**

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Winding Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LEESONA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2261-v.oct.25.

**ACTA N.o 10691**

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de los señores Abel Watelet y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"GASTRO - SODINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2231-v.oct.23.

**ACTA N.o 10670**

Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2135-v.oct.19.

**ACTA N.o 10734**

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Rafael Arnovasse, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.14-2558-v.oct.28.

**ACTA N.o 10686**

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de Lambiotte y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"TAPHOSOTE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2211-v.oct.23.

**ACTA N.o 10683**

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Wallace y Sons Manufacturing Company, de Wallingford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

1835 R.WALLACE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 7, clases 32.a, 56.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2209-v.oct.23.

**ACTA N.o 10716**

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Luis García Simonelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

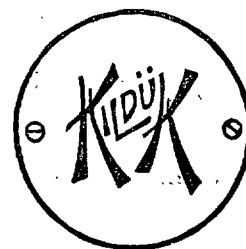


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2131-v.oct.19.

**ACTA N.o 10674**

Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Con esta fecha, Coll y Fernández, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2129-v.oct.19.

**ACTA N.o 10680**

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lunkenheimer Company, de Cincinatti, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

LUNKENHEIMER

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a, 18.a, 22.a, 32.a y 42.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2177-v.oct.21.

**ACTA N.o 10659**

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de la Sociedad Anónima Mannesmamrohren Werke, de Dusseldorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

Tubo Mannesmann

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 11.a, 16.a, 17.a, 19.a a 20.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a, 52.a, 54.a, 60.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2171-v.oct.21.

**ACTA N.o 10679**

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lunkenhiemer Company, de Cincinatti, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

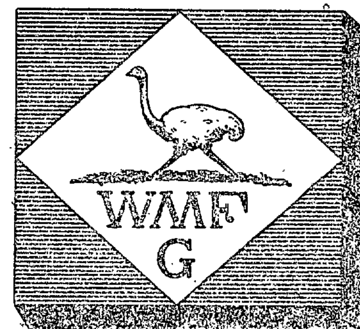
LUNKENHEIMER

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 16.a, 18.a, 22.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2176-v.oct.21.

**ACTA N.o 10660**

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de la Wurttembergiscke Metallwarenfabrick, de Geislingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 7 y 9, clases 32.a, 42.a, 56.a, 59.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2172-v.oct.21.

**ACTA N.o 10656**

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de los Sociedad por acciones Alexanderwerk a. ven der Nakmer, de Remscheid (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

ALEXANDERWERK

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 19.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2168-v.oct.21.

**ACTA N.o 10693**

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herman Behr y Company, Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

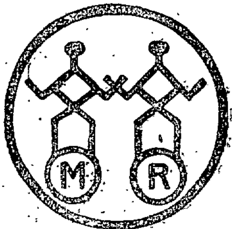
OPENKOTE

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 32.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2260-v.oct.25.

**ACTA N.o 10657**

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha, Roberto E. Lammers, apoderado de la Sociedad Anónima Mannesmann Werke, de Dusseldorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

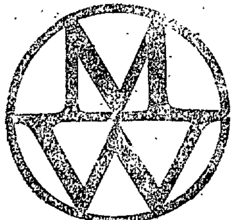



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 11.a, 16.a, 17.a, 19.a, 20.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a, 52.a, 54.a, 60.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Oct.7-2169-v.oct.21.

**ACTA N.o 10658**

Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Con esta fecha Roberto E. Lammers, apoderado de la Sociedad Anónima Mannesmann Werke, Dusseldorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 16.a a 20.a, 23.a a 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a 42.a, 52.a, 54.a, 60.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2170-v.oct.21.

**ACTA N.o 10684**

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Wallace y Sons Manufacturing Company, de Wallingford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

WB
W

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2210-v.oct.23.

**ACTA N.o 10687**

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de Lambiotte y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CREOSOFORME"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2212-v.oct.23.

**ACTA N.o 10690**

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de Lambiotte y Cie. de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ARHIÑE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2230-v.oct.23.

**ACTA N.o 10681**

Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Lunkenheimer Company, de Cincinatti, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

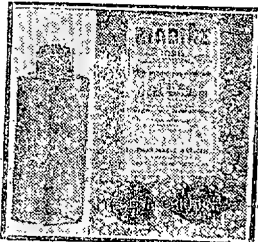
LUNKENHEIMER

para distinguir artículos de las categorías 3 y 4, clases 16.a, 18.a, 22.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2208-v.oct.23.

**ACTA N.o 10724**

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Pierre Astier, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2273-v.oct.25.

**ACTA N.o 10723**

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Pierre Astier, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2272-v.oct.25.

**ACTA N.o 10722**

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima de la Destilería del Licor Benedictine, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:

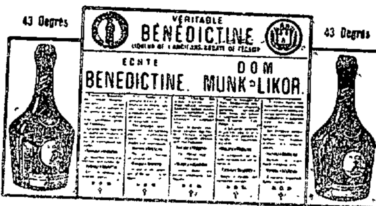



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2271-v.oct.25.

**ACTA N.o 10719**

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima de la Destilería del Licor Benedictine, de Francia, ha solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2268-v.oct.25.

**ACTA N.o 10720**

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Arsene Dalet, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

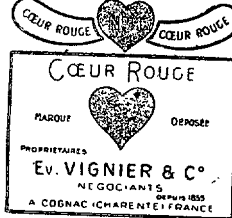
BAUME DALET

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2269-v.oct.25.

**ACTA N.o 10721**

Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la señora Veuve C. E. Tallon, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

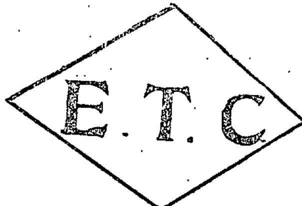



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2270-v.oct.25.

**ACTA N.o 10709**

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

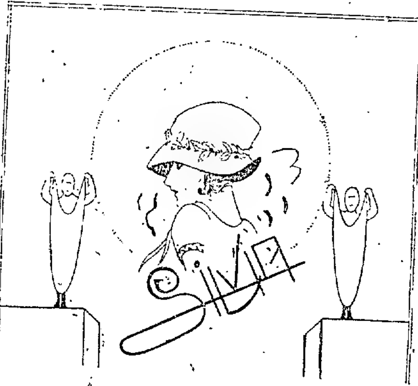



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2267-v.oct.25.

**ACTA N.o 10707**

Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2265-v.oct.25.

**ACTA N.o 10699**

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme North's Portland Cement and Brick Works, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2264-v.oct.25.

**ACTA N.o 10697**

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Farmaco Argentina, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

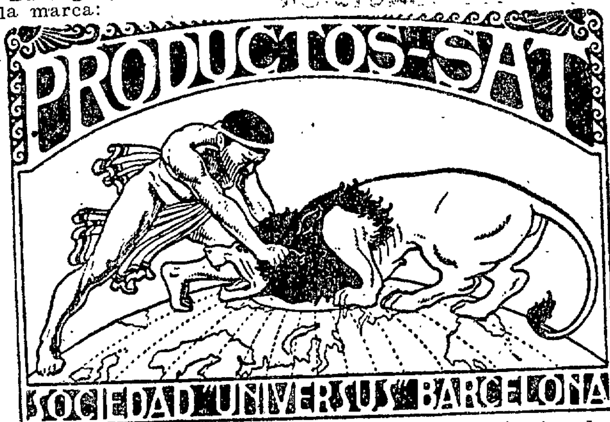
"LA FARMACO".

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2262-v.oct.25.

**ACTA N.o 10736**

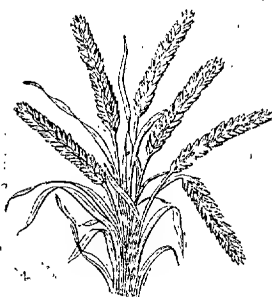
Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, José M. Fontela, apoderado de Francisco Sugrañes Bardagí y Juan Riera Vaquer, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2374-v.oct.31.

**ACTA N.o 18711**

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

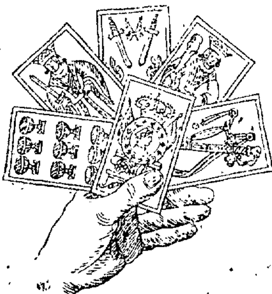


LA ESPIGA DE ORO

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2362-v.oct.31.

**ACTA N.o 10712**

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

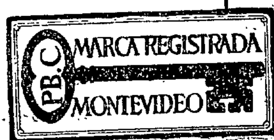


LA BARAJA

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2363-v.oct.31.

**ACTA N.o 10715**

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Casaretto y Bervejillo Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 47.a a 52.a inclusive y 56.a y 57.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2395-v.oct.31.

**ACTA N.o 10732**

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2398-v.oct.31.

**ACTA N.o 10714**

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábbrica Automibili e Velocipidi Edoardo Bianchi, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a (motocicletas y bicicletas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2394-v.oct.31.

**ACTA N.o 10727**

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Improved Liquid Glues Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1, 4 y 9, clases 3.a, 72.a y 80.a (colas, gomas y adhesivos líquidos de toda clase).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2397-v.oct.31.

**ACTA N.o 10713**

Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Daimler Mortoren Gesellschaft, de Unterturkheim (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

MERCEDES

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2393-v.oct.31.

**ACTA N.o 10737**

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Santiago Sanguinetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.16-2390-v.oct.31.

**ACTA N.o 10710**

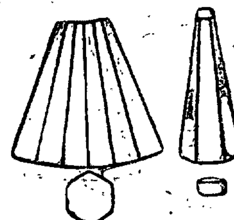
Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 26.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2403-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 9900**

Montevideo, Marzo 20 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario Iavecchia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (polvos de talco).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-5994-v.oct.23.

**ACTA N.o 10730**

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Moss y Cía. Ltda. (Sociedad Anónima) de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"MIDGET-MARVEL"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a a 22.a, 25.a, 26.a, 27.a, 32.a y 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2407-v.nov.1.o.

**ACTA N.o 10729**

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores Chadwich, Weir y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"RECELT"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Oct.17-2406-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10735

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Modesto J. Mangino, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

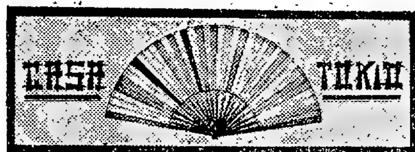
"LAXOL"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 9, clases 2.a, 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.16-2396-v.oct.31.

ACTA N.o 10698

Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Federico Weimer, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2263-v.oct.25.

ACTA N.o 10708

Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Eduard Sharp y Sons, Limited, de Maidstone (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-2266-oct.25.

ACTA N.o 10728

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, los señores Chadwich, Weir y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KELASTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2405-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10726

Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALVARINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2404-v.nov.1.o

ACTA N.o 10688

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de Lambiotte y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"UROMETINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2228-v.oct.23.

ACTA N.o 10731

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Mos y Cía. Limitada (Sociedad Anónima), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN MARVEL MILL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 16.a a 22.a inclusive, 25.a, 26.a, 27.a, 32.a y 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-2408-v.nov.1.o.

ACTA N.o 10689

Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Con esta fecha, los señores J. J. Vallarino e Hijo, apoderados de Lambiotte y Cie., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PHOSOTE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2229-v.oct.23.

ACTA N.o 10718

Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SIEMPRE TUYO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2227-v.oct.23.

ACTA N.o 10717

Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ES EL UNICO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.9-2226-v.oct.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 36

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Héctor y Edmundo Angenscheidt, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos domésticos para hacer helados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.17-2401-v.nov.7.

ACTA N.o 35

Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Héctor y Edmundo Angenscheidt, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de Cornalinas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Oct.17-2402-v.nov.7.

ACTA N.o 34

Montevideo, Septiembre 22 de 1922.—Con esta fecha, el señor Carlos F. Ameglio, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de 9 años para "Elaboración de cerveza y extracto de malta a base de la cebada nacional malteada en el país", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Sept.29-1980-v.oct.19.

# Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

**Licitación pública**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, soda, fuel-oil, portland, maderas, etc. y artículos de escritorio en general destinados a la Dirección de Hidrografía y sus dependencias (material flotante y fijo), durante el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábile sdesde las 13 hasta las 17 horas, y los sábados, desde las 8 y 30 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 20 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar las que a su juicio fueren más conveniente o de rechazarlas todas si no considerase ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — La Secretaría.

Oct.11-2281-v.oct.20.

# MUNICIPALES

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

DIRECCION DE RODADOS

**Impuesto de patente de rodados**

Se hace saber a los señores contribuyentes que habiendo vencido con exceso el plazo fijado para el pago del impuesto correspondiente a los vehículos matriculados del número 1 al 6000, se ha dado orden que de inmediato comience la fiscalización de los mismos. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — La Dirección.

Oct.18-2427-v.oct.26.

DIRECCION DE CENSO E. Y BIBLIOTECA

**Segundo llamado a licitación**

Esta Dirección llama nuevamente a propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen de Estadística de 1921, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en sobre cerrado y con el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 26 del corriente, a las 15 horas, abriéndose de inmediato en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración Departamental el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — La Dirección.

Oct.17-2422-v.oct.26.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

**Licitación**

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Carlos Crocker entre la Avenida 8 de Octubre y Avellaneda, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 24 del corriente, a las 16 horas.

Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número que concurra. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — La Dirección.

Oct.13-2323-v.oct.24.

**Licitación**

Convócanse postores para la construcción del adoquinado en la calle Valentín Gómez entre las de Amado Nervo y la Avenida Agraciada, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 23 del corriente, a las 16 horas. — Montevidoe, Octubre 9 de 1922. — La Dirección.

Oct.11-2298-v.oct.23.

DIVISION DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

**Licitación**

Esta oficina llama a licitación pública para el retiro del estiércol que se produce en las caballerizas del establecimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Administración, Gonzalo Ramírez número 1250, todos los días hábiles de la hora 12 y 30 a la hora 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma el día 19 del corriente, a la hora 15, para ser abiertas ante los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — La Administración.

Oct.10-2238-v.oct.20.

**Llamado a propuestas**

Esta oficina llama a propuestas particulares por el término de veinte días, a contar de la fecha, para la adquisición de los siguientes materiales:

Dos lavadoras de asfalto, seis barrenderas automóviles, dos regadoras automóviles, quince carros para el servicio domiciliario (tracción a sangre) y dos chassis para dos camiones para carga de una y media a dos toneladas.

Las ofertas, redactadas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta oficina, Gonzalo Ramírez número 1250, todos los días hábiles de la hora 12 y 30 a la hora 18 y 30, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — La Administración.

Oct.9-2216-v.oct.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pedro Turcatti, propietario del sepulcro número 1474 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — La Dirección.

Oct.10-2649-v.en.11.

Doña Dolores Magnone de Gil ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 28 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Luis M. Gil.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — La Dirección.

Oct.6-2151-v.en.7.

Don Martín Carlos Puentes ha solicitado permiso para extraer del nicho de su propiedad, número 1495, del primer cuerpo del Cementerio Central, los restos de Dominga R. de Núñez, Pastora Rodríguez de Rus, y los restos confundidos de Patricio Errasquí y los de Josefa A. de Canaguy.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — La Dirección.

Sep.26-1902-v.dic.26.

Don Octavio Maruca, propietario del sepulcro número 2317 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — La Dirección.
Sep.19-1744-v.dic.19.

Habiendo solicitado doña Manuela Pereira de Busto, copropietaria del sepulcro número 1739 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pedro Albertino, Hipólito Farías y Gabriel Gómez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — La Dirección.
Ag.2-608-v.nov.8.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**
**Cuarta citación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 26 de Octubre de 1859, se cita, por cuarta vez, a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o a sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190 para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Septiembre 23 de 1922. — Antonio Villamil, Secretario.
Sep.27-1918-v.dic.27.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS**
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado doña Juana Hernández de Hernández, solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa casi en diagonal una fracción de campo de su propiedad, ubicada en Los Chanchos, de Solís, 2.a sección de este Departamento, para establecerlo formando un ángulo recto que entraría en la propiedad de la peticionaria en las proximidades de la parte que limita con campos de Benítez, y cuyo desvío iría a encontrar el camino vecinal que pasa por su límite N. E. y une la carretera nacional con el antiguo camino nacional a Montevideo. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones relativas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Septiembre 23 de 1922. — J. Ginesta Navarro, Secretario.
Sep.29-1962-v.oct.30.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DELGADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cerro Largo número 781, y doña JUANA MENDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 781.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1021-v.oct.25.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE E. CARNELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2743, y doña MARIA DE LOS ANGELES MILANS OLLONIEGO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1038.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
1028-v.oct.25.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SYDNEY ELLIS, de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Liverpool, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1267, y doña EMILIA FLORA SMITH, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Liverpool, domiciliada en la calle Ejido número 981.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1029-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PICCINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1231, y doña MARIA DOLORES CANCELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1334.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1004-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LARRAVIDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1833, y doña MARIA TERESA POSSOLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
978-v.oct.20.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME MAIMO SARRASIN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1376, y doña JULIA MARGARITA QUINTELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1632.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
997-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELIX DAMONTE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1395, y doña JUANA CASTROMAN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1675.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
996-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CARNASIEVICH, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad polaco, nacido en el Departamento Volensh, domiciliado en la calle Pronios sin número, y doña CARMEN SUAREZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Paraguay número 1473.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
983-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO ALEJANDRO DE MARCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Constitución número 2045, y doña TERESA MANUELA ERVITI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1090.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
984-v.oct.21.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre de 1922. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FAILDE, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Peñarol, y doña DIONISIA MOREIRA, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1480.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1010-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre de 1922. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO ZACARIAS ROSANO, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, de 41 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Particular número 1042, y doña HAYDEE VICENTA VARELA, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 1042.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1009-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROUCO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado divorciado, de profesión comerciante, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1608, y doña MARGARITA ROSA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Piedad número 1428.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1011-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO FELIX PERI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1427, y doña LUISA NOSTRANI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1466.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
977-v.oct.20.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALBINO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2278, y doña CATALINA GONZALEZ SANGUINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1022-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ERROUDE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Sierra número 2404, y doña CATALINA ETCHEVERRY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1451.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 989-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ISIDRO DIOTTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá número 2114, y doña SARA ELISA RODDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 988-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CROCCO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1688, y doña MARIA ELENA SUSVIELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 975-v.oct.20.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ASTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la República Argentina el 3 de Noviembre de 1896, domiciliado en La Paz (5.a sección judicial de Canelones), y doña JULIA MARIA DI PACE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 18 de Agosto de 1897, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1008-v.oct.24.

En Colón, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO VICENTE CASELLINO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el 31 de Mayo de 1880, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección judicial), y doña JULIA BALDOMERA GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 28 de Febrero de 1887, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 979-v.oct.21.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS HOSPITALE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Elcano número 10, y doña ANA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Elcano número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1006-v.oct.24.

En la Unión, y el día 13 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE PICERNO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Italia, domiciliado en la calle M. Cervantes número 114, y doña EMMA JUSTA LAGOMARSINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joanicó número 191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1005-v.oct.24.

En la Unión, y el día 15 del mes re Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL AGOGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata (Potenza), domiciliado en la calle Carlos Crocker número 35, y doña MARIA DIMURO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata (Potenza), domiciliada en la calle Carlos Crocker número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1007-v.oct.24.

En la Unión, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PETILO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata sin número, y doña MARIA ANTONIA JAURE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Manga (Villa Baltar).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 985-v.oct.21.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BOLOGNA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Saint Rosas sin número, y doña ELVIRA NEGRI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la cale Bernardo Berro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 987-v.oct.21.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIORGETTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardia, domiciliado en la calle 20 de Febrero sin número, y doña FAUSTA ORTEGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Avellaneda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 986-v.oct.21.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PALLEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juan Acosta sin número, y doña ESTHER PETRONILA ARBELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1014-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PEREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Estero Bellaco sin número, y doña DOLORES FLORA ABALO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Raña número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1013-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ROMERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Propios y Burgues, y doña INOCENCIA MARIA ESQUELAYE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sorgento, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1012-v.oct.25.

En Montevideo, y el día .. del mes de Octubre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO PEÑA, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno el día 10 de Febrero de 1865, domiciliado en la calle Santa María número 2081, y doña SOCORRO CASCO, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno el día 25 de Septiembre de 1863, domiciliada en la calle Santa María número 2087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 991-v.oct.23.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO NAYA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, el 4 de Agosto de 1887, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña CARMEN VARELA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el

13 de Abril de 1891, domiciliada en la calle Turquía número 516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1027-v.oct.25.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE LEZAMA MORRISON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Camino Reyes número 9, y doña MARTHA ALBERTINA RIVERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 933-v.oct.1.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO NOVELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1291, y doña PAULA ELVIRA MUÑOZ PERERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 993-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DECAPRIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1848, y doña TERESA CURBELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 995-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMILDO RIESTRA BACO, de 30 años de edad, de stado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1235 (6.a sección), y doña HELENA POMMERENCK, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones (Las Piedras), domiciliada en la calle Charrúa número 2136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 992-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ALBERTO TIRELLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1886, y doña JUANITA GRACIANA GATTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 994-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO GONZALEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1264, y doña ISABEL RUIZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Dante número 2327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 982-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MIGUEL ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaraní número 1375, y doña MARINA NIEVES GERNER, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarí número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 981-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ENRIQUE FALCINI, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Colón número 1317, y doña PASCASIA AGUIAR, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 980-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GENARO MALLARINI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, domiciliado en la calle Sierra número 1637, y doña ANGELA MARIA ESTHER BONORA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 972-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SEGUNDO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Magallanes número 1764, y doña BEATRIZ DEMICHELLI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvadoor número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 973-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ONUBIO ARATA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaro número 1178, y doña ELVIRA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 974-v.dic.19.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS POLLERO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga número 581, y doña CATALINA DITTERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Dolores P. de Rossell número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 999-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON MACHUCA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en el Peñarol, y doña PETRONA AGUSTINA BACIGALU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1000-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FLORES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la Avenida Brasil número 107, y doña MARIA DE LOS ANGELES MORA OTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1001-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MOLINARI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle F. Sánchez número 14, y doña LUISA BALLETTO, de 22 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1002-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHERSI, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Legionarios número 2280, y doña MARIA CARMEN GARDELLA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibiray número 2319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1003-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VILLAGRAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 589, y doña JUANA ELIZALDE, de 22 años de edad,

de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 9988-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BALLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cartonizeta, domiciliado en la calle Ellauri número 29, y doña JOSEFA SUAREZ, de 39 años de edad, de esado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ellauri número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 976-v.oct.20.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO BALADON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle República número 2250, y doña ROSA SOCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle República número 2250.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 990-v.oct.23.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes número 5, y doña FILOMENA DE LEON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1020-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO AURELIO IBARRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Pantanoso, y doña SEVERA ACOSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1017-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO PAEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña PAULINA ORTIZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1015-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan C. Molina número 18, y doña PILAR LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan C. Molina número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1016-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 18, años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1019-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CALLEJAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Doctor Vázquez Sagastume número 794, y doña ANGELA CHELOTTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Doctor Vázquez Sagastume número 142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1818-v.oct.25.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RODRIGUEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Camino Raffo número 100, y doña MANUELA INCHAUPE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Camino Raffo número 100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1026-v.oct.25.

En Sayago, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL PAGLIASI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Jacuar número 9, y doña RAFAELA HERMELINDA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Miranda número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1025-v.oct.25.

En Sayago, y el día 13 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BERRUETA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Patria número 2038 (19.a sección), y doña CONCEPCION DEL CARMEN FREIRE, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paso del Rey número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1024-v.oct.25.

En Sayago, y el día 15 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión niquelador, domiciliado en Peñarol, y doña ELISA ROMANO GORDON, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1023-v.oct.25.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Rossini de Petroni o Paula Catalina Rossini de Petrone o Petroni o Catalina Rossini de Petrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2383-v.oct.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Abelenda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2382-v.oct.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo M. Sallaberry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.16-2381-v.oct.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Cheol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.13-2313-v.oct.23.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Menini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2235-v.oct.20.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Prudencio Goicoechea y otra, solicitando rectificación de partidas", se ha presentado don Marcos Ormaechea solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de don Prudencio Goicoechea

con doña Tomasa Ormaechea, por estar equivocada, pues donde dice que el contrayente es hijo legítimo de Bautista Goicoechea y de Catalina Zavala, debe decir Juan Bautista Goicoechea y Catalina Zabala, por ser estos los verdaderos nombres y apellidos, y en la misma partida, donde dice que la contrayente es hija legítima de don José Joaquín Ormaechea y de Ignacia Echeverría, debe decir Juan José Ormaechea y Josefa Ignacia Echeverría; 2.o La de nacimiento de Carmen Goicoechea, por aparecer escrito, por error, el apellido del padre de la misma, pues donde dice Prudencio Goycochea, debe decir Prudencio Goicoechea, y el apellido de la madre, en vez de Tomasa F. Comache, debe decir Tomasa Ormaechea, por ser los verdaderos apellidos; y 3.o La partida de nacimiento de Virginia Goicoechea, pues en ella aparecen los siguientes errores: en el apellido del padre, Prudencio Goicochea, en lugar de Goicoechea; en el apellido de la madre Tomasa Echevarría, en vez de Tomasa Ormaechea; el nombre y apellido del abuelo paterno figura como José M.a Goicochea, debiendo decir Juan Bautista Goicoechea, y los nombres y apellidos de sus abuelos maternos aparecen escritos José Echavarría e Ignacia Hormachea, debiendo decir, en cambio, Juan José Ormaechea y Josefa Ignacia Echeverría. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.4-2086-v.oct.20.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ciriaco de León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1914. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2431-v.oct.28.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa o Luisa María Villa y de Benito Villa, a fin de que todos los que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2432-v.oct.28.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel y Enrique Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2433-v.oct.28.

### Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Celedonia García de Navarro, por sí y sus menores hijos y otros, venta de un bien proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Noé Navarro a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación si fuere necesario. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-2370-v.nov.17.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana M. o Michelena de Berroa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.16-1507-v.nov.6.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Barrabino o Barabino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.13-2307-v.oct.24.

### Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Vicente Garassini, solicitando la rectificación de la siguiente partida: En la partida de bautismo de la hermana del compareciente, María Isabel Garassini, donde dice, refiriéndose al nombre de la madre, María Sesga, debe decir Gerónima Cesio, y en la misma partida, donde, refiriéndose al nombre de la abuela materna, en vez de Ana Sesga, debe decir Juana Valarino. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.13-2309-v.oct.28.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Young, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.13-2326-v.oct.24.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cirio y de doña Matilde Scavino de Cirio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.13-2327-v.oct.24.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico o Fred Shaw, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.10-2650-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Vallés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2080-v.oct.19.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Fascioli de Ghierra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.9-2223-v.oct.19.

### Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado se han presentado los esposos señora Mira Carlota de Pena y señor Amable Piacenza (hijo), solicitando que las actas de nacimiento de su hijo Amable César Piacenza sean corregidas en la forma siguiente: En la que obra en el Registro del Concejo Municipal, donde dice Carmen Amable, debe decir Amable César, y en la que obra en el Registro General, donde dice Carmen Amable, debe decir Amable César, y en la misma, donde menciona sexo, y dice femenino, debe decir masculino. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.4-2082-v.oct.20.

### Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Eduardo Ambrosio Falcetti solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Eduardo Ambrosio Falcetti con Antorina González, donde dice solamente Ambrosio, debe decir Eduardo Ambrosio, y donde dice Fachetti, debe decir Falcetti, lo mismo que en el apellido del padre del peticionario, con el cual se ha cometido el mismo error; 2.o En las partidas de nacimiento de Dominga Rosa y María Olga, donde dice Ambrosio solamente, debe decir Eduardo Ambrosio, y el apellido del peticionario, y del padre como Falchetti, debe decir Falcetti. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre.. se hace esta publicación. — Montevideo, Octuario..

Oct.4-2084-v.oct.20.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Díaz de Illa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.28-1927-v.oct.28.

### Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Carlos Barozzi y Felicia Barozzi, solicitan la declaración de ausencia de Manuel Barozzi", quien hace próximamente 24 años que desapareció del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.23-1809-v.oct.24.

### Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Enrique Ellauri, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Ramón Atay, Ursula Almeida de Atay, Vizconde de Mauá, Alfredo L. Elgeré y Gualberto Méndez, sus herederos o causahabientes, por cualquier título, así como a todos los que se consideren con derecho a las fracciones de campo que se deslindarán a continuación: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en las puntas del arroyo Pedrera, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, que lo forman tres fracciones contiguas, compuestas, según el título, de 99 hectáreas, 6.139 metros 35 decímetros cuadrados, y según mensura practicada en Diciembre de mil novecientos cuatro por el agrimensor don Federico Delgado, de 102 hectáreas, 5.481 metros cuadrados, que se deslindan así: 1.160 metros 30 centímetres en la línea del Norte, confinando con don Juan Pérez y don Dionisio Silva; 1.182 metros al Sud, parte con frente a calle, que lo separa de la sucesión Bentancour, y el resto lindando con don José Martinelli; 894 metros 40 centímetros al Oeste, frente a calle, que lo separa de don Agapito Bentancour, don Ramón Martínez y don José Rampoldo, y 865 metros al Este, por donde confina con don José Martinelli, doña Plácida Silva, don Celestino Rodríguez y don Florentino, don Andrés, doña Matea y doña Agustina Pintos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del expreado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1771-v.oct.31.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

### Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Amalia Aurelia Piotti de Calcavecchia, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: En las partidas de matrimonio de Benone Calcavecchia con Amalia Aurelia Piotti y de nacimiento de María Rina Calcavecchia, donde el nombre de la contrayente y de la madre de la inscripta aparece como Rosa, debe establecerse Amalia Aurelia, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Re-

gistro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.18-2443-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García del Busto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.18-2442-v.oct.27.

**Convocatoria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Hércules Paladino", se convoca a los acreedores de don Juan Hércules Paladino para que concurran a la junta general que se celebrará el día 7 de Noviembre próximo, a las quince horas y treinta, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.18-2444-v.nov.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aniceto Aires, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.17-2413-v.oct.26.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Fernando Mariño", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Martina María Dolores Mariño, en la siguiente forma: Donde la inscripta aparece como Martina, debe decir Martina María Dolores. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 10 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.17-2411-v.nov.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tomasa Díaz y otra contra los que se consideren dueños o con algún derecho sobre el inmueble situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, en la Avenida 8 de Octubre número 103, prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Pijuán y a sus sucesores a cualquier título, y en general a todos los que se consideren dueños o con derechos por cualquier concepto respecto de un inmueble situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 232 metros 92 decímetros cuadrados, con frente al Nordoeste a la Avenida 8 de Octubre número 103, entre las calles Comercio y Gobernador Viana, y que, según plano que levantó el ingeniero don Vicente Ponce de León (hijo), tiene 6 metros 17 centímetros al Nordoeste sobre la Avenida 8 de Octubre; 5 metros 47 centímetros en el fondo, al Sudeste, lindando con Andrés Maspoldi, antes María y Nieves Díaz; 36 metros al Nordeste, lindando con don José Nicanor Risso, heredero de Bartolomé Risso, y al Sudoeste linda con don Carlos Berruti, antes Pablo Amaya, y primitivamente María y Nieves Díaz, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.17-2412-v.nov.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULA MARTEGANI DE ANDOLFATTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.10-2236-v.oct.20.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Comini y don Atanasio Comini, citándose a a vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.10-2237-v.nov.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Nodar o Juan Nodar Trasande", se cita llama y emplaza a don Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.5-2125-v.nov.6.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Julio Otero", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.a La partida de nacimiento de Cirilo Julio Otero, donde el apellido de la madre del inscripto aparece como Lemus, debe decir Lemos, y donde los abuelos maternos aparecen como Manuel Lemus y Manuela Lemus, debe establecerse Manuel Antonio Lemos y Manuela Blanchet, respectivamente; 2.a La partida de nacimiento de Rogelio Otero, donde el apellido de la madre aparece Lemus, debe decir Lemos, y donde el apellido del abuelo materno aparece como Lemes, debe decir Lemos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.5-2123-v.oct.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Rocha contra los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en el pueblo Victoria, de este Departamento, señalada con la letra B, Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a una manzana de terreno señalada con el número 1, letra B., del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de esta Capital, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros de frente al Noroeste a la calle doctor Ruperto Pérez Martínez (antes calle Queguay); 85 metros 90 centímetros al Sudoeste, sobre la calle Concordia; al Nordeste 85 metros 90 centímetros, sobre la calle Elbio Fernández (antes calle Constitución), y al Sudeste, 85 metros 90 centímetros sobre la calle Dionisio Coronel (antes calle Ibicuy), a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.29-1978-v.oct.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Pedro Manuel Bengochea, Alejandro y Josefa Micaela Bengochea, y desde fojas 93 sucesión Josefa Zubillaga de Bengoechea o Bengochea", se cita, llama y emplaza a don Agustín, don Martín y don Marcos Bengochea, doña Rosario Prats y su hijo don Alejandro Bengochea y Prats, doña Josefa, don José Martín, don Alejandro, don Juan José, don Juan Bautista y doña Eulogia Zubillaga, como también a todos los herederos de cualquiera de los nombrados que hubiese fallecido para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.19-1754-v.oct.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José García contra Roque Smith, sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Roque Smith, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la manzana de terreno número 64 de la villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Prusia; al Este, la calle Vizcaya; al Sur, la calle Nueva Granada, y al Oeste la calle Italia, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.19-1766-v.oct.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Noceti, doña Ana María Sanguinetti de Noceti y don Gerónimo Noceti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.26-1887-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Siri de Fasciolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.14-2335-v.oct.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Passano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Oct.14-2334-v.oct.24.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Julio Ríos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le siguen los señores Coates y Hnos., que se tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. —Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.13-2303-v.nov.13.

**Homologación de concordato**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Raúl Terra solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial" se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 29 de 1922. —Y vistos los autos promovidos por don Raúl Terra sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial que luce de fojas 1 a fojas 2, celebrado con la mayoría legal de acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término legal, ningún acreedor se ha opuesto a la homologación de ese convenio; y Considerando lo dispuesto expresamente en el artículo 1529 del Código de Comercio, fallo: Declarando homologado el concordato que luce fojas a fojas 1 y 2; publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación por el término de diez días (artículo 1557 del Código de Comercio), y ejecutoriada esta resolución, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por el concordatario de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Silva". — Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.10-2234-v.oct.20.

**Reunión de acreedores**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doc-

tor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Francisco Balbín Noriega para una reunión que tendrá lugar el catorce de Noviembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Oct.10-2647-v.nov.3.

**JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO**

**Convocatoria**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Angel Marri, para la reunión que tendrá lugar el 20 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado señor Marri. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Luis Alberto Avallone; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 10 de dicho mes; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Raúl Calcagno, Adjunto.
Oct.17-2420-v.nov.7.

**Homologación de concordato**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Soto y Jaunsolo solicitando la homologación del concordato extrajudicial que a continuación se transcribe: "Los que suscriben, acreedores de la firma Soto y Jaunsolo ("La Giralda"), vista la situación de insolvencia de dichos deudores, y con el fin de evitar su quiebra, resuelven: Primero: Aceptar la disolución de la Sociedad deudora, ya suscripta por los socios, y la cesión de su patrimonio al señor Enrique Zerbino; Segundo: Aceptar del cesionario el pago del 50 por ciento de todos los créditos por cancelación, en la siguiente forma: 40 por ciento al contado, o sea al vencimiento de las publicaciones ordenadas por la ley de Septiembre de 1904, y 10 por ciento a un año de la fecha de aquel pago, sin interés, y con la garantía solidaria del señor Santiago Zerbino; Tercero: Queda autorizado el señor Enrique Zervino para solicitar la homologación judicial de este convenio. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Soto y Jaunsolo. — Santiago Zerbino. — Enrique Zerbino. — Banco de la República Oriental del Uruguay, acreedor por $ 1.843.56. — Banco de Londres y Río de la Plata. — Banco Popular del Uruguay, acreedor por $ 6.765.54. — Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, acreedor por $ 4.806.00.—Acreedor por $ 1.938.81 —$ 1.638.41 c| de "El Plata" y $ 300.40 c| del "Diario del Plata", Andrés Carril y Compañía. — Behmens y Acosta y Lara, acreedor por $ 1.414.21. — Clericetti y Barella, acreedores por $ 275.90. — Ganzo y Compañía, acreedores por $ 1.773.28. — Moreno Piñhas, acreedor por $ 878.36. — Julio M. Arzuaga. — Pignone y Compañía, por pesos 240.04. — Ledoux y Casaretto, por pesos 172.00. — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, acreedor por $ 3.600.00. — Fernando A. de Fery, por $ 335.40. — Hijos de Andrés G. Almansa, por $ 1.296.00. — Mula, Paullier, Bayeto y Ferreira, por $ 2.274.50. —La Liga de Defensa Comercial adhiere en representación de los siguientes acreedores: Mateo Brunet y Compañía, por $ 1.159.70.— Croker y Compañía, por $ 267.50. — Turcatti y Belatti, por $ 104.10. — Clericetti y Barrella, por $ 275.90. — Portella, Sexto y Cía., por $ 2.807.60. — Coates y Cía., por pesos 660.00. — Carlisle y Compañía, por pesos 639.30. — Sarcassano Hnos., por $ 114.75. —Capurro y Compañía, por $ 433.00. — Lohigorry Hermanos, por $ 34.50. — American Trading y Company, por $ 472.40. — Serratosa y Castells, por $ 305.84. — Ameglio y Podestá, por $ 1.785.47. — José Cafini, por $ 445.00. — Oscar Pintos, por $ 5.80. — Por la Liga de Defensa Comercial: P. A. Aguerre, Vicepresidente. — José P. Scarone, Secretario. — Gregorio Cabaña, acreedor por $ 1.050.95. — J. M. Nogueira. — R. López. —Emilio Cánepa". — Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Raúl Calcagno, Adjunto.
Oct.14-2338-v.nov.4.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Manuel Facal ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieran, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Alberto Larrieux, con domicilio en esta ciudad, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.11-2282-v.oct.21.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gad y Sanjuan, dictada en el expedientillo sobre calificación de la quiebra de don Adolfo Schwartzman, se cita, llama y emplaza al expresado fallido para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho por sí o por apoderado en forma, en el expedientillo de la referencia, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.1.o-553-v.oct.31.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carleo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.18-2429-v.oct.27.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Antonio María Pose se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Agustina Herrera, y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Raúl, Dolores Antonia y Antonia, por figurar el esposo y padre, respectivamente, como Antonio Prado, en vez de Antonio María Pose, que es su verdadero nombre y apellido. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.11-2297-v.oct.27.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Antonio Gutiérrez (hijo) se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su padre y abuelo paterno con el apellido Pérez, siendo Gutiérrez, y su señora madre y abuelo materno con el de Olivera, en vez de Oliveri, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado.— Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.4-2088-v.oct.20.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Agustín González Galarza, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Adela Gil, así como para la audiencia del día ocho de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.4-2089-v.nov.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elvira Segrada para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Grassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.25-1874-v.oct.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Agustina, don Antonio, doña Amalia y don Alberto Noriega, como titulados hijos de doña Rosa Noriega de Noriega, sus sucesores, o a la sucesión de doña Rosa Noriega, llamada viuda de don Antonio Noriega, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de desalojo iniciado por don Agustín Cardeso contra la sucesión de doña Rosa Noriega de Noriega, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Sep.14-1617-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Aicardo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.14-2351-v.oct.24.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Lucila Maldonado a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Cleonte Lareu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 28 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.
Oct.18-2437-v.nov.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Bartolomé Bover Sitjav, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Ana Gustá Oliver, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento y publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.18-2425-v.en.18.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que don Domingo Bertolotto se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de bautismo, por aparecer en ella con los apellidos de Bantolotto y Bentolotto, en vez de Bertolotto, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Septiembre 28 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.7-2190-v.oct.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Amílcar de Acebedo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ida Clementina Tagle, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.2-2031-v.nov.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Gallet, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alberto Versaille, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
Oct.6-2146-v.nov.6.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Olaverry, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis B. Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Septiembre 28 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.
Sep.30-1999-v.oct.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Miguel Angel Scalomogna, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Fidanza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Sep-

tiembre 23 de 1922. — Eduardo Routín. Actuario.

Sep.28-1929-v.oct.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Angel Ripoll, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.25-1867-v.oct.25.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Sara Grosman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julio Saposnikoff o Saposnicoff, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.23-1822-v.oct.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Rafael Godoy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Catalina Emilia Reynal O' Connor de Godoy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mntevideo, Septiembre 18 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.23-1821-v.oct.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Manuel Fernández Braña, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Flores Barceló, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.22-1787-v.oct.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Crespi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el reqxuisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Gentiluomo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.19-1747-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Vinar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. Eduardo Routín, Actuario.

Oct.13-2321-v.oct.23.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 8490, ubicada en la manzana 120 T. V., se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad de la referencia se deslinda aproximadamente así: sesenta y nueve metros de frente al Este a la calle Cuareim; sesenta y dos metros de frente al Sur sobre el río de la Plata; treinta y seis metros siete centímetros en su costado Norte, lindando con la sucesión de doña Delfina G. de Stewart, y cuarenta y ocho metros en su costado Oeste, lindando con la misma sucesión. Dicho inmueble encierra un área aproximada de dos mil setecientos veinte metros. — Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Horacio D. Vigil.

Sep.28-1946-v.nov.6.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24733", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en esta villa del Cerro, en la manzana número 62 A, y compuesta de 42 metros 95 centímetros de frente al Sud a la calle Prusia; igual dimensión al Oeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Vizcaya, e igual medida al Norte y Este, lindando con más terreno de la misma manzana, encerrando una extensión superficial de 1.844 metros 70 decímetros cuadrados, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Octubre 9 de 1922. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.11-2284-v.nov.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Franco, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 2 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2330-v.oct.23.

**Convocatoria**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictado en el expediente de concurso voluntario iniciado por don Segundo Ribeiro, haciendo cesión de bienes, se convoca a todos los acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de despacho de este Juzgado el día veintitrés de Octubre próximo venidero, a las catorce horas, de acuerdo con el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Artigas, Septiembre 16 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2331-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Eleuterio de Abreu y doña Marta Chaves de Abreu, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 26 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.11-2258-v.nov.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Lema, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.3-2056-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Invernizzi de Balbiani, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1922 —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.28-1938-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Simeón Estelito Máximo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.25-1866-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Faustino Hidalgo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.19-1748-v.oct.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Rectificación de partida**

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado "Freyre Alberto Leonardo, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de los errores que se notan en la partida de su nacimiento en cuanto se establece en ella que el peticionario se llama Leonardo Severo Félix, cuando debe ser Alberto Leonardo Freyre, y no Freire. — Canelones, Octubre 7 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.16-2391-v.oct.31.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Amelia Noya de Freyre, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Nacimiento de Alfredo Exaltación Freyre, el verdadero nombre es el indicado, y no Exaltación solamente, como aparece en el acta. Matrimonio de Alfredo Exaltación con Amelia Noya, el nombre del causante está invertido, es Alfredo Exaltación, y no Exaltación Alfredo. Nacimiento de Amelia Freyre, el nombre del padre es el establecido: Alfredo Exaltación Freyre, y no Exaltación solamente, como figura en el acta. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.16-2392-v.oct.31.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente rotulado así: "Diano Julio Paulino, segunda copia de escrituras", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado el citado señor Diano solicitando la expedición de segunda copia de escrituras, por habérsele extraviado las primeras: 1.o De la autorizada por el escribano don Tomás S. Mujica, en el pueblo del Tala, de este Departamento, el cinco de Febrero del año mil ochocientos noventa y cinco, por la cual don Fernando Santana, en garantía de un préstamo de cuatrocientos pesos que le hizo don Jacinto Rodríguez, le hipotecó una fracción de terreno, ubicada en el referido paraje, Casupá, Departamento de Florida, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas cuarenta y siete áreas y sesenta y cinco centiáreas, que lindaban en aquella fecha: por el Norte y Oeste, con don Juan Laureiro; por el Sud, Máximo Basualdo, y por el Este, con el citado Santana, y cuyo terreno parte corresponde al adquirido por el señor Diano, de doña María Santana; 2.o De la chancelación de la hipoteca constituída sobre el inmueble historiado en primer término, la que fué autorizada por el propio escribano Mujica, en el pueblo del Tala, de este Departamento, el nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. —Canelones, Octubre 4 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.13-2315-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Píriz de Apesetche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 29 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.13-2314-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del ar-

tículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 28 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.11-2253-v.oct.21.

**Emplazamiento**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Antonio C. Pombo, división de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hermanos don Valentín, don Francisco y don Saturnino Cabrera y Delgado, sus sucesores o a quienes por cualquier otro título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la décima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de quince hectáreas, seis mil trescientos sesenta metros, que forma parte del lote número 7 del plano general de división, área proindivisa con el resto del expresado lote, de propiedad de don Antonio C. Pombo, dentro de los límites actuales siguientes: Norte, sucesión Churi; Sur, sucesión Antonio Rubio; Este, Antonio C. Pombo, y Oeste, Santiago F. Tavolara y Ramón Ferreira, a fin de que comparezcan por sí o apoderado en forma a estar al juicio de división de condominio promovido por don Antonio C. Pombo, bajo apercibimiento de que de no compareciendo se les nombrará curador. — Canelones, Septiembre 13 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.22-1794-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Camps Florit, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.9-2204-v.oct.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Liquidación de bienes**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos haciendo cesión de bienes", se hace saber que el día nueve de este mes y en este Juzgado tuvo lugar la audiencia respectiva, en la que se aceptó la cesión de bienes propuesta por la firma deudora; se nombró síndico al acreedor José María dos Santos, el que aceptó el cargo, habiendo resuelto la junta por unanimidad proceder de inmediato a la liquidación de los bienes de la masa, al mejor postor, y sin tasación, todo lo que se mandó poner de manifiesto en la oficina, a los efectos dispuestos en los artículos 976, 1015, inciso 2.o, y 1016 del Código de Procedimiento Civil, y por término de diez días. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 13 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-2455-v.oct.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Núñez Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Abril 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-2454-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alves Acevedo y doña Lisbela Virísima de Acevedo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Octubre 10 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.18-2453-v.oct.28.

**Citación**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Ignacio Excequiel Silveira, pieza formada por la oposición deducida por el doctor José G. Ortiz", se cita a los acreedores de la nombrada sucesión para el comparendo que a petición de los herederos de la misma tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Noviembre próximo, a las 14 horas, y en el que se ofrecerán garantías hipotecarias para los créditos y la otorgarán, si fuera aceptada, a los acreedores que concurran. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 9 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.14-2336-v.oct.25.

**Cesión de bienes**

En el expediente caratulado "Hugo Trimble, cesión de bienes", se hace saber que en la junta de acreedores que tuvo lugar ante este Juzgado, se aceptó la cesión de bienes propuesta por el nombrado señor Trimble, y se designó síndico a don José A. Muñoz, a quien se le deberá hacer entrega de cuanto pertenezca al concursado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 18 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.14-2354-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucinda Ferreira de Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 26 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.13-2301-v.oct.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonidia o Leonidas Amalia Farías de Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 7 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.11-2288-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.4-1399-v.nov.4.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Croce, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 9 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.17-2409-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silveria Delgado de Dearmas, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 9 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.17-2410-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez de Pérez Vega, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos y dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.16-2365-v.nov.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Germán Ahlers, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Octubre 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.16-2366-v.nov.16.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Landechea solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Gregoria García de Mansilla, en la que, por error, se llama a ésta Gregoria García de Arroyo. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.14-2343-v.oct.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Rubén Bertinat, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos testamentarios de don Daniel Bertinat, y manifestar si acepta o no la herencia, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que acepte por él y lo represente en este juicio.— Colonia, Septiembre 23 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2100-v.nov.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Navarro, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 26 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2099-v.nov.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Cestau, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 27 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.4-2098-v.nov.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Rufinetto de Daghero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano.

Oct.2-2038-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Dovat, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 19 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.27-1922-v.oct.27.

**Segunda copia de escritura**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Juan A. Abella, segunda copia de una escritura", se hace saber que se ha presentado el interesado solicitando la expedición de segunda copia de escritura de venta y cesión otorgada a su favor por habérsele extraviado la primera que había sido autorizada por el escribano don Eduardo Moreno en esta ciudad, en fecha 30 de Junio de 1909, con respecto a varios terrenos: uno de forma triangular, sito en esta ciudad, de 15 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre calle pública, por 73 metros en la línea del Norte, donde linda con calle pública por medio, con terreno que fué de la sucesión Temes, y por el Sudeste, con la sucesión Manzino; y el otro, sito en la manzana número 98 de la ciudad de Rosario, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, por donde linda, calle o bulevar Este por medio, con los huertos; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte, Sud y Oeste, con terrenos baldíos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Septiembre 13 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.19-1758-v.oct.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Mortalena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Agosto 22 de 1922. —Raúl Babot, Escribano.

Ag.28-1225-v.oct.28.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto

de fecha dieciséis del corriente mes, ha sid declarado en estado de quiebra el comer ciante de esta plaza don Francisco Ayerra intimándose a todas las personas que ten gan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del este Juzga do, so pena de ser tenidos por ocultadore de bienes y cómplices de la quiebra, citán dose a la vez a todos los acreedores de di cho fallido, con excepción de los hipoteca rios y prendarios, para que presenten al síndico, don Tomás Cutinella, los justifica tivos de sus créditos dentro de sesenta días —Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1075-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Enrique Tourn, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Septiembre 30 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.6-2156-v.nov.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Elena Seiler de Marfurt, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 30 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.6-2157-v.nov.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Margarita Faud de Gonnet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 30 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.6-2158-v.nov.7.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Septiembre último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Valerio Marcos, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Lelio Benedetti, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Octubre 2 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.6-2165-v.oct.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Bartolomé Morales, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Obes García, como apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de defunción del causante, aparece éste con el nombre de Bartolomé, cuando su verdadero es Bartolo; en la de nacimiento de Ceferina Morales, aparece ésta inscripta con el nombre de Agustina, siendo que su nombre verdadero es Ceferina. Y a los efectos de derecho se hace sta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 6 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Oct.13-2304-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 11 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.28-1942-v.nov.28.

**Declaración de quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha primero de Julio último ha sido declarado en quiebra el comerciante de la sexta sección don Liberato Rodríguez, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese, además, hacer pagos o entregas de cualquier efecto al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; se fija el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que lo justifiquen al síndico don Luis Baldizán. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Septiembre 18 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.28-1943-v.dic.24-en.26-v.en.28.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Carlos Laborde, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 5 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Oct.16-2371-v.nov.16.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Casella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 14 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.18-2449-v.oct.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Casilda Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 13 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.18-2450-v.oct.27.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que don Pedro Pérez, en su carácter de apoderado en los autos sucesorios de Severo Liborio Pérez, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción del causante, en la que aparece éste con los nombres de Liborio Severo, en vez de Severo Liborio, que es el verdadero, y en la de matrimonio del mismo causante con doña Aurora Vázquez, en la que figura con los nombres de Severo N., en lugar de Severo Liborio, que es el legítimo. Y a los efectos de lo dispuesto se hace esta publicación. — Florida, Octubre 10 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.14-2340-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Bonifacio Pin, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 6 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.11-2256-v.nov.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Catalina Casella de Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 19 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.3-2065-v.dic.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José María Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Septiembre de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.9-1495-v.dic.9

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Bisozo de Barboza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 4 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.7-2195-v.nov.7.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Serapia Tassano de Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 30 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.16-2385-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Javier Reyes, Isabel Reyes de Tejera e Idalina Reyes, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 31 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.6-2384-v.oct.25.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Juan Alfredo Casterés contra la sucesión de Antonio Mrak, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días a los sucesores del nombrado señor Mrak y toda persona que se crea con derecho a los terrenos embargados, por cualquier título, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, cuyo embargo fué trabado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo de Punta del Este, primera sección de este Departamento, señalados con las letras L, K, J e Y de la manzana número 60, que tienen por linderos: el solar letra L: al Norte, con el solar letra F; al Sud, con la calle 23; al Este, con la calle 18, y al Oeste, el solar letra K; el solar letra K linda: al Norte, con el solar letra E; al Sud, con la calle 23; al Este, con el solar letra L, y al Oeste, con el solar letra J; el solar letra J linda: al Norte, con el solar letra D; al Sur, con la calle 23; al Este, con el solar letra K, y al Oeste, con el solar letra Y, y el solar letra Y linda: al Norte, con el solar letra C; al Sur, con la calle 23; al Este, con el solar letra J, y al Oeste, con el solar letra H. — Maldonado, Agosto 26 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.16-2386-v.dic.24-en.26-v.feb.15.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictda en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado Juan A. Casterés contra Aníbal Garasini, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al señor Aníbal Garasini o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a los solares E, y G de la manzana treinta y siete, situados en el pueblo de Punta del Este, lindando: el letra E al Noreste, con el solar letra C; al Suroeste, con el solar letra G; al Sureste, con el solar letra F, y a Noroeste, con la calle Cuatro; y el letra G, al Noroeste, con el solar letra E; al Suroeste, con el solar letra I; al Sureste, con el solar letra H; y al Noroeste, con la calle Cuatro, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Agosto 7 de 1922. — Justo Schiaffino.

Oct.3-2051-v.nov.4.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictda en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado Juan A. Casterés contra Alberto J. Reboratti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al citado Alberto J. Reboratti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana número 8, situado en el pueblo de Punta del Este, lindando: al Noroeste, con la calle Dos; al Sureste, el solar letra F; al Noreste, el solar letra C, y al Suroeste, con el solar letra G, de la misma manzana, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Agosto 7 de 1922. — Justo Schiaffino.

Oct.3-2050-v.nov.4.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO**

**Emplazamiento**

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Lisandro González (hijo) contr. los herederos de don Triunfín Núñez, por cobro de pesos y entrega de hijuela", se cita llama y emplaza a los herederos doña Angela, doña Margarita, doña María Tala y doña Soledad Núñez, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado para estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles u. defensor de oficio. — San Carlos, Octubre 1 de 1922. — Pablo Moreno Podestá.

Oct.18-2456-v.nov.3.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Oronoz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.18-2458-v.nov.18.

**Convocatoria**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se convoca, en general, a los acreedores de la quiebra de Hermenegildo Araújo, para la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día seis de Noviembre próximo, a las catorce horas, con objeto de procederse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1673, 1677 y 1678 del Código de Comercio; previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. — Minas, Octubre 10 de 1922. — Leonardo Sollier Actuario.

Oct.17-2419-v.oct.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Reyes de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2318-v.nov.13.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Esquibel y don Nieves Vidal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2317-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Ferraro de Torterolo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.13-2316-v.nov.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Casimiro Ibargoyen, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2155-v.nov.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Lapitz de Othatz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Octubre 3 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2154-v.nov.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Bonilla de Urrutia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 2 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.6-2163-v.nov.7.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Vicente Di Biasse, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del fallido, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar sus justificativos al síndico designado, don Eliseo Pérez, dentro del término legal. — Minas, Septiembre 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.3-2059-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emiliano Gerónimo Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.29-1965-v.oct.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Silvina Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 19 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.29-1964-v.oct.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de Armas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Septiembre 19 de 1922. — Leonardo Sollier Actuario.

Sep.23-1837-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zochi o Zocchi, Angel Zochi y Teresa Caluni de Zocchi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 4 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.10-2241-v.nov.10.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emeterio Arrospide, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Pura Ladós de Martínez, rectificación de partida", y en los que solicita lo siguiente: Que estando equivocada la partida de nacimiento de Pura Píriz, conocida por Pura Ladós, por haberse establecido en ella el nombre de la inscripta como Leocadia, en vez de Pura, que es el verdadero, se establezca esta última. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Septiembre 30 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.10-2242-v.oct.25.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictado en los autos caratulados "Horta José contra la sucesión de don Luis Voituret, por cobro de arrendamientos", se cita, llama y emplaza a todos los herederos de don Luis Voituret para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, y bajo apercibimiento, si no comparecen, de nombrárseles un defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 10 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.17-2415-v.nov.17.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Otobaina, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don Antonio S. Cruz, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Roberto Comas, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 12 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.19-1761-v.oct.20.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por don Federico Albes la rectificación del acta de su nacimiento, por contener los siguientes errores: Aparece el inscripto con los nombres de Federico Torcuato, en vez de Federico solamente; el padre con el apellido Alvé, en vez de Albes, y la madre con el apellido Moises, en lugar de Mouchet. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Octubre 9 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.17-2416-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Paulino Fontora, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 29 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.5-1416-v.dic.5.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO**

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Donato, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.3-2055-v.nov.3.

**Apertura de sucesiones**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Simón Onetto, Domingo Onetto y Santiago Onetto, citándose, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.3-2054-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmelo Albornoz y Margarita Cepeda de Albornoz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 28 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Oct.3-2053-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Catalina Barneche de Garaycochea, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo aperci-

bimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 25 de 1922. —Francisco Faig, Escribano.

Oct.2-2025-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Luisa Banovighe de Gutiérrez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.2-865-v.nov.23.

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Reinera o Manuel Domingo Reineri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1922. — Eduardo Faig, Actuario.

Sep.30-2005-v.oct.30.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Castelli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 17 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.

Ag.24-1180-v.oct.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, de fecha dos del corriente, recaída en los autos iniciados por don Roberto Alfredo Fischer contra don Luis Alzaga se cita, llama y emplaza al referido don Luis Alzaga para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se le cita para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

Ag.15-923-v.nov.15.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictada en los autos caratulados "Benjamín Sierra y Sierra contra los sucesores de Salvador Cuervo Arango, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Salvador Cuervo Arango, sus herederos o sucesores a cualquier título que sea y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a la fracción de terreno de chacra que más abajo se determina y deslinda, para que comparezcan en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando también citados para el previo juicio de conciliación. El inmueble referenciado es el siguiente: Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de Rivera, comprendida entre estos límites: partiendo de una zanja que existe frente del cerco de piedra que divide las propiedades de Jesús Cuervo Arango y de Vicente Frodo, en dirección a la esquina de la derecha de la casa de Jesús y Salvador Cuervo Arango, se tirará una línea recta, y al llegar a la casa, a distancia de quince metros, se tirará un arco de quince metros, y partiendo desde la otra punta del arco, se continuará la recta hasta el monte, en dirección a una picada, en cuya entrada hay un sarandí, que servirá de señal, con lo que queda formado uno de los costados; partiendo de la misma picada se tirará otra línea, quedando el bien que se deslinda a la derecha, siendo el límite de este costado la misma picada; dado estos dos límites, queda establecido que todo el terreno comprendido en ellos, y sobre la derecha de la picada, es al que se refiere este juicio, cuyo terreno forma parte del que en mayor porción adquirieron los señores Cuervo Arango Hermanos por compra que hicieron a Martín Garagorry, y que éste hubo por declaración de la Comisión Auxiliar de Rivera. — Rivera, Agosto 30 de 1922.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.16-2373-v.oct.31.

**Graduación de créditos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Rafael Queirolo y Hno., quiebra", se hace saber que el estado de graduación de créditos formulado por el síndico en este juicio de quiebra, se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de diez días y a los efectos determinados por el artículo 1758 del Código de Comercio. — Rivera, Octubre 7 de 1922. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.11-2296-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Cristina Almada, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 27 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.9-2222-v.oct.19.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-2352-v.nov.14.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Segundo Pisani o Pizzani y Gregoria Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente, a la heredera ausente Nemesia Pizzani de Pereyra, cuya comparencia podrá hacerla por sí o por intermedio de apoderado, todo de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1071 y 1124 del Código Civil y 307, inciso 2.o del de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-2355-v.dic.24-en.26-v.feb.20.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Víctor D'Elías" se cita, llama y emplaza al copartícipe Pedro De Elías para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Rocha, Septiembre 8 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.7-2193-v.dic.24-en.26-v.feb.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Prieto de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1845-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Terra de Costas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 6 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1846-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Catalina Cóneo de Arboleya, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Rocha, Mayo 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1847-v.oct.25.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Francisco Camilo Medeiros, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Julián R. Escudero, como apoderado de los sucesores del nombrado Francisco Camilo Medeiros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De defunción del causante, en la que se omitió el nombre de Francisco, que lleva en primer término, debiendo decir así: Francisco Camilo Medeiros, que es el verdadero; B) De casamiento del causante Francisco Camilo Medeiros y Juana Rosa Alvarez, en la que aparece el contrayente con el apellido Mederos, en vez de Medeiros, que es el verdadero; incurriéndose en el mismo error con el apellido de su padre, en la que aparece escrito como Mederos, debiendo decir Medeiros, que es el que le corresponde; C) De nacimiento de Horacio Basilio, Cecilia Flora y Manuel Francisco Medeiros, en las que aparece el padre de los inscriptos con el sólo nombre de Camilo, y el apellido Mederos, cuando le corresponde llevar en primer término el nombre de Francisco y el apellido Medeiros; observándose en dichas partidas el mismo error, con respecto al apellido del abuelo paterno, en las que figura el apellido Mederos, en vez de Medeiros, que es el verdadero; D) De nacimiento de Felipa Justa Medeiros, en la que aparece el padre de la inscripta y el abuelo paterno de la misma con el apellido de Mederos, debiendo decir Medeiros, que es el verdadero apellido; y E) De nacimiento de José Sixto Medeiros, en la que se observan iguales errores que en la anterior, pues donde aparece el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido Mederos, debe decir Medeiros, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 6 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-2389-v.oct.30.

**Prescripción adquisitiva**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Fermín Benito de León, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Sánchez, llamados: Ramón, Juana, Cecilia, Eloísa, Leonido, Máxima, José, Tomasa, Isaías y Silvano Sánchez, sus sucesores o causahabientes, y, además, a cualquier persona que se crea asistida con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Garzón; séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de diecisiete hectáreas, siete mil ciento veinte metros superficiales, que linda: al Noreste y Sudeste, en una línea quebrada, con predio de don Alejandro Eraso; al Suroeste, también en línea quebrada, con propiedades de los señores Juan José Laso, Miguel Sánchez, y Daniel Silvera, y por el Nordoeste, con más terreno que perteneció al señor Manuel Marzol, hoy de pertenencia del nombrado don Fermín B. de León, cuyo inmueble se le adjudicó al causante don Silverio Sánchez en mayor área en la mensura y división del campo que perteneció a su finado padre don José Sánchez, operación que practicó el agrimensor don José Olsina en el mes de Septiembre de 1842 (mil ochocientos cuarenta y dos), procediéndose después a la liquidación de sus bienes, según cuenta particionaria aprobada el trece de Diciembre del citado año mil ochocientos cuarenta y dos. El caudal hereditario de los bienes dejados por el extinto don José Sánchez fué dividido entre sus diez hijos, que lo sucedieron, llamados Ramón, Juana, Cecilia, Elvira, Leonido, Máxima, José, Tomasa, Isaías y el mencionado Silvano Sánchez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Rocha, Octubre 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.16-2388-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Prieto de Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.25-1848-v.ct.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la

apertura judicial de la sucesión testamentaria de Jacinta Aguirre, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1827-v.oct.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Bernardo Veiga y Claudina Bertolina Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1828-v.oct.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan y Peregrino Ferreyra y Eulogia Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 28 de 1922. —Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1829-v.oct.24.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc or Juan L. de Freitas y en el expediente ro tulado "Emilio Núñez contra Ramona Tort divorcio", se cita, llama y emplaza a la nom brada Ramona Tort para que dentro de término de noventa días comparezca por s o por intermedio de apoderado a estar a de recho en este juicio, bajo apercibimiento d designársele defensor de oficio, así como para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 28 de 1922. — Juan Cendán, Es cribano.

Ag.1.o-336-v.oct.31.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Ramón Rodríguez y Basilisia Fernández, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Melchor Carlos Rivero, como apoderado de don. Feliciano Pérez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Parroquial de casamiento de Ramón Rodríguez y Basilisia Fernández (fojas 1), en la que figura la cónyuge con el nombre de Basilia, en lugar de Basilisia, que es el verdadero; B) Parroquiales de nacimiento de Clegaria Victoriana (fojas 2). Eduardo Isaac (fojas 3) y Petrona Dolores (fojas 4), en las que la madre de los inscriptos aparece con el nombre de Basilia, en lugar de Basilisia, que es el verdadero; C) Parroquiales de nacimiento de Abelardo Isaac y Eladio Antonio (fojas 5 y 6) respectivamente, en las que también está equivocado el nombre de la madre de los inscriptos, pues donde di ce Basilisa, debe decir Basilisia, que es que le corresponde; y D) Parroquial d nacimiento de Aquilino Gregorio, en la qu también está equivocado el nombre de su madre, pues donde dice Basila, debe decir Basilisia, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 29 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.7-2194-v.oct.23.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Magdalena Damino de Nan y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de Celestina Nan, se le ha puesto Gelesno, cuando debe ser Celestina. En el apellido de la madre se ha puesto Davino, cuando el verdadero es Damino. Acta de nacimiento de Carolina, se le ha puesto Carolino, en lugar del verdadero, que es Carolina. El apellido paterno Nan se ha escrito erróneamente Nann, debiendo ponerse Nan, tanto al apellido de la hija como del padre. Acta de nacimiento de Josefa; se ha puesto como apellido a la madre el de Nan, cuando el verdadero es Damino. Acta de nacimiento de Felipe, debe corregirse el apellido Nam, por el verdadero. Nan, al hijo y al padre. Acta de nacimiento de Antonio, debe hacerse igual corrección que a la partida de Felipe, y sustituir el nombre Ramón Bautista por el verdadero, que es Antonio. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 9 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.18-2447-v.nov.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Milano de Nardi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 9 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.13-2445-v.oct.27.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a don Exequiel Palma, para que por sí o por apoderado comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado la firma social Osimani y Compañía por cobro de pesos, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la primera parte del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del mismo cuerpo de leyes. — Salto, Octubre 5 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.11-2292-v.oct.21.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Martínez de Rivas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 14 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.18-2446-v.oct.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Olivera u Oliveira Portugal de Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.13-960-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ysidro da Rosa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 5 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.11-2291-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vidal y Carballo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 5 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.11-2290-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Devotto Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 28 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.11-2289-v.oct.21.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atiliano Rodríguez Pereira solicitando rectificación de la siguiente partida de bautismo: La partida de bautismo de Atiliano Rodríguez Pereira: anteponer el apellido de Pereira al de Rodríguez. A los efectos de la ley se hace la presente publicación por quince días. — Salto, Septiembre 28 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.4-2094-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio C. Sosa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 16 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.22-1797-v.oct.20.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Soccodato de Gagliardini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo 28 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.16-2368-v.oct.25.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puga, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 15 de 1922. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.16-2369-v.oct.25.

**Apertura de sucesiones**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Picardo de García y de doña María García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 2 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2280-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Marta Martínez de Quirico, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 5 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2278-v.oct.21.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olga Sonderegger, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 4 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.11-2279-v.oct.21.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 832. — Sucesión de Ramón Querejeta, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de dicha causante, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Ramón Cruz Querejeta, en cuanto se designa al padre con el sólo nombre de Miguel, cuando es Miguel María, y con el apellido Gregetá, que es Querejeta; B) De nacimiento de Antera Dámasia Querejeta, se designa a los padres con los nombres de Miguel y Josefa, siendo que son Miguel María y Josefa Ignacia; C) De matrimonio de Ramón Tolosa con Adriana Querejeta, se nombra a los padres de la contrayente con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando sus verdaderos son Miguel María y Josefa Ignacia; D) De nacimiento de María Josefa Tolosa, en cuanto se le hace figurar con los nombres de María Josefa, siendo que sus verdaderos son María Mercedes; en cuanto se ha escrito el nombre de la madre Adreana, que es Adriana, y en el hecho de hacerse figurar a los abuelos maternos con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando llevan los de Miguel María y Josefa Ignacia; E) De nacimiento de Cipriana Leona Tolosa, se establece el apellido de los abue-

los maternos Terejeta y Alzual, siendo que son Querejeta y Arsuaga, y en cuanto se designa a esas mismas personas con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando tienen los de Miguel María y Josefa Ignacia; F) De nacimiento de Ramón Tolosa, se hace figurar a la madre con el apellido de Karajeta, siendo Querejeta, y se designa a los abuelos maternos con los nombres de Miguel y Josefa, cuando sus nombres son Miguel María y Josefa Ignacia; G) De nacimiento de Angela Tolosa, se hace figurar al abuelo paterno con el apellido de Toloja, siendo Tolosa, y se dice que los abuelos maternos son Miguel y Josefa, cuando éstos se llaman Miguel María y Josefa Ignacia; H) De nacimiento de Aurora Tolosa, en cuanto se designa a la abuela paterna con el apellido de Goicochea, siendo que es Zubillaga, y se nombra a los abuelos maternos con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando son Miguel María y Josefa Ignacia; I) De nacimiento de Manuela Francisca Tolosa, aparece el abuelo materno con el sólo nombre de Miguel, cuando tiene los nombres de Miguel María; se designa a la abuela materna con el apellido de Arzoaga, y el nombre de Josefa, cuando el apellido es Arsuaga, y sus nombres Josefa Ignacia; J) De nacimiento de Rosa Tolosa, en cuanto se hace apuarecer a los abuelos maternos con los solos nombres de Miguel y Josefa, siendo que se llaman Miguel María y Josefa Ignacia; K) De nacimiento de Francisco Luis Tolosa, se ha puesto a éste el nombre de Francisco, cuando tiene los de Francisco Luis; se hace figurar al abuelo materno con el sólo nombre de Miguel, cuando tiene los de Miguel María; a la abuela materna se le designa con el apellido de Atzoaga, siendo que es Arsuaga, y en cuanto se hace figurar a esta misma con el sólo nombre de Josefa, cuando se llama Josefa Ignacia; L) De nacimiento de Eduardo Amado Tolosa, se le hace figurar con el sólo nombre de Eduardo, siendo que es Eduardo Amado, y en la circunstancia de aparecer los abuelos maternos con los sólos nombres de Miguel y Josefa, cuando sus verdaderos son Miguel María y Josefa Ignacia; M) De defunción de Adriana Querejeta de Tolosa, en cuanto se hace aparecer al abuelo materno con el sólo nombre de Miguel, siendo que son Miguel María; se hace figurar a la abuela materna con el apellido de Azuaga, cuando es Arsuaga, y se le designa con el sólo nombre de Josefa, cuando tiene los de Josefa Ignacia; N) De defunción de Manuela Francisca Tolosa, en cuanto se designa a ésta con el sólo nombre de Manuela, siendo que sus nombres son Manuela Francisca; O) De defunción de Esperanza Esther Tolosa, en cuanto se le designa con el apellido Toloza, siendo que es Tolosa; P) De defunción de Ramón Cruz Querejeta, en esta partida se ha establecido el nombre de Ramón únicamente, siendo que el causante tenía los nombres de Ramón Cruz. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Mercedes: Octubre 10 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.16-2347-v.oct.26.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Silvio Luis Ferrando, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 10 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.14-2346-v.nov.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1920. — Número 305. —Eustaquio y Cratana Herrera contra la sucesión de Fabián Herrera, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los que se crean con derechos a la sucesión de Fabián Herrera para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por intermedio de apoderado en forma a ejercitarlos en el juicio de investigación de la referencia, bajo apercibimiento. — Mercedes, Septiembre 19 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.26-1892-v.oct.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los auto caratulados "Año 1922. — Número 632. — Emilio Steinbauser contra Mercedes Crispina Zinmerman divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Crispina Zinmerman para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para el previo juicio conciliatorio, que establece el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Mercedes, Agosto 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz Escribano Público.

Ag.19-1042-v.nov.20.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Palomeque Pedro, juicio de prescripción", se cita y emplaza a todos los herederos y causahabientes de don Carlos María Reyles y en general a todos los que se considern con algún derecho al solar de terreno ubicado en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres entre las de Florida y Orden, número seis, de la manzana sesenta y cuatro, empadronado con el número trescientos noventa y siete, y con un área superficial de un mil doscientos setenta y dos metros cuadrados con veintiún decímetros, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 6 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.14-2349-v.nov.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Catalina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 9 de 1922. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oct.14-2348-v.oct.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 3 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.9-2219-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tatanes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 30 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.9-2221-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelo Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 2 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.9-2220-v.oct.19.

**Convocatoria de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Tricot Francisco, sucesión, concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concurso, señores Telésforo Ybáñez, domiciliado en la ciudad de Melo; Margarita García, domiciliada en la octava sección de este Departamento; Oscar Souza, domiciliado en la octava sección de este Departamento; Cándido Ferreira Netto, domiciliado en la ciudad de Montevideo, calle Cuñapirú número 1670; Francisco Castro y Cía., domiciliado en Cinco Sauces, octava sección de este Departamento; Alvaro M. Mattos, Jacinto Gamio, Fernando Zaparrart y Manuel Francisco Hámilton, domiciliados en la octava sección de este Departamento, y Manuel y Máximo Acuña, domiciliados en la octava sección de Rivera, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título para la junta que se celebrará el veintisiete de Octubre entrante, a las diez horas, en la sala del Juzgado Letrado Departamental, situado en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 25 de 1922. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oc.2-2037-v.oct.23.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Matos Forgues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San Gregorio, Octubre 6 de 1922. — Braulio M. Larraud.

Oct.14-2357-v.oct.24.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lucas Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.18-2439-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio R. Maya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Oct.13-7098-v.oct.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Isabel Denis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 16 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.7-2191-v.oct.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Oct.11-7218-v.oct.30.

**Convocatoria para junta de acreedores**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, docter don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Claudio M. Graña, concurso voluntario", se hace saber que el día quince de Noviembre del corriente año, a las quince horas, tendrá lugar en la sala del despacho de S. S.a la junta de acreedores, a los efectos dispuestos por el capítulo I del título XII, parte II del Código de Procedimiento Civil. A ese efecto convócase y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho o acreedores de la citada firma, a fin de que comparezcan con los justificativos de sus créditos a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.23-1834-v.nov.14.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa de Juan A. Casterés contra Miguel de Crecenzio, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: Por el Norte, calle Basilio Araújo; por el Sur, don Vicente Ferrari; por el Este, sucesión Rosario Saulle, y por el Oeste, calle Manuel Oribe (manzana cuarenta, de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente

constituído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Treinta y Tres, Septiembre 12 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1774-v.dic.22.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra Manuel Lago, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Noreste, don Braulio Tanco (hijo); por el Sur, calle Manuel Lavalleja; por el Oeste, don Bernardino Real, y por el Este, calle Manuel Oribe (manzana ciento once de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para lenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1775-v.dic.22.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra la sucesión Joaquín Lapido, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Norte, calle Atanasio Sierra; por el Este, Teodoro Viana y Manuel Buenafama; por el Sur, Hilario Percibal, y por el Oeste, la calle Manuel Freire (manzana setenta y uno de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente instruído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1775-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Evarista Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 5 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.10-2648-v.oct.21.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Empresa Juan A. Casterés contra la sucesión de Joaquín Lapido, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en esta ciudad, y cuyos límites son: por el Norte, calle Santiago Gadea; por el Este, Teodoro Viana y Manuel Buenafama; por el Sur, Hilario Percibal, y por el Oeste, calle Manuel Freire (manzana número setenta y uno), a fin de que por sí o por apoderado instituído legalmente comparezcan a estar a derecho, así como a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.10-2245-v.dic.23-en.26-v.feb.15.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Empresa Juan A. Casterés, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en esta ciudad, en la manzana número setenta y uno, con todas sus mejoras, que linda: por el Norte, con sucesión Joaquín Lapido; por el Sur, calle Manuel Freire; por el Este, con Manuel Buenafama y Romana Buenafama y otras; y por el Oeste, con Blas F. del Puerto o Alberto Arbenoiz, a fin de que por sí o por apoderado legalmente instituído comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.10-2246-v.dic.23-en.26-v.feb.15.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES.**

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos "El Procurador de Impuestos del Departamento, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 3810, 1966 y 1955", se cita, llama y emplaza a don Francisco Oyambure o a quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, ubicados en el Carmen, 6.a sección de este Departamento, que se describen a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles de la referencia lindan: Primera fracción, 22 hectáreas, 1.364 metros: por el Norte, límite natural con el arroyo El Carmen; por el Sud, sucesión Salvador Fernández y Francisco Guzzo (hijo); por el Este, la misma sucesión Salvador Fernández e Ignacio Rivero; por el Oeste, Luciano Ramallo; segunda fracción, 153 hectáreas, linda: por el Norte, límite natural con el arroyo El Carmen; Sud, Nepomuceno H. Saravia; Este, Luciano Ramallo, y Oeste, Nepomuceno H. Saravia; tercera fracción, 73 hectáreas, 7.881 metros, que tiene por linderos: al Norte, sucesión Salvador Fernández; al Sud, Casimiro Larrosa y José Castro; al Este, José Castro y Francisco Guzzo (hijo), y al Oeste, el ya nombrado Francisco Guzzo (hijo). —Cerro Chato, Septiembre 11 de 1922. — A. Maeso, Juez de Paz.

Sep.13-1609-v.dic.13.

## REMATES JUDICIALES

**IGNACIO P. FERRO**
**JUDICIAL**

Por división de herederos. El sábado 4 de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Teodoro Ricchieri, Richieri o Richeri", se hace saber al público que el día cuatro del próximo mes de Noviembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ignacio P. Ferro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, ubicados en el paraje conocido por la Figurita, de esta Capital, señalados en el plano respectivo con los números cincuenta y cincuenta y uno de la manzana número cuatro; el designado con el número cincuenta y uno se compone de nueve metros quince centímetros de frente al Norte sobre calle pública; igual extensión en la línea del Sud, lindando, según título, con doña Teresa Casares de Nin; quince metros cuarenta y dos centímetros de fondo, o sea en el costado Este, lindando con don Manuel Pico, y por el Oeste, igual medida, lindando con don Blas Zerpa, encerrando una extensión superficial de ciento treinta y dos metros treinta y ocho decímetros. El solar número cincuenta se compone de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la segunda calle paralela al Sud con la de Goes; igual medida en la línea del fondo, al Sud, por donde linda con doña Teresa Casares de Nin; quince metros cuarenta y dos centímetros de fondo, lindando por el Este, con don Manuel Pico, y por el Oeste, con el causante, encerrando un área de ciento treinta y dos metros treinta y ocho decímetros. Dicha propiedad está empadronada con el número 84431, y aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en un mil cuatrocientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere el expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituración, certificados y demás, serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.18-2434-v.nov.4.

**EDUARDO AROCENA**
**JUDICIAL**

El viernes 3 de Noviembre, a las 16 horas, casa-quinta en la calle Laguna Merín número 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Carmen Sierra de Fernández", se hace saber al público que el día tres del próximo mes de Noviembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador don Eduardo Arocena, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cincuenta y un mil novecientos cuarenta, o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la vigésimaprimera sección judicial de esta Capital, cuyo bien está designado con el número seis en el plano levantado por el agrimensor Manuel Rodríguez Mujica el once de Marzo de mil novecientos veintiuno, y está compuesto de una superficie de un mil quinientos cincuenta y dos metros con veinte centímetros, y linda, según el mismo plano: por el Nordeste, al frente, con una línea de veintiocho metros dieciocho centímetros, con la calle Laguna Merín, por donde tiene su puerta señalada con el número treinta; por el Nordoeste, con una línea de cincuenta metros, linda con el solar número cinco del mismo plano; por el Sudoeste, con una línea de cincuenta y siete metros dieciséite centímetros, linda con parte del solar número dieciséis, con el solar quince y con el once, y por el Sudeste, en una línea de cuarenta y cinco metros, linda con el solar número siete, al final de cuya línea hace un martillo saliente, arrancando una línea perpendicular a la anterior, en dirección al mismo viento y hasta encontrar la calle Juan Lavalle, de veintinueve metros diez centímetros, que lo separa del solar número diez, que es el límite Nordeste de dicho martillo; por el Sudeste, una línea de cinco metros un centímetro de frente a la calle Juan Lavalle, y por el Sudoeste, con el solar número once. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de siete mil quinientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere el expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en la Agencia Aguada del Banco de la República. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Escritura y comisión: uno por ciento a cargo del comprador.

Cerro Largo 875. — Eduardo Arocena.

Oct.18-2435-v.nov.3.

**RIMMEL BERENGUER**
**JUDICIAL**

El sábado 28 de Octubre de 1922, a las 14 horas, en el local del comercio que ocupa en la calle Agraciada número 1872 don Francisco Scotto, remataré las existencias de la armería, siendo en parte el siguiente detalle: armas, balas, mostradores y cantidad de artículos de armería que están a la vista.

Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos de quiebra de la firma Francisco Scotto. — A. R. Berenguer.

Oct.18-2457-v.oct.28.

**ALBERTO FRAGA ORZABAL**
**JUDICIAL**

De todas las existencias del almacén, calle Uruguay número 1700, esquina Magallanes.

El 28 de Octubre, a las 14 horas, venderé, al mejor postor, los mostradores, armazones con cajones, balanza, fideleras, vinos finos, bebidas alcohólicas, dulce, conservas y una gran cantidad de otros artículos que estarán a la vista el día del remate.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno en autos "Manuel Fusario, quiebra".

La venta es a la vista y sin reclaamo, debiendo todo comprador dejar seña y retirar su compra al día siguiente al remate.

La casa podrá visitarse el día 27 de 14 a 17 horas.

Comisión al comprador: cinco por ciento. Más informes: Pampas 2068. Teléfono: 1463 (Aguada).

Oct.18-2452-v.oct.28.

**JOAQUIN J. ROMERO**
**JUDICIAL**

El día 3 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil, calle Rincón número 472.

Venderé, con la base de $ 1.200.00, los derechos posesorios y proindivisos de una fracción de terreno compuesta de 1.844 metros 73 decímetros, o sea la mitad del área total, con frente a la calle Guttemberg, en Villa Colón.

El mismo día, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, de la propiedad sita en la calle Palmar número 2179, compuesta de 7 piezas, tirantería de hierro, cuarto de baño, cocina, despensa, dos altillos, w. c., 2 patios, aljibe, aguas corrientes, luz eléctrica y fuerza motriz.

Base de venta: $ 5.000.00.

Y todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuela Reyes de Mascaró", se hace saber al público que el día 3 de Noviembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se pro-

cederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, a la venta en remate público, y sobre la base del aforo establecido para pago de la Contribución Inmobiliaria, de los derechos posesorios proindivisos sobre la mitad de un terreno situado en Villa Colón, de este Departamento, con un área total de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros con cuarenta centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Nordeste, calle Guttemberg; al Sudoeste, sucesión de Vidiella; al Sudeste, R. Tabares, y al Noroeste, con don Domingo González; y a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la novísima ciudad, de esta Capital, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud sobre la calle Palmar, donde la puerta del edificio está señalada con el número dos mil ciento setenta y nueve, por treinta metros de fondo al Norte, por donde confina con el solar número cuatro, de don Florentino Blas; por el Este, con los solares números cinco, seis y siete, y por el Oeste, con el número nueve, de don Jaime Masso. Se previene: 1.o Que los inmuebles deslindados están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en dos mil cuatrocientos pesos y cinco mil pesos, en total, respectivamente; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión de venta: uno por ciento a cargo del comprador.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.

Oct.16-2399-v.nov.3.

**HECTOR B. MORATORIO**
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: 1.o Un solar ubicado en el ejido del Salto, que figura en el plano respectivo con el número 1, según escritura del escribano y abogado doctor Wenceslao Silva, con una superficie de 2.029 metros cuadrados, a razón de $ 0.20 el metro cuadrado, importa cuatrocientos cinco pesos con ochenta centésimos; 2.o Cinco fracciones de terreno señaladas en el plano respectivo con los números 26, 27, 28, 29 y 30, según escritura de don Luis Basso, sitos en San Antonio, 3.a sección judicial de este Departamento, con un total de 5.170 metros cuadrados con 60, a razón de $ 0.15 el metro cuadrado, importando setecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centésimos. El día 29 del corriente, a las nueve horas, y en la estancia "La Gloria", Cuchilla del Salto, 10.a sección judicial de este Departamento, el mismo martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender también el remate público, los semovientes, muebles y útiles que a continuación se detallan: Un boleto de marca, tasado en la cantidad de veinte pesos. Muebles y útiles: Una casilla de madera, desmontable, tasada en trescientos pesos; un baño de madera para ovinos, destrozado, en quince pesos; un barril sobre ruedas, en ocho pesos; un baño de mano, en cuatro pesos; un banco de carpintero, en mal estado, en cinco pesos; una batea, en dos pesos; una máquina de alambrar, en ocho pesos; una pala, una barreta y un pico, en dos pesos con cincuenta centésimos. Semovientes: Ganado vacuno: 26 bueyes, a $ 27.00 cada uno; dos vacas cruza "Hereford", con ternero, a siete pesos con cincuenta la pieza; ciento cuarenta y seis novillitos y terneros de 1 y 2 años, a siete pesos la pieza; tres toros cruza "Durham", a setenta pesos cada uno. Equinos: Cuarenta y dos yeguas, a nueve pesos cada una; dos potros, a doce pesos cada uno; cinco potrillos, a cuatro pesos cada uno; dos caballos a doce pesos cada uno. Lanares: Doscientas catorce ovejas de cría cruza "Romney", a dos pesos con cuarenta cada una; trece cueros lanares, a diez centésimos cada uno; un cuero becerro, en un peso con cincuenta centésimos. Muebles y útiles: Una instalación esquiladora "Lister", de diez tijeras, en buen estado, en treinta y cinco pesos cada una; un banco de hierro, en cuatro pesos; un banco de hierro, en cuatro pesos; un cajón manutención parejeros, en seis pesos; un pesebre chico, en diez pesos; cuatro rejillas para piso carneros, en un peso cada una; una rejilla para caballo, de hierro, en dos pesos; dos comederos, en dos pesos cada uno; dos bebederos, en un peso cada uno; cuatro tarimas para peones, en tres pesos cada una; un juego nueve marcas a fuego, en nueve pesos; dos carretillas de mano, de madera, a dos pesos con cincuenta centésimos cada una; veinticinco metros manga de riego, a cincuenta centésimos el metro; un banco grande de madera, en cuatro pesos; un lote herramientas, en diez pesos; un cajón despensa, en seis pesos, un depósito para lata kerosene, en un peso; cuatro latones chicos, en un peso cada uno; un banco carpintero, en ocho pesos, una piedra esmeril a manivela, en veinticinco pesos, una báscula, en quince pesos; un depósito carburo, en ocho pesos; un rollo zinc, en dos pesos; una olla de hierro, en dos pesos; cinco barretas, en un peso cada una; una máquina alambrar, en doce pesos; cuarenta y cinco metros caño galvanizado, a setenta centésimos el metro; dos escaleras de madera, en un peso cada una; un lote palas y picos (seis palas, cuatro picos), en cuatro pesos; un escardillo, en un peso; un arado apareador, en doce pesos; dos arados mancera, en diez pesos cada uno; dos arados dos rejas, en dieciocho pesos cada uno; un rastrillo chico, de dientes, en ochenta centésimos; dos carretas, en treinta pesos cada una; un carro montado sobre elástico, en cuarenta pesos; dos carretillas de pértigo, en diez pesos cada una; un carretilla de mano, hierro, en siete pesos; un motor eléctrico "Lalay", con acumulador, en cuatrocientos pesos; un torno y mesa para aserrar leña, en veinte pesos; dos sierras para leña, en ocho pesos; un arado de dos rejas, en dieciocho pesos. Semovientes: Ganado vacuno: Once toros "Hereford", en cien pesos cada uno; veinte toros cruza "Durham", en sesenta pesos cada uno; cuatrocientos cuarenta y cuatro novillitos y vaquillonas de 1 y 2 años, en seis pesos la pieza; veintisiete vaquillas cruza, de 1 1|2 a 2 años, a siete pesos la pieza; tres lecheras con cría, a siete pesos 50 centésimos la pieza; 104 terneros de un año, a 5 pesos cada uno; setecientas noventa vacas y terneros cruza "Durham" y "Hereford", a siete pesos la pieza. Equinos: treinta y cinco caballos, en doce pesos cada uno; diecinueve yeguas, en ocho pesos cada una; dos caballos estragados, en cinco pesos cada uno; cinco potros, en diez pesos cada uno; seis potrancas en seis pesos cada una. Lanares: Cuatrocientas noventa y cinco ovejas de cría cruza "Lincoln" y "Romney", a dos pesos con cuarenta centésimos la pieza; cincuenta y una ovejas de consumo, a dos pesos con cincuenta centésimos cada una; treinta carneros merinos, a quince pesos cada uno. Frutos del país: Treinta y dos cueros vacunos, a tres pesos cada uno; ciento cincuenta cueros lanares, a doce centésimos cada uno; dos cueros yeguarizos, a cuarenta centésimos cada uno. Muebles: Un automóvil "Oakland", en mal estado, en trescientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no supere al de las dos terceras partes de la referida tasación y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de aceptársele la oferta; y 2.o Que el comprador de los inmuebles referenciados deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Octubre 6 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.11-2293-v.oct.26.

**ALBERTO BAZAN HERMOSA**
JUDICIAL

De mandato del señor Juez de Comercio de segundo turno, doctor Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Matías Mérida, quiebra", remataré el sábado 21 del corriente, a las 13 horas, en el lugar de su ubicación, todas las existencias, instalaciones, muebles y útiles de la "Provisión Mérida", situada en la calle Miguelete número 1651, esquina Gaboto, comprendiendo bebidas, comestibles, mostradores, armazones, escritorios (uno americano), aparatos telefónicos, una gran caja registradora "National", etc.

Exhibición el viernes 20, de 9 a 17 horas. Seña: 20 por ciento.

Por más datos: ocurrir al escritorio del rematador, calle Patria número 1157, esquina Canelones.

Oct.11-2300-v.oct.21.

**CAPRILE Y DELUCCHI**
Treinta y Tres números 1374 y 1376, entre Sarandí y Rincón
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 2.a sección, doctor Puig Maciel.

Autos: "Rafael Méndez Rodríguez con Pedro Pérez Andreu".

El jueves 19, a las 20 horas y 30.

Cuadro del Rey Alfonso XIII, 3 piezas pantazote para escritorio, bibliotecas, archivos, alfombras, perchas y demás enseres de escritorio que estarán en exhibición el miércoles 18 y jueves 19.

Comisión: 5 por ciento. Se exige seña. Teléfono: La Uruguaya 2253 (Central). — Caprile y Delucchi.

Oct.11-2294-v.oct.19.

**ALEJANDRO SARDEÑA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, y lo proveído por el Juez que suscribe, dictado en el expediente caratulado "Doña Teresa Pasarisz de Cabrera con doña Josefa Rodríguez de Ulloa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Octubre próximo, a las catorce horas, en el mismo local de la propiedad a venderse, por intermedio del martillero don Alejandro Sardeña, y con asistencia del Juez que suscribe y Actuario "ad-hoc" designado al efecto, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente inmueble ubicado en el pueblo Santa Rosa, 13.a sección judicial del Departamento de Canelones: un terreno con los edificios y demás mejoras que sobre sí contiene, situado en la manzana letra B del plano respectivo de dicho pueblo, compuesto de una superficie de dos mil metros cuadrados, con cuarenta metros de ancho, o sea de frente, por cincuenta metros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con Benjamín Cabrera; por el Sudoeste, con sucesión Juan Roca; por el Noreste y Suereste, con calles públicas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en manos del suscripto el diez por ciento al serle aceptada su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo Santa Rosa, Septiembre 29 de 1922. — Carlos M. Aguiar, Juez de Paz.

Oct.11-2252-v.oct.26.

**ANGEL SGUILLA**
REMATE JUDICIAL

El sábado 21 de Octubre, a las 15 horas en punto, se procederá a la venta de las existencias del almacén del fallido Serafín Baleirón, calle San Salvador número 1729, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Gard y Sanjuán, en los autos de esa quiebra. — Montevideo, Octubre 9 de 1922.

Informes: Reconquista número 417.

Oct.11-2275-v.oct.21.

**D. GORDILLO DIAZ Y Cía.**
JUDICIAL

De un solar de terreno unbicado en la calle Vaimaca (antes Camino Lavalleja), entre Pública y Gaona, a 10 metros de la Sociedad Recreativa "La Criolla", 2.a sección del Barrio Aires Puros, y de acuerdo con el presente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Luis Patrone contra los sucesores de don Estanislao Vollono o Volleno, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Doroteo Gordillo Díaz, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en la segunda sección del Barrio Aires Puros, en este Departamento, y designado con el número cuarenta y uno en el plano respectivo, levantado en el mes de Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, y compuesto de una superficie de trescientos sesenta y cuatro metros noventa y tres decímetros cuadrados, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros sobre la línea del frente al Nordeste sobre el Camino Lavalleja; cuarenta y dos metros treinta y nueve centímetros tiene la línea Sudeste, por donde linda con el solar número cuarenta; cuarenta y dos metros cincuenta y ocho centímetros al Nordoeste, por donde linda con el solar número cuarenta y dos, y por el Sudoeste, limita con el solar veintiséis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario, etc., y el uno por ciento de comisión de remate, serán a cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se ncuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes: a nuestra oficina, 25 de Mayo número 511.

Oct.9-2214-v.oct.24.

**EMILIO A. MASINI**
REMATE DE ABANDONOS

Por orden de la Dirección General de Aduanas. Mercaderías en general.

El día 13 de Octubre y días siguientes, a las 13 horas y 30, en el depósito "Detalles", procederé a la venta, al mejor postor, de los artículos que a continuación se detallan:

Carpetas para mesa, cortinas, tapetes, géneros muestra, pañuelos, cubrecamas, necesaire de viaje, etc.

Varios: Azúcar, dulces, conservas, vinos, licores, drogas, etc. 45 toneladas de coco brasileño para industria, 500 cajones de aceite de algodón, 99 cajones de cockteil cola, quinina y otros aperitivos. 10 resmas cartulina (80 kilos), 400 maquinitas para hacer cigarrillos, 400 kilos papel para cigarrillos, 1 bobina papel.

¡Atención! A las casas navieras y almacenes navales: Un soberbio aparato para navegación y aparatos de matemáticas, consistentes en una valiosa brújula, avaluada en $ 1.000.

El día 17, a las 13 horas y 30, en el depósito "Aguada V. Z.": Cascos soda, fardos corcho, cajones hojalata, alambre, flejes, atados hierro, 33 barricas de portland.

¡Ojo! 174 bombas reloj para pozos o depósitos de agua, etc., 6 palos para buques.

—Comisión: 5 por ciento. — Consignación: 20 por ciento.

Oct.5-2116-v.oct.17.

**ANDRES LAPIDO**

Rematará judicialmente, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Testamentaria de María Rodríguez de Suárez, y a fojas 28 vuelta sucesión de María Mercedes Suárez", se hace saber que el día 22 del corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la nueva sección del Barrio Nueva Roma, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 11 de la fracción letra B, compuesto, según título, de una extensión superficial de 477 metros 77 decímetros, con 10 metros 30 centímetros de ancho, o sean de frente al Este a la calle Marcos Brutos, por 46 metros 385 milímetros de frente al Oeste, donde linda con el solar 30; por el Norte, con el solar 12, y por el Sur, con el diez. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.800.00, según planilla número 28484. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la base que establece el aforo expresado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes: calle Médanos 1608, de 13 a 15 horas.

Oct.5-2111-v.oct.21.

**MARIO SUPPARO**
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: trescientas cincuenta y cinco reses de cría, vaquilonas y novillitos, avaluados a razón de siete pesos cada uno; cuatro toros cruza, avaluados a treinta y cinco pesos cada uno; veinticuatro cueros lanares, media lana, a diez centésimos cada uno; treinta y cuatro cueros vacunos, a tres pesos cada uno; doce yeguas mansas, a siete pesos cada una; cinco caballos, a ocho pesos cada uno; cinco potrillos, a de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que sobre los solares números 23 y 24 pesa una hipoteca a término vencido en garantía de un crédito de mil trescientos pesos. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por otros informes: al martillero, 25 de Mayo 494.

Oct.5-2126-v.oct.21.

**EMILIO LANDINELLI**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36535, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veintidós de Octubre de 1922, a las quince horas, y en el ugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Actuario don Julio de Vila Mattos y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en escuatro pesos cada uno; una mula, en ocho pesos. Inmuebles: Un cuerpo de casa de catorce metros de largo por cinco de ancho, techos y paredes de zinc, piso de tierra en regular estado, en doscientos cincuenta pesos. Mueble: Un automóvil marca "Ford", número 211, en regular estado, en doscientos cincuenta pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra al de las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe de la compra en el acto. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Eudoxio Duarte, concurso voluntario". — Salto, Octubre 3 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.7-2200-v.oct.23.

**EMILIO LANDINELLI**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36536, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veintidós de Octubre de 1922, a las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Actuario don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate público almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 35-63, solar número 2 del paraje denominado Pueblo Victoria, de esta sección, empadronado con el número 36536, tasado en la cantidad de cuatrocientos quince pesos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. El inmueble referido tiene un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, de extensión al Noroeste sobre la calle Laureles (antes calle Arapey), por igual extensión en su contrafrente y en cada uno de los otros dos lados. Area superficial cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados trece decímetros, más o menos. Se previene: 1.o Que no se adminitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. —Julio O. Dieux.

Oct.7-2187-v.oct.21.

**EZEQUIEL BAILLO**
REMATE JUDICIAL

Con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Arturo Vivas Cerantes", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Octubre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Ezequiel Baillo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y le correspondan, situados en Maroñas, undécima sección judicial de esta Capital, señalados con los números 23 y 24 en el plano levantado por el agrimensor don Donato Gaminara el tres de Abril de 1911, compuesto el primero de 814 metros 37 decímetros cuadrados, teniendo 12 metros 40 centímetros de frente al Este a calle pública; en su línea del fondo al Oeste 12 metros 50 centímetros; al Norte lo separa del solar número 24, donde tiene 65 metros 35 centímetros, y al Sur, lo separa del solar 22, donde tiene 66 metros; y el segundo se compone de 805 metros 69 decímetros cuadrados, y linda: al Este, con frente a calle pública, donde su línea tiene 12 metros 40 centímetros; en su línea del fondo, al Oeste, tiene 12 metros 50 centímetros; al Norte, lo separa del solar número 25, donde tiene 64 metros 60 centímetros, y al Sur, lo separa del anterior solar, y tiene 65 metros 35 centímetros; 2.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número 25 en el plano levantado en Marzo de 1911 por el ingeniero don Donato Gaminara, y se compone de 797 metros 32 decímetros cuadrados, teniendo 12 metros 40 centímetros de frente al Este sobre la calle de 17 metros de ancho, paralela e inmediata a Moncontrafrente al Oeste, lindero con los sucesión de Caseros; 12 metros 50 centímetros en el sores de Apeseche; 64 metros en el costado Norte, confinando con el solar 26, y 64 metros 60 centímetros al Sur, lindero con el solar 24. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de dos mil pesos por los solares números 23 y 24 conjuntamente, y de mil cuatrocientos pesos por el solar número 25; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que la comisión del rematador y los gastos de escrituración, incluso certificados de los registros que fueren necesarios, serán de cargo ta sección, manzana 35-63, solar número 1 del paraje denominado Pueblo Victoria, de esta sección, empadronado con el número 36535, tasado en la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos trece centésimos, o sea a razón de un peso el metro cuadrado. El inmueble referido tiene un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, de extensión al Nordoeste sobre la calle Laureles (antes Arapey), por igual extensión en su contrafrente; igual extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, sobre la calle Rivera Indarte (antes calle La Paz), que son también de frente, formando esquina con la calle Leureles; igual extensión en el otro lado. Area superficial: cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados trece decímetros, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Julio O. Dieux.

Oct.7-2188-v.oct.21.

**FRANCISCO MASSA**
JUDICIAL

Una fracción de terreno en el pueblo La Paz, a las puertas de Montevideo.

El viernes 20 de Octubre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, remataré, al mejor postor, una fracción de campo ubicada en el pueblo La Paz, con un área superficial de veinticinco mil metros cuadrados.

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Juan Andrés Vázquez y otros, venta de un bien", se hace saber que el día veinte del corriente Octubre, a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, por el martillero don Francisco Massa, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, pueblo La Paz, de esta República, compuesta de veinticinco mil metros superficiales, más o menos, lindando: por el Norte, con camino público; por el Sur y Este, con el arroyo de Las Piedras y propiedad de don Fermín Luques, y por el Oeste, con el señor Juan Corona. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía, salvo el caso que la señora de Fernández Espiro resulte la compradora; 2.o Que la comisión del rematador, la escritura de compromiso, los certificados y los gastos y derechos de la escritura definitiva serán por cuenta del comprador; 3.o Que el inmueble está libre de arrendamiento con contrato; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes: en la Oficina Actuaria del Juzgado, o en el domicilio del rematador, calle Cololó número 20.

Oct.5-2136-v.oct.20.

**ERNESTO VIDAL Y PIÑERO**
**Juzgado L. Departamental de Canelones**
REMATE ALMONEDA

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado así: "Banco de la República Oriental del Uruguay con sucesión de don Antonio A. Viña, cobro de pesos", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor rematador don Ernesto Vidal Piñero, asistido del Oficial de Justicia y del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública, por un precio mayor de las dos terceras partes de la tasación, que es de dos mil quinientos pesos, los derechos y acciones hereditarios y proindivisos que corresponderían a la sucesión de don Antonio Viña Lalinde en la sucesión de su señor padre don Antonio Viña, en un terreno situado en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número cuatro mil trescientos uno, y compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y seis hectáreas, nueve mil cuatrocientos noventa y nueve metros con tres mil trescientos setenta y cinco centímetros, que lindan: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sud, camino nacional; al Este, en parte con Florencio Pose y en parte con el camino Departamental a Florida, y al Oeste, con la sucesión Lasnier. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no supere a la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren menester obtener serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Octubre 6 de 1922. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.13-2305-v.oct.28.

**ALFREDO MENDEZ IMAS**
**Juzgado de Paz de la 7.a sección de Durazno**
REMATE JUDICIAL

Se hace saber que por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Durazno, y mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, en los autos "Sucesión Juan Insua Couze", el 31 del corriente, a las horas nueve, en el paraje Cuchilla de Ramírez, de esta sección, y por intermedio del rematador Alfredo Méndez Imaz, asistido del sus-

cripto, se procederá a la venta, al mejor postor, por precio superior a las dos terceras partes de la tasación que figura en esos autos, de 6 caballos, avaluados a $ 30.00 cada uno; 80 lanares, a $ 4.00 cada uno; 1 vaca, en $ 35.00; 69 vacunos de cría, $ 20.00 cada uno; 91 novillos, a $ 40.00 cada uno; 24 novillos, a $ 32.00 cada uno; 2 bueyes, a pesos 50.00 cada uno; 6 mulas, a $ 20.00 cada una, y 1 yegua, en $ 20.00, y todas las existencias y créditos de la casa de comercio que dicho causante tenía en aquel paraje. — La Paloma, Octubre 9 de 1922. — Fco. Sánchez, Juez de Paz.

Oct.14-2342-v.oct.24.

**JUAN H. GURIDI**

**Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno**

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, en el expediente caratulado "Andrés Elordi contra Angel Custodio Colina, ejecución de hipoteca", y lo proveído por este Juzgado, se hace saber que el día veintisiete de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, el martillero don Juan H. Guridi, asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano don Andrés Macchitelli, procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, una fracción de campo con los accesorios que contiene, ubicada en el Blanquillo, sexta sección del Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros, y que linda: Norte, con Walter Amy; Sur, José M.a y Juan Pablo Colina; Este, el arroyo Blanquillo, y Oeste, sucesión Colina. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, y que los títulos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Septiembre 23 de 1922. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Sep.28-1939-v.oct.27.

**ALFREDO MENDEZ**

**Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno**

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, y lo proveído por el que suscribe, en los autos caratulados "Juan Insua Conze, sucesión", se hace saber que el día veinticinco de Octubre próximo, de las quince y treinta a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, el martillero Alfredo Méndez Imas, asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano Edmundo M. Osorio, procederá a vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno que forma parte de la designada con el número 119, letra Z, de la Colonia Rossell-Rius, 10.a sección del Departamento, señalada con el número 28 en el plano de subdivisión, compuesta de seis mil doscientos cincuenta y dos metros treinta y nueve decímetros, y que linda, calle por medio: Sud, huerto U; Este, solar 31; Norte, solar 29, y Oeste, solar 25, que fué tasada en $ 200.00; Segundo: Una dieciocho ava parte del solar número 9, manzana 8 de esta villa, compuesta de mil metros, y linda: Sudeste, calle Rivera; Nordeste, solares 7, 10 y 12; Noroeste, el 2, y Sudoeste, 6, 8 y 11, tasada en $ 12.00; Tercero: Una dieciocho ava parte en los solares 10 y 12 de la manzana 8 citada, de 800 metros cada uno, que en conjunto lindan: Nordeste, calle Cerro; Sudeste, calle Rivera; Nordoeste, solar 7, y Sudoeste, el 9, porción tasada en $ 24.00; Cuarto: Una dieciocho ava parte en el solar número 7 de la misma manzana 8, de 800 metros, y lindero: Nordeste, calle Cerro; Nordoeste, solar 5; Sudeste, el 10, y Sudoeste, 2 y 9, porción tasada en $ 12.00; Quinto: Una dieciocho ava parte en el solar 2 de la precitada manzana 8, de mil metros, y lindero: Noroeste, calle Lavalleja; Sudoeste, solares 1, 4 y 6; Nordeste, solares 3, 5 y 7, y Sudeste, el 9, porción tasada en pesos 12.00; y Sexto: Una dieciocho ava parte del solar de terreno ubicado en Montevideo, La Teja, señalado con el número 3, manzana 169, con frente a la calle Progreso, propiedad designada con el número 23, de 368 metros y 94 decímetros, porción tasada en $ 30.00. — Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de las bases mencionadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en este Juzgado. — Sarandí del Yí, Septiembre 25 de 1922. — Justino E. Moreira.

Oct.5-2138-v.oct.20.

**ARMANDO TUBINO**

**Juzgado Letrado Departamental de Florida**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos de quiebra de Luis Bello, se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las diez horas, el martillero don Armando Tubino, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascrito Escribano Actuario, en el vestíbulo de dicho Juzgado, procederá a la venta, al mejor postor y dinero de contado, de todos los créditos a favor del concurso, y cuya nómina se encuentra a disposición de los interesados en los respectivos autos que tramitan ante este Juzgado. — Florida, Octubre 13 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.18-2451-v.oct.27.

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Flores**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público que el día veintisiete de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado de esta ciudad, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta de las cuatro sextas partes de una fracción de campo situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de cinco hectáreas siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros veintiocho decímetros, lindando: al Norte, con la fracción D, de Máxima García; al Sur la F. de Petrona Fidelina Sanabria; al Este, fracción dos, de Miguel Condon, y al Oeste, con Luis Vago, hoy su sucesión; y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Anacleto V. García y otros, tutela"; y B) Que no se aceptará oferta que no exceda a la suma de sesenta pesos la hectárea, que se ha fijado como base, debiendo el mejor postor consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Trinidad, Septiembre 30 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano.

Oct.7-2201-v.oct.23.

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado Departamental de Flores**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día quince de Noviembre próximo, a las quince horas, y en el local del Juzgado Letrado, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta al mejor postor y dinero de contado, de los siguientes objetos: Un basto con estriberas, estribos y manea, una cincha con encimera, tres cueros lanares, tres jergas, una carona, un freno con riendas y cabezada, un bozal, un cabestro, un cinchón, un sombrero, un poncho de verano, una maleta, dos pañuelos para el cuello, cuatro camisillas, dos pantalones, un saco, un chaleco, cuatro camisas, tres calzoncillos, una bufanda, dos pañuelos de mano, un cepillo para ropa, tres pares escarpines, un par alpargatas, una cartera de cuero conteniendo cartas y papeles, etc., una caja, un pañuelo medio luto, una toalla un saco negro, una gorra, una navaja de afeitar, un espejito, una brocha, un platillo para jabón, tres cajas fósforos, un paquete tabaco, dos libros papel de fumar, un par botas, un caballo de pelo zaino. — Trinidad, Octubre 10 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Oct.16-2372-v.oct.25.

**ANTONIO MARIA FERNANDEZ**

**Juzgado Letrado Departamental de Florida**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La testamentaria de Ignacio Eguez solicita remate de unos bienes", se hace saber al público que el día 6 de Noviembre próximo venidero, a las horas que más adelante se indicarán, el martillero don Antonio María Fernández, asistido del Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, en la forma, hora y lugar que a continuación se expresa, del siguiente bien: En el vestíbulo del Juzgado, a la hora 10: Una fracción de campo situada en Sauce de Timote, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento ochenta y cinco hectáreas, seis mil ciento treinta y seis metros veintiocho decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con don Pedro Puchet y doña Isabel Feria de Veloz; al Este, con el arroyo Sauce de Timote de por medio, con don Alfredo Santeugini y don Gervasio Irazoqui; al Sud, con doña Simona Espiga de Couto, y al Oeste, con la sucesión de doña Petronila Feria de Latorre, aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria a sesenta y ocho pesos la hectárea. Base de venta: las dos terceras partes, o sean cuarenta y cinco pesos treinta y cuatro centésimos. El mejor postor consignará en poder del Actuario el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. A la hora 10 y 30 del día indicado, y en la finca señalada con el número 459 de la calle General Rivera, en esta ciudad, y por precio que no baje de las dos terceras partes de su avalúo y dinero de contado, de los siguientes bienes muebles: Una caja de hierro, con mesa-soporte, en 180 pesos. Base de venta: 120 pesos. Un juego de cuarto, compuesto de un ropero, una cama con jergón elástico, un lavatorio piedra de mármol, una mesa de luz, todos de nogal, y más tres sillas, tasado en 150 pesos. Base de venta 100 pesos. Un lote de ropas en uso en 6 pesos. — Base de venta: 4 pesos.—Florida, Octubre 3 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.7-2196-v.nov.6.

**RAMON M. MACHADO**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Afirmado de esta ciudad con María Vigo de Martínez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente, de las quince a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Ramón María Machado, y con asistencia del señor Escribano don Blas Borrallo, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una finca situada en esta ciudad, calle Sarandí esquina Aiguá, manzana 75, empadronada con el número 389, compuesta de mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados, más o menos, lindando: al Norte, con don Juan S. Alegre; al Sur, con calle Aiguá; al Este, con la calle Sarandí, y al Oeste, con propiedad fiscal. Este bien ha sido tasado en la cantidad de un mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que la escritura de compraventa, certificados, etc. serán por cuenta del comprador. — Maldonado, Octubre 4 de 1922. — Justo Schiaffino.

Oct.16-2387-v.oct.28.

**LUIS PLANEL**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Concejo de Administración Departamental contra Manuela Islas Santana de Peralta, cobro de pesos", se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Noviembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Planel, con asistencia del Juez de Paz, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del bien siguiente: un terreno situado en esta ciudad, manzana número 88, y compuesto, según plano practicado por el agrimensor Rafael Thevenet en Noviembre de mil novecientos diecisiete, de una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros setenta y cinco centímetros, dentro de los límites siguientes: por el Norte, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con doña Dominga G. de Zalacaín; al Sur, en igual extensión de frente, a la calle Uruguay; por el Este, en veintiún metros setenta centímetros con la sucesión de don Angel Peralta, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Cerrito, a la que, por ser esquina, también da frente. Este bien ha sido tasado en la suma de novecientos treinta y tres pesos con cincuenta centésimos. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Florida número 322, a disposición de los interesados. — Paysandú, Octubre 11 de 1922. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Oct.17-2417-v.oct.31.

**ALMONEDA**

**Juzgado de Paz de la 7.a sección de Soriano**

En los autos sucesorios de don Pedro Etrecaborde, y por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, el suscripto, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Soriano, hace saber: Que el día treinta y uno del corriente, a las nueve horas, en las puertas del Juzgado a mi cargo, procederé a la venta en remate y por un precio que no baje de las dos terceras partes de la avaluación que se les ha dado en autos, de todos los bienes muebles de pertenencia de dicha sucesión, y que a continuación se detallan: Cincuenta ovejas cruza "Lincoln", de cuatro dientes, a boca llena, avaluadas a tres pesos cada una; nueve animales lanares de un año, de la misma clase, avaluados a tres pesos cada uno; todos en buen estado, con lana y libres de sarna; tres caballos y una yegua, viejos, tasados a tres pesos cada uno; un charret usado, avaluado en treinta pesos; treinta y dos cueros lanares de estación, tasados a diez centésimos el kilogramo, y un cuero de ternero, a veinte centésimos el kilogramo. Se previene: Que el comprador deberá pagar el importe de su compra en el acto de serle aceptada la oferta, y que los animales y demás efectos que se han detallado se encuentran depositados en poder de don Claudio Viera, próximo Estación Palmitas, donde los interesados podrán verlos todos los días hábiles. A los efectos legales se hace esta publicación en el "Diario Oficial" por el término de quince días, y se fijan edictos en los parajes más frecuentados de la sección. — Cañada

Paraguaya, Octubre 6 de 1922. — Francisco L. Anselmi.

Oct.11-2295-v.oct.26.

**PEDRO SCHWEGLER**
**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 702. — Rodella y Compañía, solicitando que don Olegario V. Parra sea declarado en quiebra", se hace saber que el día 22 de Octubre próximo, a las 8 horas, en el local que ocupaba el comercio del mencionado fallido, ubicado en la Agraciada, cuarta sección judicial, el martillero don Pedro Schwegler, con asistencia del señor Juez de Paz de la tercera sección, encargado del despacho del Juzgado de dicho paraje, va a vender, al contado, y al mejor postor, las existencias de la casa de comercio referida, cuyo detalle se hará conocer por el martillero en el acto de la venta, y se encuentra igualmente de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 29 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.5-2132-v.oct.20.

**ANTONIO BATTRO**
**Juzgado L. Departamental de Soriano**
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1921. — Número 414. — Josefa Ibarburu de López contra Mario I. Salambehere, cobro de arrendamientos", se hace saber al público que el día 6 de Noviembre próximo, a las 9 horas y en el establecimiento que ocupa don Mario I. Salambehere, en Bequeló, octava sección judicial del Departamento, el martillero don Antonio Battro, asistido del señor Alguacil del Juzgado y Actuario del mismo, procederá a vender en uno o más lotes, según lo haga conocer el martillero en ese acto, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su retasa, los semovientes que se detallan a continuación, así como sus avalúos: 118 vacas Durham de más de 4 años, en regular estado, con 118 terneros de casi un año, servidas, a $ 18.00 cada una; ($ 9.00 la pieza), $ 2.124.00; 62 vacas Durham de más de 3 años, en buen estado, servidas, a $ 16.00 cada una, $ 992.00; 12 vacas gordas Durham y Hereford, a $ 20.00 cada una, $ 240.00; 61 vacas Hereford, de más de 4 años, con 61 terneros de casi un año, en buen estado, servidas, a $ 16.00 cada una, ($ 8.00 la pieza), $ 976.00; 17 vaquillonas Durham con 17 terneros, a $ 15.00 cada uno ($ 7.50 la pieza), $ 255.00; 143 vaquillonas Durham de 3 años, servidas, bastante buen estado, a $ 13.00 cada una, $ 1.859.00; 33 vaquillonas Hereford de 3 años, en buen estado, a $ 10.00 cada una, $ 330.00; 52 vaquillonas Hereford de casi dos años, en buen estado, a $ 7.50 cada una, $ 390.00; 41 novillitos Hereford de casi dos años, en buen estado, a $ 10.00 cada uno, $ 410.00; 40 vaquillonas Durham de dos años, en buen estado, a $ 8.50 cada una, $ 340.00; 42 novillitos Durham de dos años, en buen estado, a $ 12.00 cada uno, $ 504.00; 23 novillitos de 3, 4 y 5 años, en buen estado, a $ 16.00 cada uno, $ 368.00; 1 buey flaco, a $ 15.00, $ 15.00; 1 toruno, a $ 20.00, $ 20.00; 1 toro Durham rosillo, a $ 40.00, $ 40.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la retasa, como queda establecido; 2.o Que las ventas se efectuarán al contado, dada la naturaleza de los bienes; 3.o Que los antecedentes respectivos, en los que constan las marcas que tienen esos ganados, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 4.o Que aquéllos se encuentran depositados en poder de don Andrés Laco en el establecimiento de campo a que se ha hecho referencia. —Mercedes, Octubre 9 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.13-2319-v.oct.27.

**JOSE PRADERIO**
**Juzgado L. Departamental de Tacuarembó**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Cuello Ulpiana, Teodora y Severo, solicitan la venta en subasta pública de unos solares de su propiedad. Expediente mandado formar en los autos Peña de Cuello Cruz, sucesión", se hace saber al público que el día 30 de Octubre entrante, a las quince horas y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José A. Praderio, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno contiguos, con sus construcciones, sitos en esta ciudad, en la esquina que forman las calles Agraciada y Paysandú, cuyos límites son: por sus frentes con las citadas calles; por los fondos con la sucesión de don Manuel Luis da Rosa, y por el otro lado, con don José Macei, compuesto cada uno de ellos de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros (28 metros 633 milímetros de frente) por cuarenta y dos metros (42 metros) de fondo. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) en total; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada, en manos del señor Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. —Tacuarembó, Septiembre 29 de 1922. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Oct.14-2352-v.oct.28.

# COMERCIALES

## Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Cetrulo y Pacheco gira en esta plaza en el ramo de peluquería, perfumería y demás anexos, establecida con casa de comercio en esta ciudad, en la calle Mercedes número 863, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma don José Pacheco, y separándose desde el día 21 del corriente mes y año don Salvador Cetrulo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — José Pacheco. — Salvador Cetrulo.

Oct.18-2436-v.nov.8.

## Al comercio y al público

Hago saber al público que he proyectado vender a don Francisco Viscay las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café, despacho de bebidas y cancha de bochas situado en la calle Continuación Agraciada número 203, esquina Julián Alvarez. Los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la indicada casa para serles abonadas. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — José María Pérez.

Oct.18-2438-v.nov.8.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Salvador Verone el comercio que en el ramo de farmacia tenemos establecido en Carmelo, Departamento de Colonia, calle Plata esquina Treinta y Tres. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Carmelo, Octubre 16 de 1922. — Irastorza y Ramos Suárez.

Oct.18-2424-v.nov.8.

## Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti el dos de Octubre del corriente año, se ha disuelto la sociedad que en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general giraba en esta plaza, Avenida General Rondeau número 1714, bajo la firma de Demaría, Cotelo y Domínguez, quedando a cargo de todo su activo y pasivo los señores Demaría y Domínguez, los que han constituído nueva sociedad para proseguir las mismas operaciones, y la que girará bajo la razón de Demaría y Domínguez. —Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Juan B. Cotelo. — Pedro E. Demaría. — M. Domínguez.

Oct.18-2428-v.nov.8.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de 16 de Septiembre del corriente año, autorizada por el escribano Andrés Sóñora, fué disuelta la sociedad constituída por don Roberto Charlone y don Ricardo Vidovich en el ramo de almacén, tienda, bazar, etc., la que tenía su asiento en el Carmelo, calle Uruguay esquina General Flores, y que giraba bajo la razón de Charlone y Compañía. Por otra escritura de fecha 13 del corriente, ante el citado funcionario, se constituyó nueva sociedad entre el nombrado señor Charlone y don Fermín Rigoli bajo la misma firma, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Charlone y Cía.

Oct.18-2426-v.nov.8.

## Negocio vendido

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a doña Carmen Libonatti de Callorda mi casa de negocio de venta de comestibles, frutas y verduras establecida en la calle Juan D. Jackson número 1429, con todas las instalaciones y útiles que contiene. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores por el término legal. —Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Basilio Arvanitides.

Oct.18-2430-v.nov.8.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que debido a la enfermedad del socio técnico don Juan Castiglioni nos hemos visto obligados a disolver la sociedad que bajo la denominación de Compañía N. de Herrajes venía girando en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1531. De acuerdo con la respectiva escritura, que autorizó el escribano don Orlando Firpo el 14 del corriente, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio restante don José Bagnalasta. Y a los efectos del caso efectuamos esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Juan Castiglioni. — José Bagnalasta.

Oct.18-2440-v.nov.8.

## Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Silva, Hermanos y Olivera, quedando el socio don Adriano Masilicio Olivera a cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que la sociedad tenía establecida en Bella Vista, cuarta sección judicial del Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 4 de 1922. — Eduardo F. Silva. — Pedro Silva. — Adriano M. Olivera.

Oct.18-2448-v.nov.18.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Alberto F. Zeballos el 13 de Octubre del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Pérez y Larrañaga, establecida en la calle 18 de Julio esquina Domingo Pérez, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Francisco Larrañaga. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Octubre 14 de 1922. — Pérez y Larrañaga.

Oct.18-2459-v.nov.8.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Lorenzo Rodríguez, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en Montevideo, calle Aramburú número 1401. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Luis Dalto.

Oct.17-2421-v.nov.7.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que, bajo la firma de Pagani y Mazza existía en esta ciudad en la calle Colonia esquina Florida, en los ramos de almacén, café, bodega y bar, denominado "Almacén Savini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Américo Pagani. — D. P. Mazza.

Oct.17-2414-v.nov.7.

## Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores Manuel y Emilio González el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Colorado número 2222. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Roberto Rico.

Oct.16-2364-v.nov.6.

## Banco Comercial

Se invita a los señores accionistas para que concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo correspondiente al 128.o semestre. — Montevideo, Octubre 13 de 1922.

Oct.17-2423-v.oct.25.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Eliseo Bertera el comercio que en el ramo de puesto de frutas, verduras y comestibles tenemos establecido en la calle Reconquista número 321. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 14 de 1922. — Ramón F. Pérez. — Juan Girelli.

Oct.16-2380-v.nov.6.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eduardo Kamian el comercio que en el ramo de puesto de comestibles tengo establecido en la calle C. M. Ramírez número 244. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo Octubre 13 de 1922. — Mesak Saukassian. Eduardo Karamian.

Oct.16-2379-v.nov.6.

## Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi comercio de carnicería establecido en la calle Porongos número 2982 a don Francisco Aristeguy. Y a los efectos, el que se considere acreedor pasará por esta casa dentro del plazo estipulado, acompañado de sus justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Manuel Pereiro.

Oct.16-2400-v.nov.6.

## Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y ante el escribano don Ricardo Penino, con fecha 4 de Octubre del corriente año, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de José Spinelli, en el ramo de fábrica de vidrios, en las calles Andrés Latorre esquina Veracierto (Maroñas). Los acreedores de la sociedad disuelta deben presentarse con los justificativos de sus créditos al escritorio de don Angel Volonté, calle Colonia número 1290, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — José Spinelli. — Manuel Linfa. —Juan Fernández.

Oct.16-2367-v.nov.6.

## Empresa "Teatro Solís"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Empresa cita a los señores accionistas para que concurran el día 28 del corriente, a las 16 horas y 30, con el objeto de constituirse en Asamblea Ordinaria, la que tendrá lugar en el foyer del teatro para enterarse del informe anual, integrar la Comisión con tres titulares y siete suplentes y designar dos de los señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas se servirán pasar por la Secretaría del teatro desde el 13 al 20 del corriente, de 14 a 17 horas, para hacer inscribir sus acciones y recibir el boleto que los habilite a concurrir a esta Asamblea. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — El Secretario.

Oct.14-2337-v.oct.28.

## Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Ramón Daniel y Juan Adolfo Gargiulo el negocio de almacén, despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en esta ciudad, calle Patria número 1999, esquina General Pagola número 2150, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del plazo legal. — Escribano Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. —Montevideo, Octubre 12 de 1922. — Antonio Estable.

Oct.14-2356-v.nov.4.

## Al comercio y al público

Tenemos el agrado de comunicar que de acuerdo con la cláusula respectiva de nuestro contrato social, vigente hasta el 31 de Agosto de 1922, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de García y Conti. Al mismo tiempo participamos que en esta misma fecha hemos vendido al señor José Luis García nuestra acreditada tienda y mercería "El Polvorín", San José, esquina Julio Herrera y Obes.

Oct.14-2359-v.nov.4.

## Al público y al comercio

Participo que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de carnicería al señor José Souto López. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo a los que tengan algo que reclamar para antes del 14 de Noviembre de 1922, pues en dicha fecha se hará cargo el comprador, y no se atenderá reclamo alguno. Calle Fermín Ferreira sin número, entre San Martín y M. Sosa. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Carlos Lepra.

Oct.14-2561-v.nov.4.

## Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso he contratado vender a favor de don Angel Devincenzi la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1699, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 13 de 1922. — José Núñez.

Oct.14-2341-v.nov.4.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Natalia Nouveta el comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecido en la calle Santiago de Chile número 1002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Tomás Egea.

Oct.14-2339-v.nov.4.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que con fecha actual hemos prometido en venta al señor Domingo Silveira la casa de nuestro comercio situada en la Plaza Libertad número 1367 y Avenida Paraguay número 1372, conocida con la denominación de "Café y Cervecería Saturno". Y a los efectos prescriptos por la ley hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Mela y Riera.

Oct.13-2328-v.nov.3.

## Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores José Darriba y Manuel García el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Cerro Largo números 843 y 845. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con algún derecho podrán presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal. — José García Castro.

Oct.13-2320-v.nov.3.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de garage y taller mecánico tenía establecido en esta ciudad en la calle Sierra número 2428 al señor Alcides Sánchez Solari, quien continuará con el referido negocio, quedando a su exclusivo cargo el activo y pasivo del mismo. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Sebastián Esteban.

Oct.13-2322-v.nov.3.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado tomar de socio colectivo de la casa de comercio que en el ramo de zapatería, titulada "El Porvenir" poseo en Sayago, pueblo del Departamento de esta Capital, a don Pedro Olivera, cuya sociedad girará bajo la razón social de Hernández y Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — J. José Hernández.

Oct.23-2312-v.nov.3.

## S. A. Cabañas y Estancias La Victoria Ltda.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócase a los accionistas de las Sociedad Anónima "Cabañas y Estancias La Victoria Ltda." para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 25 de Octubre próximo, a las 16, en la calle Zabala número 1560, para tratar los asuntos siguientes:

Memoria, inventario y balance general correspondientes al segundo ejercicio social e informe del señor Síndico.

Los accionistas para poder concurrir a la Asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 24 del corriente. — El Secretario.

Oct.14-2350-v.oct.25.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Felipe Parada el establecimiento comercial que en los ramos de carnicería y sus anexos tengo establecido en la casa número 2400 de la calle Arenal Grande, de esta ciudad. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del plazo de treinta días a efectuar el cobro de sus créditos. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Gabriel Maiz.

Oct.14-2332-v.nov.4.

## Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 27 de Septiembre último pasó ante el escribano don José Babío, hemos vendido a don Manuel Sánchez Suárez la panadería denominada "De los Sorchantes", que teníamos establecida en esta Capital, en el Camino 8 de Octubre números 165 y 167, habiendo quedado el activo y pasivo de la casa referida a cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 1.o de 1922. — Rogelio Matos. — Manuel Ribeiro Ríos. — Manuel Sánchez Suárez.

Oct.11-2302-v.nov.3.

## Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor Edgardo Lena el almacén de comestibles de mi propiedad situado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1570, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los interesados presentar sus cuentas en el aludido local. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. —Juan Sánchez.

Oct.11-2329-v.nov.1.o.

## Ferrocarril Central del Uruguay y Ferrocarril Nordeste

Ferrocarril Central del Uruguay y Ferrocarril Nordeste del Uruguay. — Compañía Extensión al Este del Ferrocarril Central. —Compañía Extensión al Norte del Ferrocarril Central. — Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central. — Tarifas especiales P. 13, P. E. 8, P. N. 8 y P. O. 8, para regir desde el 15 de Septiembre de 1922 hasta nuevo aviso.

Pasajes para compañías teatrales, circos y bandas de música particulares. — Para aplicar las rebajas especificadas en las tarifas especiales P. 6, P. E. 4, P. N. 4 y P. O. 4, se tomará la distancia corrida desde la estación de procedencia hasta la de destino del viaje a efectuarse en el Ferrocarril Central y Ferrocarril Nordeste, Compañías Extensión al Este, al Norte y al Oeste del Ferrocarril Central. — Montevideo, Septiembre 10 de 1922. — C. W. Bayne, Administrador General.

Oct.11-2199.v.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a don Vicente Literas nuestro comercio que en el ramo de café y billares tenemos establecido en la calle Justicia número 1999, a donde los que tuvieren algún crédito que hacer efectivo deberán presentarse con los justificativos dentro del término de ley. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Sebastián Esteban. — Angel Ferreira.

Oct.11-2283-v.nov.1.o.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Ramón Ulfe mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad en la calle Lavalleja número 1850. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones emplazando por el término de treinta días a los que se consideren mis acreedores. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Miguel Planzzo.

Oct.11-2259-v.nov.1.o.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Humbol sin número, esquina Inclusa, que giraba bajo la firma de Colom y Llado, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Vicente Llado. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. —José Colom. — Vicente Llado.

Oct.11-2255-v.nov.1.o.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca teníamos esablecida en la calle Rivera número 2223, de esta ciudad, bajo la razón social de Sorondo y Soto, haciéndose cargo del activo y pasivo don Santiago Sorondo, y separándose desde la fecha don Fausto Soto. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1922. — Santiago Sorondo. — Fausto Soto.

Oct.11-2287-v.nov.1.o.

## Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que por intermedio del escribano Gambín y Blanc he prometido vender a don Carlos Bürmester el comercio que tengo establecido en los ramos de cerámica y alfarería denominao "La Uruguaya", con sede en esta ciudad, calle Pedro Margat y Ramón Márquez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio antes mencionado. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Virgilio Fasano.

Oct.11-2274-v.nov.1.o.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tajada y Furtado en el ramo de restaurant, haciéndose cargo el socio señor Lindolfo Tajada del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. —Estación Achar, Agosto 10 de 1922. — Cecilio Furtado. — Lindolfo Tajada.

Oct.11-2257-v.nov.1.o.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Enrique Isidoro Pauletti las existencias en mercaderías de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en el Camino de las Palmas, de este Departamento. — Paysandú, Octubre 5 de 1922. — Vicente Pauletti e Hijos.

Oct.10-2240-v.oct.30.

## Sociedad Anónima Cervecería Montevideana

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 13 de Julio de 1909 se hace saber a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Cervecería Montevideana" que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diez de Julio del corriente año, se resolvió vender el activo y pasivo social, con excepción de las utilidades del último año financiero, a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay", por el precio de un millón seiscientos mil pesos en acciones a la par de la Compañía Compradora, y se facultó al Directorio para otorgar la respectiva escritura de venta. — Montevideo, Septiembre 20 de 1922. — El Directorio.

Sep.23-1812-v.oct.19.

## Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Santiago Legrand mi negocio de carnicería, calle Canelones número 1612. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplaza a mis acreedores por el término legal. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Juan Baccino.

Oct.2-2035-v.oct.23.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que por escritura de fecha de hoy, ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto la sociedad comercial colectiva que con asiento en la casa calle Río Negro número 1641 giraba bajo la razón social de Silvera, Bauzá y Compañía, quedando a cargo del ex consocio Ladislao Silvera el activo y pasivo de la sociedad disuelta, de acuerdo con los libros respectivos. — Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Silvera, Bauzá y Cía. — Ladislao Silvera. — Ladislao Silvera (hijo). — Juan Matís Bauzá. — Juan José Bauzá.

Oct.2-1984-v.oct.23.

## Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Andrés S. Hermida el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Paraguay número 2599, esquina Entre Ríos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Eustacio de Aurrecochea.

Oct.2-2045-v.oct.23.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por haber vencido el plazo del contrato social ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Silvestre Pérez y Compañía, constituída para la explotación de los ramos de escobería y demás anexos con asiento en la Avenida General Flores números 2708 y 2710, de esta Capital, separándose el socio señor don José Pallas, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor don Silvestre Pérez, se emplaza a todos los acreedores por el término de la ley. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — José Pallas. — Silvestre Pérez.

Sep.29-1982-v.oct.19.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en los ramos de sastrería y confecciones en general giraba en esta plaza bajo la firma de López y González, instalada en la Avenida General Rondeau número 1550, separándose el señor José López Romero y quedando el señor Domingo González a cargo del activo y pasivo de la misma. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 Montevideo, Septiembre 27 de 1922.—Domingo González Santín.—José López Romero.

Sep.30-2014-v.oct.20.

## Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público en general que de acuerdo con el convenio celebrado con mis acreedores he prometido en venta a don Indalecio Tanco la casa de comercio que en el ramo de hotel giraba en esta plaza bajo mi firma y con el nombre de "Hotel Treinta y Tres". De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a los efectos consiguientes hago esta publicación, previniendo que vencido el término de treinta días, el señor Tanco hará efectiva la adquisición del negocio referido, libre de toda responsabilidad.—Treinta y Tres, Septiembre 23 de 1922.—Silvestre Iza.

Sep.30-2002-v.oct.20.

## Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba bajo la razón de Bellagamba y Valsangiacomo, siendo encargado el señor Valsangiacomo del pago de todas las obligaciones comerciales de la casa. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Salto, Septiembre 16 de 1922.—Luis N. Bellagamba.—Tel Dante Valsangiacomo.

Sep.30-2008-v.oct.20.

## Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Angel Ponce y Hermanos, y en el ramo de panadería teníamos establecida en esta ciudad, calle Rivera número 602, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Angel Ponce, ante quien se presentarán los que se consideren acreedores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Angel Ponce. — Vicente Ponce. — Manuel Ponce.

Sep.30-1986-v.oct.20.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de licores y casa importadora situada en la calle Magallanes número 1613, bajo la razón social de E. Queirolo y Hno, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Rolando Queirolo. Hacemos la presente publicación a los efectos legales que correspondan, y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — Cándida M. de Queirolo —Rolando Queirolo.

Sep.29-1952-v.oct.30.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Rogelio Cheroni el comercio en el ramo de molino y fábrica de fideos establecido en esta ciudad, debiendo presentarse las reclamaciones del caso en el indicado local dentro del plazo legal. — Canelones, Septiembre 28 de 1922. — Martín Ferreri.

Sep.29-1961-v.oct.19.

## Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Trío el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida Brasil número 87 esquina José F. Zubillaga, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les atisfechos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Antonio Viglione.

Oct.4-2078-v.oct.25.

## Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano Agustín J. Moratorio con fecha veintitrés del corriente, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad con la razón social de Macagno y Compañía y nombrando liquidador al socio Domingo C. Macagno. —Montevideo, Septiembre 25 de 1922. — Macagno y Cía.

Sep.29-1953-v.oct.19.

## Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender el negocio de carnicería denominado "Mercadito Florida", que tengo establecido en esta ciudad, calle Municipio número 1301, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal a la escribanía de Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Francisco Aristeguy.

Oct.3-2058-v.oct.24.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto vender al señor Antonio C. Fernández nuestra casa de comercio en el ramo de papelería, y al efecto pedimos a quienes se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en nuestra casa, calle Uruguay número 914. — Montevideo, Septiembre 29 de 1922. —Carreras y Bech.

Oct.2-2028-v.oct.23.

## Al comercio y al público

Hago saber que por escritura otorgada ante el escribano público don Isidoro A. Furriol de fecha 19 del corriente mes, le he vendido a don Domingo La Porta la casa de comercio que en ramo de zapatería tenía establecida en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de veinte días, para que todos los que se consideren con derecho se presenten dentro ese término a la escribanía del señor Furriol, en Pando, a deducirlos. — Pando, Septiembre 22 de 1922. —Angel Franchi.

Sep.23-1830-v.oct.19.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender a don Miguel Olazabal el puesto de carne que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí esquina Misiones. Hago la presente publicación a los efectos que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 6 de 1922. — J. E. Chappe Guido.

Oct.10-2239-v.oct.30.

## R fa.—Casa Corralejo

La Comisión Directiva del Club D. Casa Corralejo avisa a la persona que tenga el número 19269, correspondiente a la rifa del juego de muebles para bebé, efectuada el 31 de Mayo del corriente, que debe pasar a retirarlo dentro de los treinta días, a partir desde el 6 del corriente, en la Casa Corralejo, calle Sarandí número 564. Pasado dicho plazo perderá todo derecho a reclamo, de acuerdo con las prescripciones legales. — Montevideo, Octubre 5 de 1922.

Oct.9-2206-v.nov.9.

## Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a don Fivoller Bassagoda la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tengo en esta ciudad, calle Constituyente número 1799, los acreedores de la misma deben presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor Ulises W. Riestra, calle Rincón número 507, de esta ciudad, dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1922. — S. Benítez.

Oct.9-2215-v.oct.29.

## Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Federico Borrell el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi número 1623, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — Constantino Estévez.

Oct.6-2164-v.oct.26.

# Dirección G. de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 17 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

### CAPITAL

**A**

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
Arregui y Cía.

**B**

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

**C**

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Carido León

**D**

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

**E**

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

**F**

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

**H**

Hirst y Fignone

**L**

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona

**M**

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.
Mora y Cía.

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

**R**

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

**S**

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

**T**

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

**U**

Uthurburu Mariano

**V**

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

**Z**

Zibechi Fernando

**CONSIGNATARIOS**

**Montevideo**

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Cataumbert Juan

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**MAYORISTAS E IMPORTADORES**

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Domino Antonio
Dolianiti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos B.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Picco Bartolomé
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) E.

**Soriano**

Fernández Mallada B.

**Rivera**

Cataumbret Juan
Montani Natalio

**Salto**

Andreoli Luis

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Galán María L.
Barneis Benito

**Río Negro**

Muller Juan

**Soriano**

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

**Colonia**

Dellabona Lino

**Canelones**

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.
[illegible]

**San José**

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro. Montevideo, Octubre 1.o de 1922. Andrés C. Sardá.

2192-pte.1016.

---

# Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

### ESCUELAS A PROVEERSE

| Grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **Treinta y Tres** | | |
| Rural número 27.... | Cerro Pelado ............... | V. y M. | 31 Octubre 1922 |
| | **Salto** | | |
| Rural número 16... | Sopas ..................... | V. y M. | 31 Diciembre 1922 |
| | **Paysandú** | | |
| Rural número 36.... | Puntas de Araújo ........... | V. y M. | 31 Octubre 1922 |
| Rural número 46.... | Arroyo Negro .............. | V. y M. | 31 Octubre 1922 |

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en los ramos de sastrería y confecciones giraba en esta plaza bajo la firma de M. Novas y Cía., instalada en la calle Paysandú 801, separándose el socio Manuel Novoa. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Manuel Novas. — Antonio Novoa.

Oct.3-2060-v.oct.23.

## Al comercio y al público

Se hace saber al público que he prometido vender a don José García Castro la provisión que tengo establecida en la Avenida General Rondeau número 1530, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 25 de 19022. — Alfonso Philippot.

Oct.3-2069-v.oct.24.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Nicolás Guido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 2181, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — José Blas.

Oct.3-2068-v.oct.24.

## Al público y al comercio

En mi carácter de apoderado y representante de los dueños de la marca "Cruz de Bayer" y del nombre "Bayer", y como concesionario exclusivo de la importación y venta de los productos "Bayer" en el Uruguay, pongo en conocimiento del comercio y del público, para evitar sorpresas ulteriores, que me propongo deducir contra los importadores y vendedores clandestinos las acciones civiles y criminales de amparo y responsabilidad penal que marca expresamente la legislación vigente. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Kurt Menge.

Oct.3-2070-v.oct.24.

## Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Juan Ríos la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Minas número 2002, esquina Lima, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro del término de treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Pedro Consigliere. —

Oct.2-2024-v.oct.23.

## Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura otorgada el nueve del pasado Septiembre ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad Gabriel Alonso y Compañía, que había sido constituída entre don Gabriel Alonso como socio responsable y don Juan Domingo Lanza como comanditario en escritura de veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno ante el mismo escribano, pasando todo su activo y pasivo a ser de cuenta y cargo del socio solidario don Gabriel Alonso. — Gabriel Alonso y Cía., Andes número 1470.

Oct.7-2184-v.oct.27.

## Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general, que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación del café y billar situado en la calle Yaguarón número 2097, de esta ciudad, haciéndose cargo de su activo y pasivo don Vicente Giordano, quedando desligado desde la fecha don Rogelio Giordano. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 27 de 1922. — Vicente Giordano. —Rogelio Giordano.

Sep.29-1981-v.oct.19.

## Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Alberto Sánchez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Luis de la Torre número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1922. — Rico y Compañía.

Oct.2-2046-v.oct.23.

## Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el 17 de Septiembre corriente, el escribano don Mario Guadalupe, hemos disuelto la sociedad que con la razón de R. Carli y Cía., con domicilio en la calle Cerrito número 714, teníamos constituída, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Ramón Carli. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1922. — R. Carli y Cía.

Oct.9-2233-v.oct.29.

## Compañía Anónima 'Río Branco'

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria que se efectuará el día 23 del corriente Octubre, a las 16 horas, en su local social de la calle 25 de Mayo número 420.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deben inscribir las acciones o boletos de depósito de las mismas en el registro respectivo, que se hallará abierto desde las 14 horas y 30 a las 16 horas y 30, hasta dos días antes del fijado para la celebración de la Asamblea.

ORDEN DEL DIA:

1.o Establecer la forma de regularizar las finanzas de la Compañía.

2.o Ampliar la autorización concedida en la Asamblea General Extraordinaria del 22 de Agosto de 1921. — El Directorio.

Oct.9-2218-v.oct.23.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Ceferino González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 2105, esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Ramón Garrido Novo. — José Mille Otero.

Oct.6-2142-v.oct.26.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pública ante el escribano don Emilio J. Paz con fecha 2 de Septiembre del corriente año, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Rufino Torres y Compañía en el ramo de almacén de cueros, situado en la calle Agraciada número 2308, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha casa su socio Fidel Lanzillotti. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1004. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. —Rufino Torres. — Fidel Lanzillotti.

Oct.6-2150-v.oct.26.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Castro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Paysandú número 952. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados ante el escribano Ricardo Penino. —Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Domingo González.

Oct.6-2152-v.oct.26.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación de los negocios de almacén de comestibles y restaurant, con domicilio en las calles Durazno número 1049 y Piedras número 750, respectivamente, haciéndose cargo del primero de los nombrados negocios don Manuel Costas y del segundo los señores José y Manuel Pino. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1922. — Manuel Pino. — Francisco Pino. —José Pino. — Manuel Costas.

Oct.6-2166-v.oct.26.

## Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial establecida en la calle José A. Cabrera número 229 (Villa de la Unión), en el ramo de café y fonda, que giraba bajo la razón de Novo y González, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Gerónimo Novo. — Villa de la Unión, Octubre 2 de 1922. — Gerónimo Novo. — José González.

Oct.4-2108-v.oct.25.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Marcelino Manzanares el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pereira número 29, donde deberán presentarse las reclamaciones del caso. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Juan Sansón.

Oct.4-2092-v.oct.25.

## Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José María y Jesús Recouso el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 306, esquina Reyes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 2 de 1922. — Andrés Lamas.

Oct.3-2049-v.oct.24.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores José Iglesias y Bonifacio López las existencias de mi comercio que en los ramos de restaurant, bar y café, establecido en la calle José L. Terra número 2249, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse a cobrarlas con sus respectivos conformes en la calle Buenos Aires número 416, escritorio de don Francisco Justo, en el término de treinta días, y pasados los cuales no se oirá reclamo de ninguna especie. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. — Juan Souto.

Oct.7-2189-v.oct.27.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Icardi Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria número 1550, esquina Brandzen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 5 de 1922. — José Colace.

Oct.7-2202-v.oct.27.

## Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Antonio Figueroa la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Paysandú número 1581, esquina Piedra Alta, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — David Cohén.

Oct.5-2117-v.oct.26.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Jesús López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Guadalupe número 2150, esquina Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — Francisco Martínez.

Oct.5-2115-v.oct.26.

## Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender al señor Jacinto R. Peluffo Ayala las existencias de mi casa de negocio situada en Palmar Grande, Departamento de Río Negro, quedando el activo y pasivo a mi cargo. Hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos dentro de los treinta días que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Lorenzo Chialanza.

Oct.7-2203-v.oct.27.

# Avisos del día

## Instituto de Química Industrial

SECCION FABRICA

**Licitación**

Llámase, por primera vez, a licitación pública, para la construcción de un edificio destinado a ampliación de las fábricas de superfosfatos de calcio y sulfato de alúmina, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y memoria que se encuentran a disposición de los interesados en este Instituto, calle Bernabé Caravia sin número (Capurro).

Los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, por el señor Director del Instituto en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Juan Proto Barbieri, Jefe de Oficina.

Oct.19-2496-v.oct.26.

**Licitación**

Llámase, por primera vez, a licitación pública, para la construcción de un edificio anexo a las fábricas experimentales, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y memoria, que se encuentran a disposición de los interesados en este Instituto, calle Bernabé Caravia sin número (Capurro).

Los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 28 del corriente mes, a las 10 horas por el señor Director de este Instituto en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Juan Proto Barbieri, Jefe de Oficina.

Oct.19-2495-v.oct.26.

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

**Llamado a licitación, por segunda vez, para la construcción de los accesos al puente sobre el arroyo Tala, en la carretera de San Jacinto al Tala.**

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días para la construcción de los accesos al puente sobre el arroyo Tala, en la carretera de San Jacinto al Tala, de estricto acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta oficina todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 del corriente, a las 15 horas y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Oct.19-2486-v.oct.27.

## CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIVISION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para las obras de construcción de tres baterías, como ampliación de los hornos incineradores de basuras, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta División todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán en esta División (Palacio Municipal), hasta el día 31 de Octubre próximo, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 26 de 1922. — El Arquitecto Jefe.

Oct.19-2088-v.oct.30.

ACTA N.o 10745

Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Con esta fecha, Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.19-2475-v.nov.4.

ACTA N.o 10738

Montevideo, Octubre 13 de 1922. — Con esta fecha, Lorenzo Linardi, apoderado de Liebig's Extract of Meat Comp. Ltd., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 70.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.19-2474-v.nov.4.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRINEO LEITES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1277, y doña MARIA ISABEL ZURDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1277.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

1030-v.oct.26.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO VACCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1663, y doña MARIA ANGELICA FAZIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1663.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1034-v.oct.26.

### 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 18 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 10, y doña VALVINA QUESADA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 10.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1033-v.oct.26.

### 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Spencer número 60, y doña MANUELA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Spencer número 37.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1035-v.oct.26.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO B. MEZZETTA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MARIA E. D. BOSCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Veracierto sin número.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1036-v.oct.26.

### 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALPUIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Piedras Blancas, y doña PAULA GUTIERREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1031-v.oct.26.

### 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ALCIDES REINADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Villa Colón, y doña DELIA SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2348.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1032-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CASCINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1583, y doña ELENA DAPRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fortuna número 5.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

911-v.oct.19.

### 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BISSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alvear número 2483, y doña MARIA LUISA CHIAROMONTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2502.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1037-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASANOVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad venezolano, nacido en Venezuela, domiciliado en la calle Independencia número 1771, y doña MARIA CELIA CALVETTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hausman número 1896.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1038-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN BARBATO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1981, y doña MARGARITA ELIDA SAEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Errasquin número 2089.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

1039-v.oct.26.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sívori de Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2483-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Damelli de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2484-v.nov.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Mariño de Abelenda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2465-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia H. de Benzo o Antonia Hermida de Benzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2466-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurinda Varela de Cardozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.19-2467-v.oct.28.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pérez Carballo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-2485-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa López de Remuiñán y de Francisca Remuñán o Remuiñán de Villazán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.19-1553-v.oct.28.

**JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ilda Itala Conforte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.19-2481-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Mugnoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.19-2497-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Visillac de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.19-2498-v.oct.28.

**JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO**

**Convocatoria**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Bernardo Dubinsky para la reunión que tendrá lugar el día veintiuno del entrante mes de Noviembre, a las quince horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado Bernardo Dubinsky. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador interventor don Roberto Morquio; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día trece del mismo mes; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor contador, una vez producido, pueden en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Raúl Calcagno, Adjunto.

Oct.19-2487-v.nov.9.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Curpegui de Martín, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 6 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.19-2499-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Castel, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante el Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.19-2468-v.oct.28.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Enrique Erasmo Gabriel Sánchez se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el solo nombre de Erasmo, cuando los suyos verdaderos son Enrique Erasmo Gabriel. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.19-2469-v.nov.4.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Lorenzo Torres, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Espil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.19-2482-v.nov.20.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Alejandro B. Luján, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 16 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2477-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón García Pizarro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 23 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2460-v.oct.28.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Carlota Vidal de Pereira, María Ubal de Pereira, Zulima Pereira Vidal y Laura Pereira Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 30 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2461-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín García de la Vega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 18 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2462-v.oct.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Horminoguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 15 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2463-v.oct.28.

**Escribano suspendido en el ejercicio de su profesión**

De acuerdo con el artículo 16 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber al público que por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada con fecha 8 de Julio próximo pasado, se ha declarado suspendido en el ejercicio de su profesión al escribano público don Ramón Acuña Durán. — Canelones, Agosto 20 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.19-2464-v.oct.19.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Otormín, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.19-2480-v.oct.28.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Las sucesiones de Luciano Artigas, Martiniano Artigas y Melchora Morales, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sebastián J. Nadal, como apoderado de los herederos de

las sucesiones referidas, solicitando la rectificación del acta de nacimiento de Martiniano Lino Artigas, pues donde dice Lino, debe decir Martiniano Lino, que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 11 de 1922.— Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.19-2473-v.nov.4.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que don Floro Benito María Alanis, se ha presentado solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: La de matrimonio del postulante y la de su nacimiento, en las que aparece como Benito María y Floro, respectivamente, en vez de Floro Benito María, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Octubre 14 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.19-2490-v.oct.28.

**Declaratoria de incapacidad**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente seguido sobre incapacidad de Juan D. Torres Negreira, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que con fecha veinticinco del corriente mes ha sido declarado incapaz don Juan D. Torres Negreira, habiéndose nombrado curador de éste a su hermano legítimo don Eulogio Torres Negreira. — Florida, Septiembre 28 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.19-2489-v.nov.9.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesión de Flora de Brun de Lucas, rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "06864. — Minas, Septiembre 11 de 1922. — Vistos: En primera instancia y en definitiva estos autos, formados en el juicio sucesorio de Flora de Brun de Lucas, por rectificación de partidas, y seguido con intervención del señor Agente Fiscal Letrado Departamental, doctor Fermín Huertas Berro; Resultando: Que en el escrito de fojas 12 se promovió este juicio para que se rectificaran las partidas que se indicarán, en el sentido que se expresará: 1.o La partida de matrimonio de Flora Brun con Camilo Lucas, para que se establezca que el apellido de la contrayente es de Brun, y no Brun, y el de la madre del esposo es Antúnez y no Antüñez; que el nombre y apellido de la hija Ramona Brun, que allí reconocen los esposos, es Ceferina Ramona de Brun; el del hijo Bonifacio Camilo, debe ser Camilo Bonifacio, o sea a la inversa; el de la hija Silvina, es Silvia, y no Silvina, y el de la hija Ramona es Romana, en vez de aquél; 2.o En la partida de legitimación hecha por los esposos Camilo Lucas y Flora Brun, debe establecerse que el apellido de la esposa es de Brun; el nombre de la hija Ramona, que allí se legitima, es Ceferina Ramona; el del hijo Bonifacio Camilo, es Camilo Bonifacio, y el de la hija Silvina, es Silvia; 3.o La partida parroquial de bautismo de Ramona, donde se ha omitido el primer nombre, que es Ceferina, y se ha omitido anteponer la partícula "de" antes del apellido Brun; 4.o La partida parroquial de bautismo de Romana, porque el apellido materno es de Brun, y no Brun; 5.o La partida parroquial de bautismo de Silvina, porque el verdadero nombre es Silvia, y el apellido materno de Brun en lugar de Debrún; 6.o La partida de bautismo de Tomasa, por figurar la madre con el apellido Carbajal, en lugar de Brun; 7.o La partida de nacimiento de Fortunata Lucas, por figurar la abuela paterna con los apellidos Antúnez da Silva, debiendo ser Antúnez solamente; y 8.o La partida de nacimiento de Brígida Rosa Lucas, por figurar la abuela paterna con el nombre de Birsilina, en lugar de Virgilina, y el apellido Antúnez y Silva, debiendo ser Antúnez solamente; Resultando: Que la parte actora acompañó todas las partidas en cuestión, las que lucen de fojas 1 a 11, y ofreció prueba de testigos respecto a la rectificación; Que el Juzgado, dando curso al juicio, mandó recibir la prueba ofrecida, y que se hicieran las publicaciones del caso, fojas 14 vuelta, lo que se cumplió, según es de verse de fojas 18 a 22 y 27 a 28 vuelta; después de lo cual se confirió vista al señor Agente Fiscal, quien la evacuó a fojas 29 vuelta, aconsejando acceder a lo pedido, viniendo luego los autos al despacho para sentencia, previa tasación y pago de costas, fojas 30; Considerando: Que las partidas de fojas 1 a 11, cuya rectificación se persigue, contienen los errores y omisiones que les atribuye el peticionante, y cuyo subsanamiento ha dado origen a este juicio; Que a excepción de la rectificación de los nombres de Silvina y Silvinia, por el de Silvia; del apellido Carbajal, por el de de Brun, y el agregado del nombre Ceferina antes del de Ramona, en las partidas de fojas 1 a 2, 3 a 4, 5, 8 y 9, todos los demás errores y omisiones están suficientemente salvados en esas y demás partidas, por los mismos testimonios, desde que los que se observan en uno no se observan en otro, ni otros y viceversa, en tal forma que examinados los testimonios en conjunto constituyen una excelente prueba de la procedencia de la rectificación. Sin embargo, es de observarse que si bien en algunos testimonios aparece escrito el apellido de Brun, en todos aquéllos en que figura Brun solamente, y que han sido firmados por la persona de ese apellido, ésta ha firmado sin la partícula "de" antes de Brun, como es de verse en la de matrimonio de Flora Brun, fojas 1 y 2, y en la de legitimación de hijos, realizada por dicha persona y su esposo Camilo Lucas, fojas 3 a 4. Ello, no obstante, nada se opone a la rectificación en esa parte, desde que las divergencias que se notan al respecto entre unos y otros testimonios demuestran que hay lugar a la rectificación, a fin de que se armonice un mismo apellido en todos; Considerando: Que los testigos Pascasio y José Manuel Cidade han declarado contestes, respecto de los errores y omisiones, en la rectificación de que se trata, dando razón valedera de sus dichos, por lo que sus declaraciones son una prueba eficaz, que, unida a la resultante de las propias partidas a rectificarse, producen plena prueba en concepto del proveyente; Que como circunstancia de valor muy significativo son de considerarse: 1.o La conformidad del señor Agente Fiscal; y 2.o La de que nadie se ha presentado deduciendo oposición, a pesar de la publicidad del juicio por vía de los edictos insertados en la prensa. Por ello, por haberse observado en este juicio todas las formalidades de ley, y atento a lo dispuesto por las de 11 de Febrero de 1879, 9 de Julio de 1888 y 3 de Julio de 1912, definitivamente juzgando, fallo: Mandando rectificar las partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil que se mencionan en el primer resultando, en el sentido que allí se expresa. Ejecutoriada, háganse las publicaciones del caso, respecto de las primeras, y acreditadas que fueren, sin necesidad de escrito, desglósense todas y diríjanse las comunicaciones correspondientes, previa tasación y pago de acrecidas, archivándose luego el expediente con el principal en su oportunidad. — Juan José Aguiar". — Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por una sola vez. — Minas, Septiembre 30 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2471-v.oct.19.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

**Cesión de bienes**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Blanco y Alves, cesión de bienes", se hace saber que en la junta de acreedores celebrada en este Juzgado el treinta de Junio de mil novecientos veintidós, se designó una comisión liquidadora compuesta por los señores Pedro de León, Hilario Sosa y Rosa V. Muiño. Y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a todos los que tengan bienes de los concursados Blanco y Alves que deben entregar dichos bienes a la comisión nombrada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.19-2494-v.oct.28.

**LEOPOLDO M. MORELLI**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber que en los autos caratulados "Administración de Rentas contra el propietario del terreno situado en la calle Colón esquina Intendente Suárez, por cobro de impuesto inmobiliario"; el día 6 de Noviembre próximo, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Leopoldo M.a Morelli, con asistencia del suscripto, del terreno de la referencia, el cual consta de una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados, habiendo sido tasado en la suma de cincuenta centésimos el metro cuadrado, y que linda: por el Norte, terrenos baldíos; al Este, doctor José Pou Cardonner; al Sud, calle Colón, y al Oeste, el río de la Plata. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, siendo por cuenta del comprador los gastos de escrituración. — Colonia, Octubre 11 de 1922. — Fortunato Aquino.

Oct.19-2492-v.nov.3.

**LEOPOLDO M. MORELLI**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber que en los autos caratulados "Administración de Rentas contra el propietario del terreno situado en la calle Washington esquina Solís, por cobro de impuesto inmobiliario", el día 4 de Noviembre próximo, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don Leopoldo M.a Morelli, con asistencia del suscripto, del terreno de la referencia, el cual consta de una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados, con frente a las calles Washington y Solís, de esta ciudad, habiendo sido tasado en la suma de un peso el metro cuadrado. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, siendo de cuenta del comprador los gastos de escrituración. — Colonia, Octubre 11 de 1922. — Fortunato Aquino.

Oct.19-2491-v.nov.3.

**RECAREDO A. UGARTE**

**Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos sucesorios de don Antonio Alcorta, se hace saber que el día viernes diez de Noviembre del corriente año, de las 15 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el rematador don Recaredo E. Ugarte, con asistencia del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, que es de tres mil quinientos pesos, del siguiente bien: Un terreno con sus edificios y todas las mejoras que comprende, situado en esta ciudad, con un área superficial de 674 metros cuadrados, 75 decímetros cuadrados, limitando: por el Norte, con la calle Rincón; por el Sud, con don Vicente Bassadone; por el Este, con doña Flora O. de Stirling, y por el Oeste, con la calle Monte Caseros. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos respectivos se encuentran en la Escribanía Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Octubre 16 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.19-2493-v.nov3.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos disuelto la sociedad Antonio Mera y Hermano, que en el ramo de panadería giraba en esta plaza en la calle San Fructuoso número 1771, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Mera. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los que tengan reclamaciones que hacer contra la sociedad aludida deducirlas dentro del plazo. — Montevideo, Octubre 18 de 1922. — Antonio Mera y Hermano. — Antonio Mera. — Ramón Mera.

Oct.19-2470-v.nov.9.

## Negocio vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que con intervención del balanceador y rematador público don Luis Siécola, he prometido vender a favor de la firma Antonio Scayola (hijo), y Hermanos el negocio de almacén y bar de mi propiedad, sito en la calle Paysandú números 1002 y 1008, de esta ciudad, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. — Montevideo, Octubre 1.o de 1922. — Antonio Scayola.

Oct.19-2472-v.nov.9.

## Al comercio y al público

Comunicamos que hemos vendido a don Bernardo Sánchez toda la participación que teníamos en la casa de comercio que bajo el nombre de "Farmacia Nueva" y la firma de Tellechea y Sánchez, estaba establecida en la calle 18 de Julio, de la ciudad de Tacuarembó. Al propio tiempo quedó disuelta la expresada razón social, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Sánchez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, verificamos esta publicación, fijando como domicilio en ésta ciudad para que concurran los acreedores, la casa calle Uruguay número 1015. — Montevideo, Octubre 3 de 1922. — Santiago Tellechea. — Petronila S. de Tellechea. — Bernardo Sánchez.

Oct.19-2478-v.nov.9.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la

sociedad que bajo la razón social de Pérez y Ravenna giraba en esta plaza en los ramos de consignaciones de frutos del país y comisiones en general, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio Aquiles Ravenna para continuar los mismos negocios de consignaciones y comisiones. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. —Pérez y Ravenna.

Oct.19-2476-v.nov.9.

## Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura pública otorgada con fecha de hoy ante el escribano don Andrés N. Cassaglia he prometido vender a los señores Victorio Ducca y Francisco Grossetti todas las existencias del negocio de mi propiedad que en los ramos de fonda, posada, café y bar tengo establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto número 264. Los que se consideren con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días, a contar desde la presente fecha. — Montevideo, Octubre 17 de 1922. — Alberto Faller. — Victorio Ducca. — Francisco Grossetti.

Oct.19-2479-v.nov.9.